

Fiscal

✓ Revés a los Contribuyentes

- Costo en las Estimaciones de Obra

Contabilidad Fiscal

✓ Presente su Declaración Anual en Líne@

- Regla 4.17. ¿Ahorro en el IA?

Laboral

✓ Funcionamiento del Fondo de Ahorro

- Competitividad y Ética en la Empresa

Seguridad Social

✓ NPIE y Certificado Digital de Sucursales

- Gane Subsidios por Contrataciones Nuevas

Jurídico Corporativo

✓ Funcionalidad del Contrato de Seguro

- Jerarquía de Tratados Internacionales

Comercio Exterior

✓ Ajustes a la Miscelánea de la LCE

- Materiales Peligrosos = Pedimento Naranja

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Al ser época de presentación de declaraciones anuales tanto para las personas morales como físicas, atinadamente el editor fiscal comenta los razonamientos de la Suprema Corte para negar el amparo a los contribuyentes en torno al sistema de deducción del costo de ventas.

En la sección de contabilidad fiscal se detalla el procedimiento a seguir por las personas físicas para preparar y presentar su declaración anual a través del Declarasat en línea. Solidarizándose con el uso de los medios electrónicos, por un lado, la sección de seguridad social precisa los lineamientos a observar para la obtención del Número Patronal de Identificación Electrónica de las sucursales de una empresa, y por otro la de comercio exterior enfatiza que la tercera modificación a la miscelánea le permitirá a la Secre-

taría de Economía monitorear electrónicamente las importaciones temporales de las mercancías efectuadas por las empresas del programa IMMEX.

En jurídico corporativo se pormenorizan los pasos a seguir por las empresas para embargar una marca propiedad de alguno de sus deudores.

Finalmente queremos utilizar este espacio para extender nuestra felicitación a los ganadores del tercer lugar del Segundo Maratón Estudiantil de Contaduría Pública de la Universidad Benemérita Autónoma de Puebla: Israel Ramírez Brito; Erick Miranda Roldán; Carmen Hernández Elvira; Nadia Flores Sánchez y David Johnatan Bello López.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

IDC
Información Dinámica de Consulta™

Editor General	Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Coordinadores Editoriales	Lic. Ernesto Martínez Pantoja
Fiscal y Jurídico Corporativo	L.C. Gerardo García Campa
Contabilidad Fiscal	C.P. Erika María Rivera Romero
y Comercio Exterior	
Seguridad Social y Laboral	
Editor Fiscal	L.C. Humberto Pérez Cruz
Editor Comercio Exterior	Lic. Irene Vega Rivera
Colaboradores Permanentes	C.P. Enrique García Hernández
	Lic. Juan de la Cruz Higuera
	Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez
	Lic. Luis Ugarte Romano (CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C.)
Subeditora Seg. Social	Lic. Lucía Elisa Pérez López
Editor Laboral	Lic. Daniel Caballero Valdez
Consultor de Seguridad Social	Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.
Editor y Consultor Jurídico-Corporativo	Lic. Virginia Flores Andaluz
Colaboradores Permanentes	Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C. Lic. Eda Patricia Zumárraga G. Lic. Roberto Hernández García Corporación Mexicana de Asesores en Derecho, S.C. (COMAD)
Coordinador División Consultoría	L.C. Ma. Raquel Aguilar
Consultores y Subeditores	Rodríguez Lic. Berenice Chávez Islas L.C. Francisco Brito Márquez C.P. Antonio Castillo Sánchez C.P. París Pérez García

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C. *Sección Laboral:* **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Fernando Yllanes Martínez**, Director General de Bufete Yllanes Ramos, S.C. y asesor del CCE, Concamin y Concanaco; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Asesor laboral de la Canacindra y de la Antad y socio de su propia firma; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Ancelmo García Pineda**, asesor externo OIT *Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit:* **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente. *Sección Jurídico-Corporativo:* **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Kaye abogados S.C.; **Lic. Adriana L. Contreras Ortiz**, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte	Felipe Castro Villegas
Formación Electrónica	Elia E. Córdova Casanova, Saúl Miranda Sandoval, Mónica Vega Ruiz
Ilustraciones	Oldemar
Fotografía	Adán Gutiérrez
Producción	J. Antonio Rivero Sánchez
Gerente de Comercialización	
y Ventas	Ricardo Fabre Mendoza
Analista de Mercadotecnia	Enoch Cabello Mendoza
Gerente de Logística	
y Distribución	Julían A. León Astorga
Relaciones Públicas	Montserrat Martínez

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPD9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,249.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

www.idcweb.com.mx

Visite nuestro portal universitario

www.rinconuniversitarioidc.com.mx

EXPANSION
GRUPO EDITORIAL

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



154

Fiscal

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- COSTO EN LAS ESTIMACIONES DE OBRA**

Conozca los atributos jurídicos exigibles para deducir el costo de lo vendido relativo a los ingresos que obtienen los contribuyentes por estimaciones o avances de obras muebles e inmuebles, el cual permitirá determinar correctamente el ISR

PARA TOMARSE EN CUENTA

9

- IMPACTO ADICIONAL DEL PRIMER EMPLEO
- DECLARASAT PRELLENADO
- PERMANENCIA EN EL FONDO DE AHORRO
- SIMPLIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
- INFORMATIVA DEL IVA

LA EMPRESA CONSULTA

12

- COMISIÓN PERCIBIDA POR UNA SC
- PÉRDIDA POR TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
- VIÁTICOS SIN CIERTA DOCUMENTACIÓN

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

14

REVÉS A LOS CONTRIBUYENTES

Trascendental resolución emitió la Corte para negar el amparo sobre el sistema de deducción del costo de lo vendido, lo que implicará aceptar su constitucionalidad, y por ende, su aplicación obligatoria

DE ACTUALIDAD

16

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO
 - Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal, en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican

Quiere conocer las obligaciones a nivel empresarial (fiscales, laborales, de seguridad social, jurídicas, y de comercio exterior) que debe cumplir en este mes, consulte la agenda empresarial inserta en nuestra página web www.idcweb.com.mx



De trascendencia



Costo en las estimaciones de obra

Conozca las deducciones fiscales permitidas cuando se acumulan ingresos por estimaciones de obra.

Generalidades

El sector de la construcción de obras inmuebles o aquellos contribuyentes que construyen otro tipo de obras bajo el concepto de diseño, plano o presupuesto, generalmente se obligan a cumplir las obligaciones con sus clientes a través de un contrato que especifique las condiciones en que se cumplirá con ellas; estas obras comúnmente requieren de procesos a largo plazo, por lo que se establecen avances en las obras para percibir recursos para mantener dichos procesos y poder concluir en término lo convenido. Por supuesto que en el avance de las obras se consumen materiales, se realizan gastos y uso de mano de obra; esto implica realizar desembolsos económicos de los constructores para la obra.

Estos avances tienen algunas implicaciones legales y fiscales que modifican el estado económico del constructor; sin embargo, en cuantía los costos y gastos que integran la estimación, resulta confuso si corresponden parcialmente a una obra que está en proceso o si se pueden identificar como parte de la estimación o avance de la obra.

Esta problemática se complica aún más con el sistema de deducción del costo de lo vendido, ya que éste se deduce en el momento en que se enajenan los bienes o se prestan los servicios, circunstancias no identificables fácilmente con tales avances, por lo que resulta importante analizar los efectos fiscales de esta figura jurídica.

Concepto

La legislación civil regula la ejecución de obras, pero no se distingue claramente si únicamente comprende la construcción de inmuebles u otro tipo de obras. Al respecto, el artículo 2618 del Código Civil Federal (CFF) señala que cuando el empresario se encargue por ajuste cerrado de la *obra en cosa inmueble*, cuyo valor sea de más de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra, con lo cual se regula la formalidad del contrato en el caso de esta clase de obra, pero no limita que sea el único tipo que se puede ejecutar, pues el artículo 2644 de este mismo ordenamiento dispone que el constructor de cualquier obra mueble tiene derecho de retenerla mientras no se le pague, y su crédito será cubierto preferentemente con el precio de dicha obra.

De lo anterior se desprende que el término de obra en los actos civiles es aplicable a la obra mueble e inmueble. Para

ampliar esta visión, podemos complementar la extensión de este concepto con la definición de “obra” que muestra el Diccionario de la Lengua Española:

- cosa hecha o producida por un agente (concepto general);
- puente, viaducto, alcantarilla u otra de las construcciones semejantes que se ejecutan en una vía de comunicación, acueducto, etc., diferentes de las explanaciones (de fábrica);
- la que se ejecuta interviniendo principalmente el trabajo manual (en forma manual);
- cosa que cuesta mucho trabajo y tiempo, o que es grande, perfecta y acabada en su línea (concepto romano), y
- la realizada en un taller de artes plásticas, bajo la dirección del maestro, por los colaboradores y discípulos (ejecutada en un taller artesanal)

Estos conceptos tienen algunos elementos en común que implican la intervención del trabajo del hombre para construir una cosa con ciertas especificaciones, tanto en la construcción de obras en inmuebles como en muebles, bajo las especificaciones de un plano, diseño o presupuesto exclusivo para el bien particular.

Ahora bien, en el caso de la producción de bienes muebles que se realicen a través de esas especificaciones, pero que se fabriquen en serie para un mercado abierto, no pueden entenderse que se ajustan a este esquema, pues son mercancías que se producen en forma continua e idéntica, al contrario de aquellos bienes de capital que se fabrican en un proceso largo que debe cumplir ciertas características particulares que se

Recuerde:

Ingresos Estimaciones	No hay estimación o es mayor a tres meses
Se acumulan en la fecha en que son autorizadas, siempre que su periodicidad sea menor a tres meses	Se acumula el avance trimestral
Deducciones Tratándose de la construcción o fabricación de activos a largo plazo, incluso en entregas parciales, se reconoce el costo de ventas	Opción de deducir las erogaciones estimadas

contratan con el cliente, como son: fabricación de maquinaria, moldes, equipos, etc.

Contratos entre particulares

La contratación de obras que se realiza entre particulares se regula en los artículos 2616 al 2645 del CCF, donde se prevé el contrato de obras a precio alzado, el cual se materializa cuando el empresario (constructor) dirige la obra y pone los materiales, asumiendo el riesgo de ella hasta el acto de la entrega de la misma, salvo que hubiese morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla.

Para formalizar estos actos jurídicos, el contrato debe constar por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada de la obra, y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la misma, que servirán de base para fijar su precio; por ello, se le denomina contrato de obra a precio alzado, pues el valor comprende el total de ésta. Generalmente las obras se cobrarán al entregarse y no se tiene derecho de exigir después del convenio ningún aumento, aunque se hubiesen incrementado los precios de los materiales o de los jornales, salvo pacto en contrario y que sean autorizados por escrito por el dueño y con expresa designación del precio.

Ahora bien, el que se obligue a hacer una obra por piezas o por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se la pague en proporción de las que reciba, en cuyo caso la parte pagada se presume aprobada y recibida por el dueño; pero no dará lugar a esa presunción solamente porque éste hubiese hecho adelantos a cuenta del precio de la obra, si no se expresa que el pago se aplique a la parte ya entregada; esto es, las estimaciones de las obras que se ajusten a estas disposiciones se considerarán entregadas en propiedad, ya que se pueden distinguir como componentes particulares y medibles independientes dentro de la obra total.

No obstante, lo anterior no se observará cuando las piezas que se manden construir no puedan ser útiles, sino formando reunidas un todo, como es el caso de una nave industrial o una maquinaria de largo proceso, las cuales no se podrán entregar en partes y aunque se cobren estimaciones, éstas serán a cuenta de la obra total.

En resumen, las partes de una obra que se puedan entregar bajo la medición de una estimación o avance de obra se podrán entender como entregadas en propiedad, y así sucesivamente hasta entregar el total de la obra, y no así cuando tales entregas no se puedan utilizar en forma parcial por formar parte de un todo para poder funcionar, por lo cual se entenderá que se transmite la propiedad hasta que se termina la obra total.

Por otra parte, existen responsabilidades que recaen en el constructor encargado de ejecutar alguna obra; entre otras, no puede realizarla a través de un tercero, a menos que se hubiese pactado lo contrario, o el dueño lo consienta. En estos casos, la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del

constructor. Una vez recibida y aprobada la obra por el dueño, el que construye permanece como responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de los vicios durante su construcción y hechura, por mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hubiesen empleado materiales defectuosos, o edificado en terreno inapropiado elegido por el mismo, a pesar de las observaciones que le hubiere hecho el primero; en ese caso la responsabilidad recaerá en el dueño.

Finalmente, los que trabajen por cuenta del constructor o le suministren material para la obra, no tendrán acción contra el dueño de ella, pues el primero es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra.

Contrato de obra pública

El artículo 2o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) dispone que en este tipo de convenios intervienen algún organismo de la Administración Pública y cualquier persona que celebre contratos de obras públicas (contratista). En el ámbito de nuestro estudio, al no especificar el tipo de persona, podrán incluirse las personas físicas y morales legalmente constituidas para realizarlas.

En esta legislación se considera obra pública, según el artículo 3o de esa Ley, *los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles*. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- trabajos de exploración, geotécnica, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total; incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquéllos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o el subsuelo;
- instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- trabajos de infraestructura agropecuaria;
- instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban in-

corporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

- todos aquéllos de naturaleza análoga.

Como puede apreciarse, en la obra pública existen conceptos limitados y no puede incluirse cualquier otro que no esté considerado, por ende, no queda comprendida la construcción de bienes muebles aun cuando sean de largo proceso, salvo los enumerados anteriormente; con ello, se establecen claras diferencias entre la construcción de obras entre particulares y la pública.

Para poder contratar con las citadas entidades públicas, las personas deberán someterse a una licitación pública y de resultar ganadoras por presentar una mejor propuesta, podrán celebrar el convenio correspondiente, por lo que es hasta entonces cuando existe un acuerdo de voluntades para establecer las condiciones y términos de los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución de la obra.

Para estos efectos, de acuerdo con el artículo 45 de la LOPSRM, los diferentes tipos de contratos que se pueden celebrar para construir obras públicas, son los siguientes:

- precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- precio alzado, en este caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, y
- mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Estos contratos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la LOPSRM, donde destacan: el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato sobre la base de precios unitarios o a precio alzado; plazo de ejecución de la obra; porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.

La aprobación de las estimaciones de los trabajos ejecutados, para efectos del pago, deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de un mes. Para ello, el contratista las presentará a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiese fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañada de la documentación que acredite su procedencia.

Dicho pago deberá realizarse en un plazo no mayor a veintidós días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiesen sido autorizadas.

En los contratos de obra pública no se precisa si las entregas parciales constituyen una entrega independiente susceptible de entenderse como una transmisión de propiedad

parcial, por lo que en términos del artículo 13 de la LOPSRM lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el CCF, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Con base en este precepto podrían aplicarse los términos señalados en los artículos 2630, 2631 y 2632 de ese Código, respecto a considerar las entregas parciales de las obras conforme a las estimaciones correspondientes, siempre y cuando los trabajos ejecutados sean independientes entre sí; en caso contrario, se entenderá prestado el servicio hasta que se entregue en su totalidad.

Normas contables aplicables

Las Normas de Información Financiera (NIF) que regulan la ejecución de obras y fabricación de bienes de largo proceso están comprendidas en el Boletín D-7 “Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital”, en él se establece su tratamiento contable y forma de presentación en los estados financieros.

Del contenido de los contratos se podrá determinar el alcance para el reconocimiento de los ingresos en los registros contables; por ende, los contratos de construcción y fabricación de ciertos bienes de capital deben destinarse a lo siguiente:

- construcción física de activos y para la prestación de servicios que están directamente relacionados con la construcción del activo;
- destrucción y restauración de activos y su entorno, y
- fabricación o producción de ciertos bienes de capital (no deben considerarse aquéllos que impliquen ventas de un fabricante de bienes producidos en una operación de fabricación estandarizada, incluso si se produce conforme a especificaciones del cliente, o contratos de proveeduría para el suministro de bienes de inventario o provenientes de una producción homogénea continua, en un período de tiempo).

En esta última agrupación se delimita con precisión la producción de bienes que no forman parte de los considerados de capital, ya que son producidos en forma estandarizada, homogénea y continua, aun cuando se fabriquen conforme a las especificaciones de los clientes. Con ello, se confirma que los inventarios no forman parte del presente estudio.

Para estos efectos, en forma general no se señala un contrato de obra, sino el de construcción, el cual se negocia específicamente para la construcción o fabricación de un activo o de una combinación de activos íntimamente relacionados o interdependientes, en términos de su diseño, tecnología y función, o su último propósito o uso, como son: la construcción, entre otros, de un puente, edificio, embarcación, partes de planta o equipo, conjuntos habitacionales e industriales. Para formalizar la construcción de esos activos, se reconoce en este Boletín la existencia de los siguientes contratos:

- a precio fijo o alzado, cuando el contratista conviene un monto invariable, no sujeto a ajustes debidos a los costos incurridos;

- a precio unitario, es aquél bajo el que se paga al contratista un importe específico por cada unidad de trabajo realizada; en esencia está dado a precio fijo y su única variable son las unidades de trabajo realizadas; normalmente se adjudica sobre la base de un precio total, que es la suma de las unidades específicas por sus precios unitarios;
- de costo más comisión (sobre la base de costos más cantidad convenida), es donde el contratista recibe el reembolso de los costos permitidos, definidos en el contrato, más un precio de éste o una cuota fija, que representa una utilidad, y
- de administración, es cuando el contratista se encarga de la administración del proyecto y de que los trabajos sean realizados.

Ahora bien, para poder cuantificar contablemente estos contratos, es menester establecer centros de costos, los cuales delimitan los ingresos, costos y gastos relativos, que se reconocen en la información financiera de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato a una fecha determinada (método de porcentaje de avance o estimación de obra). Así, el ingreso debe reconocerse en forma periódica conforme se ejecuta o progresa la construcción y conforme al contenido del contrato, el cual deberá incluir la cantidad total pactada originalmente, y en su caso la cláusula de los aumentos o disminuciones por variaciones en el trabajo y precios, reclamaciones y pago de incentivos.

Respecto al reconocimiento y valuación de los costos de construcción, con base en el contrato deben identificarse y cuantificarse en forma acumulada o estimada con un grado razonable de exactitud, bajo la siguiente clasificación:

- costos directos, los que se relacionan directamente con el contrato específico:
 - mano de obra en el sitio de la construcción, incluyendo supervisión;
 - materiales usados en la construcción;
 - adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo destinados exclusivamente al contrato;
 - depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo usados en la obra;
 - traslado de maquinaria, equipo y materiales hacia y del sitio de la construcción;
 - rentas de inmuebles, maquinaria y equipo;
 - diseño y asistencia técnica;
 - costos estimados de rectificación de especificaciones originales y trabajo de garantía, incluyendo los costos de garantía esperados;
 - reclamaciones de terceras partes;
 - seguros y fianzas relacionados con la construcción;
 - costo o resultado integral de financiamiento directamente atribuible a los financiamientos obtenidos para el desarrollo del contrato, atendiendo las disposiciones vigentes, y
- costos indirectos, aquéllos atribuibles a la actividad general del contratista, que puedan ser asignados a un contrato específico:

- seguro y fianzas generales;
- diseño y asistencia técnica que no estén relacionados con un contrato específico;
- mano de obra indirecta;
- supervisión indirecta del contrato;
- suministros;
- herramientas y equipo;
- control de calidad e inspección;
- reparación y mantenimiento, y
- en algunas circunstancias, costos base como la preparación y procesamiento central de nóminas.

Dichos costos son distribuidos entre los contratos usando métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente.

Los costos en que se incurre una vez adjudicado el contrato de construcción y antes del inicio de las actividades propias del mismo, se incluyen como costos del contrato; y una vez iniciada la construcción, los que no pueden ser atribuidos a la actividad del contrato, o ser asignados a contratos específicos, o cuyo cobro no esté especificado en el contrato, deben excluirse.

En los casos en que las últimas estimaciones conocidas indiquen que los costos totales de un contrato excederán al ingreso total del mismo, la pérdida esperada debe reconocerse en su totalidad, y de manera inmediata en el período en el que la situación es evidente. Dicha pérdida debe registrarse en los resultados del período, como un costo adicional del contrato, sin importar si ha comenzado o no el trabajo, la etapa de avance, o las utilidades esperadas en otros contratos que no son tratados como contrato único de construcción.

Finalmente, las reglas de presentación de esa información financiera deberán reflejarse en los estados financieros en renglones específicos o en notas explicativas a los mismos, con los siguientes rubros mínimos:

- activo circulante:
 - clientes (obra ejecutada aprobada por cobrar), y
 - obra por aprobar;
- pasivo circulante:
 - anticipos de clientes, y
 - obra cobrada por ejecutar, y
- activo circulante o no circulante:
 - retenciones (en atención a la fecha probable de recuperación).

Estos saldos no deben compensarse.

De esta información debe destacarse que el avance o estimación de la construcción constituye un ingreso que debe reconocerse en los resultados en el período en que esto ocurre, y el consecuente registro de los costos y gastos que se identifiquen con esas estimaciones o avances, sin importar si éstas se entregan en propiedad o no, o si no pueden utilizarse como un activo terminal, y en la contabilidad se registran sin importar si los contratos derivan de la construcción

de una obra inmueble o de la fabricación de un bien de capital de largo proceso.

Ingreso fiscal de las estimaciones

Por prescripción del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas morales acumularán sus ingresos cuando los perciban en efectivo, bienes, servicios, o en crédito, y el momento de acumulación en el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, según el artículo 18 de ese mismo ordenamiento, será cuando se expida el comprobante, envíe o entregue materialmente el bien o preste el servicio, sin importar si se hubiese cobrado o no alguna cantidad.

No obstante, quienes celebren contratos de obra inmueble, en términos del artículo 19 de la LISR, considerarán acumulables los ingresos provenientes de esos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de ellos serán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

De igual forma, se permitirá este beneficio para los contribuyentes que celebren otros contratos en los que se obliguen a ejecutar la obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, donde puede quedar comprendida la construcción o fabricación de bienes de capital de largo proceso (activos fijos), como se confirma en el artículo 17 del RLISR, al señalar que los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance.

En ambos casos, cuando no se esté obligado a presentar esas estimaciones o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, se considerará ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra, o bien de conformidad con el artículo 16 del RLISR, podrán considerar el avance mensual en la ejecución o fabricación de tales bienes, siempre que se aplique para la totalidad de las obras que en el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente.

La acumulación de estos ingresos se disminuirá con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

En resumen, es clara la forma en que se deberán acumular los ingresos derivados de contratos de obra, sin importar si las entregas parciales se entregan o no en propiedad.

Costo de ventas de obras

En principio se tendría que distinguir en los contratos de obra inmueble que el tratamiento relativo a los terrenos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21, primer párrafo de la LISR en relación con la determinación de la ganancia que derive por la enajenación correspondiente: valor de la enajenación del terreno disminuido con el valor de adquisición del mismo actualizado desde el mes de adquisición y hasta el mes inmediato anterior a su enajenación.

La verdadera problemática se observa en la parte de las demás erogaciones (costos) de las obras que se podrán deducir en la construcción o de la fabricación de activos fijos a largo plazo, al momento de acumular los ingresos por las estimaciones por avance de las obras, ya que de conformidad con el artículo 45-A de la LISR, el costo de lo vendido se deducirá cuando se enajenen los bienes, sobre la base del sistema de costeo absorbente, con información histórica o predeterminada, o bien aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos derivados de la enajenación de los bienes respectivos.

De lo anterior se desprende que el derecho para la deducción del costo de lo vendido se materializa *cuando el bien de que se trate se ha enajenado*. Circunstancia que no ocurre en todos los casos en los avances o estimaciones de obra con las características apuntadas, pues como se comentó anteriormente, cuando los bienes entregados a través de dichas estimaciones o avances, *no se puedan utilizar en forma independiente sino como un todo, no se entiende que existan enajenaciones parciales, que implicaría deducir el costo de lo vendido en comento hasta el momento en que se entregue totalmente la obra*.

Esto implicaría un quebranto económico para este tipo de contribuyentes, pues los ingresos por las estimaciones generarían un ingreso acumulable sin reconocer deducción alguna, lo que válidamente podría configurar la vulneración a la garantía constitucional de la proporcionalidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, pues los elementos materiales, humanos y técnicos utilizados en los avances de obra son parte de ésta y no se pueden separar de la misma; incluso, sin ellos no podrían existir dichas estimaciones, *por lo que evidentemente se está afectando la capacidad económica del contribuyente*.

Estos razonamientos se fundan en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, mayo de 2003, Tesis P./J. 10/2003, página 144, con el tenor siguiente: **PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.**

Con ello, se podría argumentar que al ser un elemento que afecta directamente la capacidad contributiva del contribuyen-

te debe proceder la deducción del costo de esas estimaciones, pues son erogaciones que necesariamente forman parte de las mismas, que de no hacerlas no se podría avanzar en la construcción de ellas, pues incluso con base en la medición de los costos del avance de la obra se puede determinar la estimación en comento; por ende, al acumular las estimaciones de obra en el ejercicio en que esto ocurra, también se tendría el derecho a deducir su costo de lo vendido correspondiente. Esto se robustece, al considerar que esas estimaciones, sean utilizadas hasta el final de la obra o conforme a las entregas, no tienen una forma de acumulación distinta, pues en ambos supuestos se les considera un ingreso acumulable, ya que la ley ha permitido no acumular el precio total del contrato, porque se reconoce que la construcción de un inmueble o de un bien de largo proceso, por su naturaleza, no es una operación que inicie y concluya en un solo instante; por ello, identifica el momento en que se genera el ingreso, con la autorización de las estimaciones o etapas de avance de la construcción. Lo anterior se apoya en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, Tesis P. XCVIII/97, página 163, bajo el rubro siguiente: **RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. SU ARTÍCULO 16-A, QUE GRAVA LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE OBRA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

Luego entonces, si las estimaciones de obra se consideran un ingreso acumulable, por tratarse del avance de las mismas, válidamente puede afirmarse que se está entregando parcialmente dicha obra, con independencia si puede usarse o no en esas condiciones; además, en forma simultánea se está generando su costo, como lo establece la técnica contable, la cual reconoce a los ingresos percibidos sus costos y gastos correspondientes, y aunque ésta no es una disposición fiscal, recordemos que el espíritu del legislador fue precisamente armonizar la información fiscal y la contable como se señaló en la exposición de motivos que dio origen a este nuevo sistema de deducción.

Ahora bien, la propia actividad de los contribuyentes que se dedican a la construcción de obras sugiere que esos bienes o servicios que prestan son equiparables para efectos fiscales a la enajenación de mercancías, con las diferencias de acumulación ya comentadas para la estimación de obras, pero su deducción se tendría que ubicar en el sistema de deducción del costo de las mercancías, las cuales conforme a los sistemas de costos permitidos se puede representar como sigue:

COSTEO ABSORBENTE	COSTEO DIRECTO
Materia prima	Materia prima
Más: Mano de obra	Más: Mano de obra
Más: Gastos de fabricación (directos e indirectos)	Más: Gastos de fabricación (variables)

COSTEO ABSORBENTE	COSTEO DIRECTO
Igual: Costo de producción o construcción	Igual: Costo de producción o construcción
Entre: Unidades producidas	Entre: Unidades producidas
Igual: Costo por unidad	Igual: Costo por unidad

La diferencia entre un método y otro estriba en la segregación de los gastos de fabricación, ya que para el primero se incluyen todos aquellos gastos incurridos directa o indirectamente en la producción, y el costeo directo sólo reconoce en el valor de la producción aquellos gastos de fabricación que se identifiquen con la variación en la producción, por lo que los gastos fijos de fabricación se reflejan directamente en el resultado del ejercicio. Estos conceptos son perfectamente aplicables a la construcción de obras muebles o inmuebles como se señaló en la clasificación contable de los costos directos e indirectos del Boletín D-7 de las NIF.

Evidentemente la determinación del costo de lo vendido debe observar las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo del costo de lo vendido, y aquéllas que les sean aplicables, por lo que este tipo de contribuyentes deberán además revisar que cada concepto del costo de lo vendido cumpla los demás requisitos exigibles, a efecto de poder deducir el mismo sin ninguna limitación.

No obstante lo anterior, los contribuyentes, con motivo de la prestación de servicios, proporcionen bienes en los términos establecidos en el artículo 17, segundo párrafo del CFF, como es el caso de los servicios de construcción de obra inmueble convenida en contratos de obra a precio alzado, *sólo podrán deducir el costo de lo vendido en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados conforme a cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 45-G de esta LISR*; es decir, cuando se tengan estimaciones por avances de obra por servicios de construcción que se acumulen para efectos del ISR en el ejercicio, la parte de los costos relacionados con éstas, se podrán deducir en el mismo ejercicio (artículo 45-I de la LISR).

Deducción opcional

Por otra parte, pueden aplicar opcionalmente el beneficio del artículo 36 de la LISR, los contribuyentes que realicen obras en desarrollos inmobiliarios o fraccionamiento de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, *consistente en deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas*, en lugar de las deducciones establecidas en los artículos 21 y 29 de esa Ley, que correspondan a cada una de las obras. Dicho artículo aún está vigente, por lo que podrán aplicarlo sin mayor problema.

En el ejercicio en el que se terminen de acumular los ingresos relativos a la obra o a la prestación del servicio correspondiente, los contribuyentes compararán las erogaciones realizadas correspondientes a los costos directos e indirectos indicados en la LISR, durante el período transcurrido desde el inicio y hasta el ejercicio en el que se terminen de acumular dichos ingresos, contra el total de las estimadas deducidas en el mismo período, que correspondan en ambos casos a la misma obra o al inmueble del cual se deriven.

De esta redacción se desprende que al término de la acumulación del ingreso, se deberán determinar los costos directos e indirectos correspondientes, considerando las disposiciones del mismo ordenamiento; es decir, no existe una remisión expresa al Capítulo del costo de lo vendido; por ello, únicamente se aplicarán las disposiciones particulares del artículo 36 de la LISR.

Acorde con la reforma a la deducción del costo de lo vendido, dentro de las estimaciones en los costos directos e indirectos, no se incluirán la deducción por inversiones y las remuneraciones por sueldos y salarios identificados directamente con la producción o la prestación de servicios, los cuales se deducirán dentro del citado costo de lo vendido, por lo que la estimación únicamente incluirá lo relativo a los materiales, como sigue:

	Costos directos e indirectos estimados de toda la obra
Entre:	Ingresos totales estimados de la obra
Igual:	Factor de deducción estimado
Donde los costos directos e indirectos se integran:	
	Materias primas y materiales consumidas en la construcción
Más:	Mano de obra (sueldos relacionados indirectamente con la construcción)
Más:	Gastos de fabricación (gastos indirectos, excepto deducción por inversiones)
Igual:	Costos directos e indirectos estimados
	Ingresos acumulables en el ejercicio
Por:	Factor de deducción estimado
Igual:	Deducción por estimación del ejercicio

Los demás conceptos que integren dichos costos se deducirán con base en las disposiciones aplicables a la Sección III, del “Costo de lo vendido”, del Título II de la LISR. Sin embargo, este esquema sigue siendo atractivo para aquellas empresas que realicen desarrollos a largo plazo y les anticipen ingresos; las empresas que acumulen sus ingresos conforme se devenguen incluso por estimaciones *no tendrán un beneficio muy importante*, ya que con el nuevo esquema de deducción del costo de lo vendido, como se ha concluido, aun tratándose de las estimaciones se tendría derecho a su deducción, lo que implicaría acumular los ingresos que deriven de las obras y deducir en ese mismo ejercicio sus costos correspondientes,

para contribuir con base en la verdadera capacidad económica del contribuyente.

Finalmente, las personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la construcción de obras muebles o inmuebles objeto del presente estudio, que tributen en las Secciones I ó II, Capítulo II, del Título IV de la LISR, no enfrentarán las limitaciones de las deducciones del costo de lo vendido respecto de las estimaciones o avances de obra, *pues su régimen fiscal les permite deducir las compras y gastos sobre el esquema de flujo de efectivo*; esto es, en la parte que realicen las erogaciones correspondientes de estos conceptos las deducen, sin mayor limitación que la de cumplir con los demás requisitos formales.

Efecto en el IA

Las personas morales y las físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México, están obligadas a cubrir un impuesto respecto del activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Así, la base de este impuesto, por disposición de los artículos 2o, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto al Activo (LIA), se determina entre otros conceptos, por los activos, terrenos e inventarios que tengan dichos contribuyentes.

Con base en lo anterior, el saldo de esos conceptos que se refleje en los registros contables se considera como parte de la base para determinar el valor del activo en el cálculo del IA del ejercicio correspondiente.

Base en el IVA

El artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) considera actos gravados, los realizados por las personas físicas o morales en territorio nacional, entre otros, la prestación de servicios de construcción de obra. Asimismo, el artículo 10 de la misma Ley señala que la enajenación se consuma en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

El momento en que se consideran prestados los servicios y forman parte de la base del IVA, según lo prescriben los artículos 1o-B y 17 de la LIVA corresponde a aquél en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

No obstante, los contribuyentes que realicen actos de enajenación de casa habitación o los servicios de construcción de ésta, estarán exentos del pago del IVA, y por ende, el impuesto que les trasladen por las erogaciones que realicen formará parte de su costo, como lo dispone el artículo 32, fracción XV de la LISR. En los demás casos, las obras distintas a lo antes señalado serán objeto del pago del IVA, incluso, por los avances y estimaciones de obra, teniendo el derecho al acreditamiento del impuesto que les trasladen de acuerdo con los artículos 5o y 34 de la LIVA y su Reglamento, respectivamente.

Corolario

La rama de la actividad de la construcción es un eje motor del crecimiento económico del país, ya que además de edificar la infraestructura, participa directamente en la construcción de plantas productivas y de su equipamiento, así como en la fabricación de bienes de capital base para los diferentes sectores de la producción.

Esta actividad se enfrenta a grandes retos en el tema de la administración, pues sus operaciones y su ámbitos de trabajo

son muy dinámicos y difíciles de controlar, por lo que resulta de especial importancia para este sector conocer los términos legales y fiscales de los contratos de obra y sus avances o estimaciones.

Por ello, el presente trabajo nos ocupa en proponer algunas propuestas de solución sustentables, que puedan soportar las interpretaciones de las normas que en lo particular cada contribuyente deba ejercer, con el objeto de hacer más eficiente esta actividad. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Impacto adicional del primer empleo

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer, en el Diario Oficial de la Federación del pasado 27 de febrero del 2007, el acuerdo No. ACDO-HCT.310107/9. P.(D.G.) sobre los “Lineamientos operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo”, donde se establecen los requisitos que deben cumplirse para poder acceder al estímulo relativo.

El monto del subsidio para los patrones que inscriban al Instituto a trabajadores adicionales de nuevo ingreso tendrán un parámetro del 100% cuando su salario base de cotización sea hasta 10 salarios mínimos generales de su área geográfica, con un rango de hasta 10% para salarios cuya cotización sea mayor a 20 de tales salarios mínimos (lineamiento cinco), y siempre que se cumplan los demás requisitos ahí señalados y en el Decreto.

Adicional al efecto de acumular a los ingresos el monto del subsidio previsto en el Decreto, los beneficiarios al presentar la solicitud, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), para ello, deberán demostrar haber cumplido con:

- las obligaciones en materia de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) de los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentre obligado; así como de los pagos mensuales del impuesto al valor agregado y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Programa. Para contribuyentes que tengan menos de dos años inscritos, la manifestación corresponderá al período desde la

inscripción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Programa;

- no tener créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, o en su caso, haberlos garantizado o comprometerse a celebrar convenio de pago a plazos en los términos de lo previsto por el artículo 66 del CFF, y
- en el caso de pago a plazos o que se hubiese interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, éstos deberán garantizarse conforme al artículo 141 del CFF, y para el primer supuesto, no haber incurrido en las causales de revocación previstas en el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

Los patrones que se inscriban ante el Instituto y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con posterioridad a la publicación del Decreto no tendrán esta obligación (lineamientos siete, fracción VII, ocho, numeral 8.1. y diez, fracción V).

Por otra parte, la solicitud no constituye instancia, por lo que su resolución no podrá ser impugnada.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Nueva legislación, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Directrices del programa del primer empleo

Informe especial, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Gane subsidio por contrataciones nuevas

Declarasat prellenado

Durante el mes de abril, las personas físicas deben cumplir la obligación de presentar la declaración anual del ISR respecto de los ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior (artículo 175 de la LISR). Con motivo de la reforma al artículo 30 del CFF, a partir del 1o de enero del 2007 todos los contribuyentes, incluyendo las personas físicas, cuando estén obligados a presentar declaraciones, además de efectuarlas en medios electrónicos, deberán utilizar su Firma Electrónica Avanzada (FEA) y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

No obstante, el Capítulo 2.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 prevé la opción de presentar la declaración del ejercicio 2006 en las formas oficiales 13 y 13-A en ciertos casos, o bien hacerlo a través del programa declarasat en línea 2007, el cual obtiene en forma automática cierta información del contribuyente, lo que permite entre otros beneficios los siguientes:

- guardar la declaración en la base de datos del SAT para poder llenarla hasta en tres días naturales (72 horas);
- carga y validación masiva mediante archivos externos de

deducciones personales y retenciones (ISR, IVA) hasta mil registros por archivo;

- pre-llenado de la declaración para contribuyentes que tributen en el régimen de sueldos, salarios y conceptos asimilados con base en la última información presentada por el patrón al SAT; y
- pre-llenado de los datos generales (RFC, CURP, en su caso, nombre y domicilio) para las personas inscritas en el RFC. Con lo anterior, los contribuyentes aludidos podrán cumplir con esta obligación con mayor facilidad y con información previa que se incluirá en forma automática en la declaración correspondiente.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Informática, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Presente su declaración anual en línea@

Permanencia en el fondo de ahorro

Las aportaciones a los fondos de ahorro sólo serán deducibles cuando, además de ser prestaciones de carácter general, el monto de las mismas efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, sobre una base que no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el RLISR (artículo 31, fracción XII, quinto párrafo de la LISR).

Entre otros requisitos se exige que el plan establezca retiros del fondo, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año (artículo 42, fracción I del RLISR), con esto se estaría cumpliendo con el requisito de permanencia para efectos de la deducción en comento, por lo que el tratamiento de los préstamos regulados en las fracciones II y III de ese

mismo artículo, no estarían condicionando la deducibilidad, sino la forma de administrar el fondo, y que en todo caso por resultar contrario a lo establecido en la norma legal, válidamente podrían impugnarse por violentar el principio de legalidad tributaria consignado en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Federal.

Sin embargo, no existen resoluciones al respecto, ya que generalmente los contribuyentes han observado estas restricciones.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De trascendencia, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Funcionamiento del fondo de ahorro

Simplificación de la cédula de identificación fiscal

Con fundamento en el artículo 27, párrafos undécimo y duodécimo del CFF, la autoridad fiscal asignará a los contribuyentes que se inscriban en el RFC una clave que deberán citar en todo documento que presenten ante las mismas autoridades y jurisdiccionales; esta clave del RFC se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

Para ello, en la página de *Internet* del SAT se anuncia que como parte de la nueva plataforma de la administración tributaria, la expedición de cédulas de identificación fiscal y la reimpresión de las mismas, se realiza en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente con estas nuevas características:

- los contribuyentes pueden inscribirse en el RFC y solicitar la reimpresión de su Cédula de Identificación Fiscal

o de la constancia de registro en el RFC, en cualquiera de ellas, sin importar cuál sea su domicilio fiscal, y

- las solicitudes de reexpedición de esos documentos son ahora servicios de reimpresión, los cuales son gratuitos.

Próximamente se podrán imprimir estos documentos desde *Internet* a color o blanco y negro, dependiendo del tipo de impresora que se tenga, por que resultará un trámite simple de realizar.

Cabe recordar que desde el pasado 29 de junio del 2006 se derogaron los párrafos cuarto y quinto del artículo 29 del CFF, y con ello se eliminó la obligación de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social de las personas a quienes se expidan comprobantes fiscales corresponda con el que se señala en la cédula de identificación en comento; por tanto, *cuando solicite un comprobante fiscal, únicamente se proporcionará el nombre completo, domicilio fiscal y la clave del RFC.*

Informativa del IVA

El SAT, a través de su página de *Internet*, da a conocer que próximamente publicará la regla 5.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006, donde determina el siguiente calendario para presentar la declaración informativa del IVA mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", contenido en el Anexo 1 de la misma:

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE:	PRESENTARÁ EN EL MES DE:
Enero a junio de 2007	Julio de 2007
Julio y agosto de 2007	Septiembre de 2007
Septiembre y octubre de 2007	Noviembre de 2007
Noviembre y diciembre de 2007	Enero de 2008

Por lo anterior, habrá que esperar su publicación formal en el DOF para preparar esa información.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal
Informe especial, edición 141, del 15 de septiembre de 2006, Nuevas declaraciones informativas

La empresa consulta

COMISIÓN PERCIBIDA POR UNA SC

Una de las corporaciones del grupo es una “sociedad civil”, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios legales; sin embargo, uno de sus clientes les encomendó la enajenación de uno de sus bienes inmuebles, por el cual se pactó el cobro de una comisión, misma que se facturó en diciembre de 2006 y fue cobrada en enero de 2007. En virtud de estas circunstancias, ¿en qué momento debe acumularse el ingreso, cuando éste se facturó o en la fecha de cobro?

De acuerdo con el artículo 18, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), este tipo de sociedades acumulan sus ingresos provenientes de la prestación de servicios personales independientes en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada, independientemente de cuando se hubiese expedido el comprobante relativo, pero la comisión no tiene esa naturaleza, pues en términos de los artículos 3o y 75 del Código de Comercio (CCOM), ésta corresponde a un acto de comercio con propósito de lucro.

Por ello, al tener la comisión la naturaleza jurídica de un acto de comercio, deberá acumularse el ingreso según lo dispuesto en el primer párrafo de la citada fracción I del artículo 18, esto es, cuando:

- se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada;
- se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, y
- se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

En su caso particular, toda vez que el comprobante por la comisión en comento se expidió en diciembre de 2006, será ese el momento en que se acumulará el ingreso correspondiente, con independencia de la fecha de cobro, ya que aun cuando se trata de una sociedad civil, el ingreso no proviene de la prestación de servicios profesionales, sino de un acto mercantil, y su acumulación debe hacerse en los momentos señalados en el párrafo anterior, sin importar el tipo de sociedad que lo perciba.

PÉRDIDA POR TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

La persona moral para la que trabajo tributa desde hace 10 años en el régimen simplificado. En el ejercicio 2002 la LISR estableció un procedimiento para la salida del régimen anterior, y al aplicar el procedimiento de transición se generó una pérdida, la cual podía disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal. A efecto de su aplicación, ¿con qué documento podemos probar el origen de esa pérdida? y ¿cuándo comienza el plazo para la caducidad de las facultades

de la autoridad tributaria relacionadas con la revisión a la misma?

Conforme a la fracción XVI, del artículo segundo transitorio de la LISR 2002, los contribuyentes que tributaron bajo los Títulos II-A y IV, Capítulo VI, Sección II antes de la entrada en vigor de esa Ley (antes del 1o de enero de 2002), estarán a lo siguiente:

- al saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación se le sumará el saldo de los pasivos que no sean reservas y, en su caso, el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, que se tenga al día inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor esta Ley, y la actualización de cada una de las cuentas se efectuará desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor la misma (resultado 1);
- se considerará el saldo de los activos financieros que se tengan al último día del mes inmediato anterior al 1o de enero de 2002 (resultado 2), y
- si el resultado 1 es mayor que el resultado 2, la diferencia se considerará como pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal en los términos del Capítulo VII del Título II de la LISR.

De lo anterior se desprende que la pérdida que se genere aplicando el procedimiento antes citado, deberá plasmarse en papeles de trabajo, al no existir disposición alguna que exija algún trámite o formato en el cual se informe de ello, por lo que bastará con mantener esa información en los plazos en que debe conservarse la contabilidad (artículo 30 del Código Fiscal de la Federación –CFF–).

Respecto a la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para revisar la citada pérdida, el artículo 67 del CFF establece que dichas facultades caducan en un plazo de cinco años, contados a partir de aquél en que se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo.

En este tenor, la pérdida originada por la salida del régimen en comento podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal en los términos del Capítulo VII, del Título II de la LISR; por ende, se podría interpretar que al aplicarse la pérdida en cualquiera de estos supuestos: cuando se declare el ISR y sobre una utilidad fiscal se amorticen dichas pérdidas o bien manifestar en la declaración anual el monto de la pérdida fiscal total, incluyendo la correspondiente al citado régimen de transición, sería el momento en que se comience a computar el plazo para que las facultades de comprobación caduquen.

Cabe señalar que con motivo de la reforma al artículo 30 del CFF, en su quinto párrafo, se considera que en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes de-

berán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio donde se hubiese originado la misma. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal hubiese ejercido dichas facultades en el ejercicio en las que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación.

Con esta reforma, en los ejercicios en que se apliquen pérdidas fiscales y aquéllos sean objeto de revisión por la autoridad fiscal, se deberán exhibir los papeles de trabajo, declaraciones y demás documentación que acredite el origen de las mismas, y por supuesto, si en la amortización de dichas pérdidas se incluyen las relativas a la transición del régimen simplificado, también éstas se deberán acreditar con la documentación conducente.

VIÁTICOS SIN CIERTA DOCUMENTACIÓN

Asesoramos a una empresa cuyo objeto es la compra venta, de tractocamiones; por esa actividad realiza rescates (auxilio vial) a los clientes, que implica efectuar diversos gastos de alimentación, peaje y combustible, sin embargo, no de hospedaje, además de no cubrirse con tarjeta de crédito, ya que inician con el rescate y regresan el mismo día o al siguiente, pero en las primeras horas. ¿Procede la deducción de la alimentación sin la documentación relativa al hospedaje y sin pagar con tarjeta de crédito del trabajador?

El artículo 32, fracción V de la LISR determina que se permitirá deducir las erogaciones por concepto de viáticos o gastos de viaje destinados al hospedaje, alimentación, transporte, entre otros, cuando se apliquen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente, y los importes por concepto de alimentación no excedan de \$750.00 diarios por cada beneficiario y se acompañe la documentación relativa al hospedaje o transporte, en el entendido de que si sólo se acompaña la del transporte, el pago deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje, por lo que si no se cuenta con comprobantes de transporte u hospedaje o no se realiza el pago en la forma indicada, los gastos por alimentación no serían deducibles.

No obstante, en su caso particular dado que las actividades de rescate se realizan en el mismo día o al siguiente, y por el lapso de tiempo en el cual se ejecutan, es evidente que no se efectúan erogaciones por hospedaje; por ende, no se cuenta con esa documentación. En el mismo sentido, si los comprobantes por consumos de alimentación únicamente se acompañan con los relativos al transporte, y los primeros no son pagados con tarjeta de crédito porque en los lugares donde se desarrollan esas actividades no se pueden utilizar estos medios de pago, tampoco se podrá cumplir con ese requisito, pues no es causa imputable al contribuyente; es decir, no se pueden cumplir esos requisitos por circunstancias ajenas a su voluntad.

En esta tesitura, al considerar que esos gastos constituyen una erogación estrictamente indispensable para realizar su actividad preponderante, pues sin ello no se podrían prestar los servicios de rescate, podría entenderse que se cumple con el requisito establecido en el artículo 31, fracción I de la LISR (estrictamente indispensable), y por tanto, una erogación deducible.

Esta interpretación coincide con la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, Tesis 2a CIII/2004, pág. 565, bajo el tenor siguiente:

RENTA. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO “ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002). El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser “estrictamente indispensables” para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.

Para tener mayor certidumbre jurídica, podría plantear su situación particular a la autoridad fiscal con el objeto de que confirmen la posibilidad de deducir tales gastos, o en su defecto, aplicar la deducción, siempre que además se cumpla con los demás requisitos aplicables, y si es rechazada por la autoridad, impugnar la resolución a través de algún medio de defensa, alegando los argumentos ya mencionados.



Fiscal

Para consultas telefónicas llame al

9177 4142

Los tribunales resolvieron

La Corte resuelve negar el amparo a los quejosos para que acaten el sistema de deducción del costo de ventas.

Revés a los contribuyentes

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el pasado 2 de marzo de 2007, resolvió la constitucionalidad del sistema de deducción del costo de lo vendido, previsto en los artículos 29, fracción II y del 45-A al 45-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente a partir del 1o de enero del 2005; asimismo, dio respuesta a las

variables relacionadas con el ejercicio de la opción de acumulación de inventarios al 31 de diciembre de 2004, reguladas en el artículo tercero, fracciones IV, VI y IX de las disposiciones transitorias de la LISR 2005. En esta resolución el Alto Tribunal sustenta su conclusión sobre la procedencia de dicha deducción, argumentando lo siguiente:

POSTULADOS CONSTITUCIONALES CONTROVERTIDOS	RAZONAMIENTOS DE LA CORTE
Procedimiento legislativo	No incumplió con ninguna obligación formal, y el argumento de la fecha de aprobación del presupuesto de egresos es infundado
Principio de legalidad	No se violenta este principio con base en lo siguientes argumentos: <ul style="list-style-type: none"> ● de una interpretación armónica de las disposiciones de la Sección III, del Capítulo II, del Título II de la LISR, se desprende que es viable comprender claramente el procedimiento para determinar el costo de ventas deducible; ● las referencias de conceptos y métodos contables no es violatorio de garantías, pues los mismos se encuentran al "alcance" de los contribuyentes destinatarios de la norma (ahora resulta que los gobernados son peritos contables); ● no resulta inconstitucional el que los artículos 45-F y 45-G de la LISR efectúen remisiones al RLISR, pues son cuestiones técnicas que ahí pueden precisarse; de la misma forma no se considera violatorio de garantías el que al momento de interponerse la demanda se hubiere omitido la expedición de las reglas respectivas, y ● es inoperante el argumento de que algunas empresas no puedan valorar sus inventarios conforme al método "Primeras Entradas, Primeras Salidas", así como el caso particular de las sociedades civiles frente al sistema de costo de lo vendido
Garantía de irretroactividad de la ley	Resulta infundado este razonamiento, en relación con que las disposiciones reclamadas afectan los inventarios con los que contaba la empresa al 31 de diciembre de 2004, así como los supuestos efectos retroactivos que tendría al considerar que lo primero que se enajena, es lo primero que se había adquirido en esa fecha
Garantía de audiencia	No hay vulneración al no existir un acto de privación
Principio de proporcionalidad tributaria	La hipótesis de que no se vulnera esta garantía se funda en que es constitucional, ya que: <ul style="list-style-type: none"> ● la LISR adoptó un mecanismo de deducción que reconoce el impacto hasta la venta del bien, y no en el momento de adquisición, sin que ello afecte al contribuyente; ● el sistema de deducción permite reconocer todos los conceptos que integran el costo de lo vendido, sobre todo para las personas morales dedicadas a actividades industriales; ● es infundado afirmar que no se permitiría reconocer los efectos que corresponden a los inventarios iniciales o finales, acorde con lo resuelto en relación con la garantía de legalidad tributaria;

POSTULADOS CONSTITUCIONALES CONTROVERTIDOS	RAZONAMIENTOS DE LA CORTE
	<ul style="list-style-type: none"> ● si el artículo 45-G de la LISR obliga a utilizar determinados métodos de valuación de inventarios, o conservarlos por cinco ejercicios, ello en nada perjudica al contribuyente; ● el último párrafo del artículo 45-G de la LISR, al establecer que cualquier deducción que resulte del cambio en el método de valuación, podrá efectuarse a lo largo de cinco ejercicios, tampoco causa daño alguno; ● es infundado lo esgrimido en el sentido de que la obligación de reconocer el ajuste anual por inflación, conjuntamente con la negativa a reconocer efectos inflacionarios a esta deducción, genera doble tributación; ● no se estima que se afecte la capacidad del contribuyente al establecerse la obligación de llevar un sistema de inventarios perpetuos, y ● es falso que el nuevo esquema de deducción no refleje la posibilidad de deducir los saldos pendientes por deducir, generados en los años de 1986 y 1988, ni que ello únicamente sea posible si se ejerce la opción establecida en las disposiciones transitorias. ● En relación con las disposiciones no optativas de la fracción IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias, se estima que no es inconstitucional: ● el no permitir la deducción de mercancías en existencias al 31 de diciembre de 2004, pues ello implicaría duplicar la deducción correspondiente; ● el establecer que lo primero que se enajene es lo primero que se adquirió antes del 1o de enero de 2005, y ● no es exacto que al no permitirse la deducción de un costo de ventas al valor de adquisición del 31 de diciembre de 2004, aumente la tasa del ISR
Principio de equidad tributaria	<p>No se vulnera porque no se aprecia la existencia de un trato distinto entre distintos grupos de causantes, como personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, entre otros.</p> <p>Tampoco se considera violatoria esa garantía, el hecho de que la instrumentación original del cambio de sistema de deducción efectuado en 1986 y 1988, no haya sido reflejado en el cambio en 2005</p>
Régimen de opción	<p>Los regímenes optativos o alternativos son susceptibles de analizarse constitucionalmente, sin embargo, no se presenta tal supuesto en el caso de análisis, por lo que resultan inoperantes los planteamientos formulados en este tópico</p>

Vicios del costo de lo vendido

Amen de que en lo general este sistema de deducción fue considerado por la Primera Sala que no lesiona las garantías individuales de los contribuyentes, por ajustarse al estado de derecho, también se reconoció que algunas disposiciones vulneran los preceptos de nuestra Carta Magna, como son:

- el artículo 45-F de la LISR, en el que se establece que para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un período mínimo de cinco ejercicios, el que podrá

variarse sólo si se cumplen los requisitos previstos en el Reglamento de la propia Ley, y

- conceder el amparo en un aspecto que no afecta la constitucionalidad general del sistema, al sostener que debe permitirse que los contribuyentes deduzcan un monto que refleje el valor real de sus compras, compensándose la pérdida en el poder adquisitivo que provoca la inflación.
- La jurisprudencia sentada aún no ha sido publicada en el Semanario Judicial de la Federación. **IDC**

De actualidad

Relación de disposiciones vinculadas con el ámbito fiscal publicadas del 28 de febrero al 13 de marzo de 2007.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2007 (5 de marzo)	Se dan a conocer las tasas para el cálculo de este impuesto, aplicable a la enajenación de gasolina y diesel correspondientes a enero de 2007
Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican (8 de marzo)	<p>Los contribuyentes personas físicas y morales que empleen a personas con discapacidad en un 80% o más, por ser invidentes o adultos de 65 años o más, podrán deducir en el ejercicio, adicionalmente a lo permitido conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), un monto equivalente al 25% del salario pagado a dichas personas, sobre la base que sirva para calcular el ISR, en el ejercicio relativo, las retenciones en los términos del artículo 113 de esa Ley.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán observar por esos trabajadores que contraten, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social; ● efectuar las retenciones y el entero del ISR en términos del Capítulo I, del Título IV de la LISR; ● obtener de los trabajadores discapacitados el certificado correspondiente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y ● no aplicar el estímulo establecido en el artículo 222 de la LISR, respecto del personal discapacitado (artículo primero). <p>Se faculta al SAT para expedir las reglas que estime necesarias para la correcta aplicación del Decreto, y éste entró en vigor el pasado 9 de marzo, pero no será aplicable a los salarios devengados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto y que se paguen con posterioridad a tal fecha (artículos segundo; primero y segundo transitorios)</p>
ANEXO 16-A de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de enero de 2007 (12 de marzo)	Se dan a conocer los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales del ejercicio fiscal 2006

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Coordinador Editorial: Lic. Gerardo García Campa; Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4144.

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



Contabilidad Fiscal 154

Contenido

FORMULARIOS FISCALES

INFORMÁTICA

2

- PRESENTE SU DECLARACIÓN ANUAL EN LÍNEA@
El SAT ha liberado el programa DeclaraSAT *en línea* 2007, dicho sistema representa un medio muy conveniente para la presentación de la declaración anual de las personas físicas en algunos regímenes, aquí los pormenores para utilizarlo

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS

11

- REGLA 4.17. ¿AHORRO EN EL IA?

INDICADORES

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

13

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2007 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y RÉGIMEN INTERMEDIO)

FACTORES DIVERSOS

14

- TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES A ENTERAR A LA FEDERACIÓN (20 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DE 2007)
- EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Quiere conocer las obligaciones a nivel empresarial (fiscales, laborales, de seguridad social, jurídicas, y de comercio exterior) que debe cumplir en este mes, consulte la agenda empresarial inserta en nuestra página web www.idcweb.com.mx



Formularios Fiscales

Informática

Presente su declaración anual *en línea*@

Con el DeclaraSAT *en línea* 2007 se puede calcular y enviar la declaración anual 2006 de las personas físicas desde el portal del SAT.

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1. CONSIDERACIONES PREVIAS | 3.2. ACTIVIDAD PROFESIONAL |
| 2. DECLARASAT EN LÍNEA | 3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 2.1. VENTAJAS ADICIONALES | 3.4. CÁLCULO ANUAL |
| 2.2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN | 3.5. USO DEL DECLARASAT EN LÍNEA |
| 2.3. SIMULADOR | 4. COMENTARIOS |
| 3. CASO PRÁCTICO | |
| 3.1. INFORMACIÓN GENERAL | |

1. Consideraciones previas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y 8o de la Ley del Impuesto al Activo (LIA), las personas físicas deberán presentar su declaración anual en el mes de abril de 2007, ante las oficinas autorizadas y a través de los medios que dispongan las autoridades fiscales.

Dichos medios de presentación están señalados en el Capítulo 2.17. "Declaraciones anuales vía Internet" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (RMISC 2006). De hecho, ahí se dispone que se puede utilizar tanto el DeclaraSAT tradicional como *en línea*, este último sujeto al presente análisis.

El DeclaraSAT *en línea* es un sistema de apoyo que opera en forma directa en la página en *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT), www.sat.gob.mx, con él se puede realizar el cálculo y envío de la declaración anual de aquellas personas físicas que en el ejercicio 2006 hubieran obtenido ingresos por:

- sueldos, salarios y conceptos asimilados a salarios;
- actividades empresariales y profesionales;
- régimen intermedio;
- arrendamiento de inmuebles (casa habitación y/o local comercial), e
- intereses (provenientes o no del sistema financiero).

En este año el programa DeclaraSAT *en línea* 2007 cumple su cuarto aniversario, y opera prácticamente sin adiciones a lo que ya se había utilizado respecto del año pasado. Empero, es indiscutible que sustenta una alternativa más viable para aquellos contribuyentes que no cuentan con un equipo de cómputo propio o no quieren instalar programas adicionales en su computadora; pero en cambio, si pueden acceder desde un café *Internet*, o bien en las salas de *Internet* ubicadas en los Módulos de Asistencia del SAT.

Quizá lo más importante es que dispone de un "simulador", con el cual se podrá conocer todo el proceso de presentación de la declaración anual del ejercicio 2006, desde el acceso a la aplicación hasta

el envío y recepción del acuse de presentación de la declaración, sin riesgo alguno, pues el SAT no recibirá ninguna información.

2. DeclaraSAT *en línea*

En la página electrónica del SAT, se establece que el DeclaraSAT *en línea* es un sitio seguro, por lo cual la información ingresada mantendrá su carácter confidencial, incluso si éste permanece inactivo por 24 minutos, pues el sistema enviará un mensaje para continuar activo o automáticamente se cancelará la sesión y se perderá la información capturada.

Se recuerda que para utilizarlo se requiere de la firma electrónica: clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o firma electrónica avanzada (FEA). Además, deben considerarse las siguientes recomendaciones técnicas:

- contar con las versiones mínimas de *Microsoft Internet Explorer 5.5 sp1 (service pack 1)* o *Netscape 7.1.*; el *Software de Java versión estándar (1.3.1.15.)*;
- configurar la resolución de la pantalla en 1024 x 768 píxeles, y
- desactivar los bloqueadores emergentes de ventanas (*pop ups*).



2.1. VENTAJAS ADICIONALES

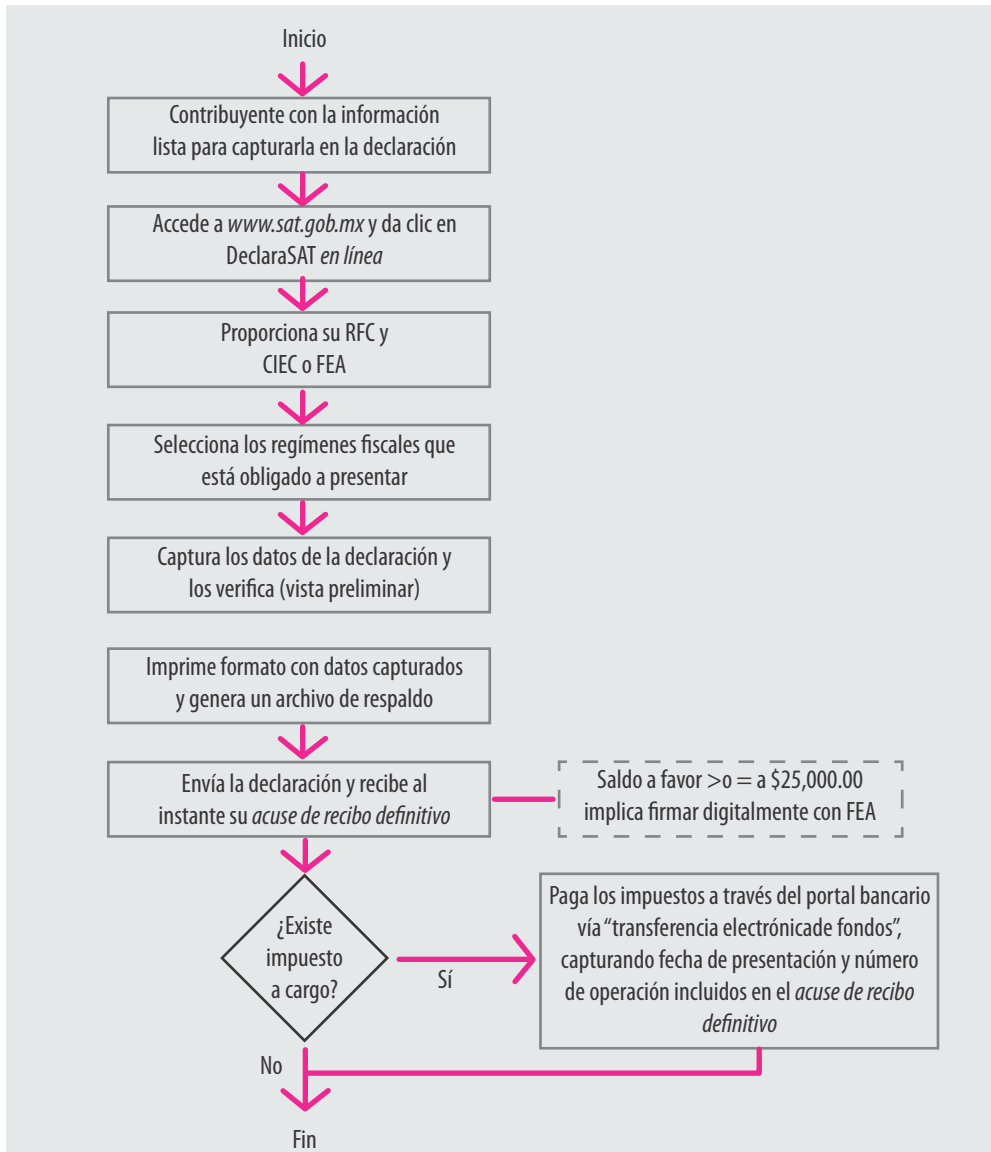
En la página *web* del SAT se establece que el DeclaraSAT *en línea* conlleva las siguientes ventajas:

- salvaguarda de la declaración en la base de datos del SAT, para llenarla hasta en tres días naturales (72 horas);
- carga y validación masiva mediante archivos externos de deducciones personales y retenciones (ISR, IVA) hasta 1,000 registros por archivo;

- llenado previo de la declaración para contribuyentes que tributen en el régimen de sueldos, salarios y conceptos asimilados con base en la última información presentada por el empleador al SAT; así como de los datos generales (RFC, CURP, nombre y domicilio en su caso) para las personas inscritas en el RFC;
- no se requiere instalar un programa adicional en la computadora, solamente verificar que se cuenta con la versión de la *máquina virtual de java* adecuada (1.3.1.15. o posterior), y
- confidencialidad de la información proporcionada por el contribuyente en el sistema.

2.2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Una referencia rápida del proceso general para enviar la declaración anual 2006 vía DeclaraSAT *en línea*, se ilustra el siguiente diagrama de flujo.



Es evidente que de presentar la declaración de manera extemporánea con impuesto a cargo, se debe pagar la actualización y recargos correspondientes, calculados conforme a lo establecen las disposiciones fiscales vigentes.

2.3. SIMULADOR

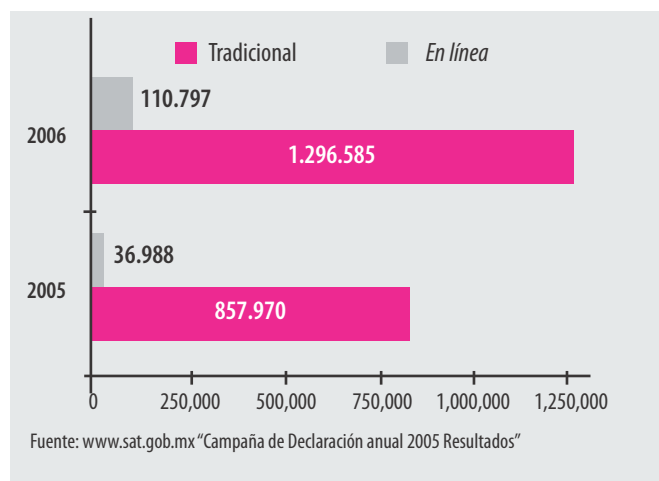
Una parte importante del DeclaraSAT *en línea* es que se puede experimentar todo el procedimiento de presentación de la declaración anual, desde que se accede a la aplicación y hasta que se recibe el acuse definitivo del envío, sin ningún riesgo para el contribuyente pues el SAT no recibe la información, sólo aparece para fines prácticos. Además, dicho simulador no requiere del uso de la CIEC o FEA, simplemente se debe capturar un RFC válido y cualquier contraseña.

La propia autoridad ha señalado que los principales beneficios de utilizar este simulador son:

- estar disponible los siete días de la semana;
- seleccionar cualquiera de los regímenes disponibles o la combinación deseada entre ellos;
- contener algunos datos pre llenados (domicilio fiscal);
- contar con ayuda en línea durante todo el proceso de captura;
- saber el importe del saldo a cargo o a favor resultante;
- corroborar que la FEA se encuentra en buen estado para codificar la declaración, así como su apropiado funcionamiento;
- enviar la declaración de manera ficticia, pues en realidad nunca le llegará al SAT, y
- visualizar un *acuse de recibo* en pantalla sin validez fiscal alguna, que puede imprimirse.

DECLARACIÓN ANUAL 2005 EN CIFRAS

El año pasado se recibieron 2, 057, 879 declaraciones de las cuales el 68.4% se presentaron por *Internet*, de éstas el 7.9% fueron a través del DeclaraSAT *en línea*, lo cual representó un crecimiento de casi el 200% respecto de 2005.



3. Caso práctico

Con finalidad de ilustrar el mecanismo para elaborar la declaración anual 2006 del ISR de las personas físicas mediante el DeclaraSAT *en línea*, enseguida se considera la información de Miranda Arruel García, contribuyente bajo el régimen de actividades profesionales, que no cuenta con trabajadores a su servicio.

En cuanto al IVA, sólo se presenta la información relativa al impuesto causado, retenido y acreditable. Esto, en términos de la regla 2.20.8. de la RMISC 2006.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2006 (SERVICIOS PROFESIONALES)

CONCEPTO	INGRESOS COBRADOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS				RETENCIONES DEL ISR (SIM980615K48)	PAGOS PROVISIONALES
		VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE	GASOLINA ⁽¹⁾ Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	TOTAL DE DEDUCCIONES		
Enero	\$36,268.21	\$5,850.00	\$1,969.00	\$3,835.08	\$11,654.08	\$1,698.22	\$1,764.74
Febrero	23,085.18	1,800.00	1,253.30	2,440.81	5,494.11	1,080.94	956.34
Marzo	23,232.87	0.00	1,262.54	5,215.88	6,478.42	863.08	1,101.53
Abril	30,959.19	5,400.00	1,680.78	5,890.01	12,970.79	1,449.63	748.97
Mayo	19,892.18	0.00	1,080.53	⁽¹⁾ 8,702.71	9,783.24	825.08	1,232.70
Junio	25,480.77	0.00	1,384.70	5,467.46	6,852.16	946.87	132.93
Julio	25,202.81	9,000.00	1,368.26	8,431.56	18,799.82	1,180.09	3,674.17
Agosto	40,926.54	0.00	2,223.78	7,163.35	9,387.13	1,571.39	0.00
Septiembre	50,107.35	0.00	2,720.33	7,915.01	10,635.34	2,346.22	1,904.12
Octubre	27,916.98	0.00	1,515.62	5,568.54	7,084.16	1,307.18	1,386.35
Noviembre	29,229.30	0.00	1,586.86	5,707.45	7,294.31	1,368.63	1,516.68
Diciembre	47,721.29	11,250.00	2,590.79	⁽²⁾ 7,676.67	21,517.46	2,234.50	1,475.67
Total	\$380,022.67	\$33,300.00	\$20,636.49	\$74,014.53	\$127,951.02	\$16,871.81	\$15,894.20

Notas: ⁽¹⁾ En virtud de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$939,708.00, el contribuyente optó por deducir las inversiones (equipo de oficina) en términos del último párrafo del artículo 124 de la LISR

⁽²⁾ Incluye el monto correspondiente a la actualización fiscal de las inversiones por \$14.13; por tanto, el total de las deducciones autorizadas asciende a \$127,951.02

3.1. INFORMACIÓN GENERAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC	AUGM750808GQ5
CURP	AUGM750808MDFRRR01
Área geográfica	A
Nombre	Arruel García Miranda
Regímenes fiscales	Actividades profesionales
e-mail	marruel@xyz.com.mx
CLABE bancaria	012180712752619071

DATOS DEL DOMICILIO

Calle y número	Insurgentes Sur No. 1971 Int. B-12
Colonia	San Ángel Inn
Código postal	01060
Delegación	Álvaro Obregón
Entidad federativa	Distrito Federal
Teléfono	5344 3084

DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO 2006

CONCEPTO	RFC	MONTO
Honorarios médicos	CAJL591230AS1	\$5,400.00
Honorarios dentales	RUAM680115B81	3,600.00
Totales		\$9,000.00

3.2. ACTIVIDAD PROFESIONAL

Durante 2006 le prestó servicios personales independientes a diversas personas físicas y a la persona moral "Servicios Informáticos Mexicanos, S.A. de C.V."

La contribuyente únicamente obtiene ingresos por actividades profesionales, situación que le permite considerar la opción que establece el último párrafo del artículo 124 de la LISR; esto es, decidió deducir totalmente las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos (equipo de oficina: multifuncional HP, adquirido el 12 de mayo de 2006 en \$4,350.00). En cuanto al equipo de transporte, adquirió un automóvil que se deducirá vía depreciación en términos de la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la LISR.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Inversión	Chevrolet Corsa Modelo 2006
Fecha de adquisición	19 de marzo de 2006
Total de meses de vida útil (A)	48
Meses de depreciación acumulada a diciembre 2005 (B)	0
Meses de utilización en el ejercicio 2006 (C)	9
Monto original de la inversión (D)	\$125,600.00
Tasa de depreciación (E)	25%
Factor de actualización (F)	1.0006
Depreciación histórica acumulada $((D \times E)/12 \times B)$	0.00
Depreciación histórica del ejercicio $((D \times E)/12 \times C)$ (G)	23,550.00
Depreciación fiscal del ejercicio (G x F)	\$23,564.13
Donde:	
INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización en el ejercicio de la deducción (a)	117.380
INPC del mes de adquisición (b)	117.309
Factor de actualización (a/b)	1.0006

3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se reitera que en términos de la regla 2.20.8. de la RMISC 2006, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA (información que del IVA sea solicitada en las declaraciones del ISR); deberán utilizar el formulario 13 o el DeclaraSAT tradicional o *en línea*, en sustitución del Anexo 8 de la Declaración Informativa Múltiple.

Enseguida se muestra la información que se acompañará en la declaración anual respecto de las operaciones mensuales registradas.

INFORMACIÓN DEL IVA EN EL EJERCICIO 2006 (ACTIVIDAD PROFESIONAL)

CONCEPTO	IMPUESTO CAUSADO	RETENCIONES DEL IVA (SIM980615K48)	IMPUESTO ACREDITABLE ⁽¹⁾
Enero	\$5,440.23	\$1,698.22	\$1,748.11
Febrero	3,462.78	1,080.94	824.12
Marzo	3,484.93	863.08	⁽²⁾ 19,811.76
Abril	4,643.88	1,449.63	1,553.12
Mayo	2,983.83	825.08	1,727.49
Junio	3,822.12	946.87	635.32
Julio	3,780.42	1,180.09	2,427.47
Agosto	6,138.98	1,571.39	1,015.57
Septiembre	7,516.10	2,346.22	1,202.80
Octubre	4,187.55	1,307.18	670.12
Noviembre	4,384.40	1,368.63	701.65
Diciembre	7,158.19	2,234.50	2,835.12
Total	\$57,003.40	\$16,871.81	\$35,152.65

Notas: ⁽¹⁾ En marzo se incluye el IVA acreditable por la adquisición del automóvil y en mayo por la del equipo de oficina

⁽²⁾ El saldo a favor generado en marzo de 2006 por \$17,189.91, se acreditó en pagos definitivos posteriores hasta agotarse

3.4. CÁLCULO ANUAL

Si bien el DeclaraSAT *en línea* realiza el cálculo anual automáticamente, a continuación se muestra el detalle de lo que se obtuvo del caso práctico planteado, el cual deberá coincidir con el que arroje el sistema.

BASE GRAVABLE DEL ISR DEL EJERCICIO 2006

Actividad profesional		
	Ingresos acumulables	\$380,022.67
Menos:	Deducciones autorizadas	127,951.02
Igual:	Utilidad fiscal	252,071.65
Menos:	Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	0.00
Igual:	Utilidad gravable	252,071.65
Menos:	Deducciones personales del artículo 176 de la LISR	9,000.00
Igual:	Base gravable del impuesto	\$243,071.65

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2006

IMPUESTO	
Tarifa del artículo 177 de la LISR	
	Base gravable del impuesto \$243,071.65
Menos:	Límite inferior 103,218.01
Igual:	Excedente del límite inferior 139,853.64
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior 29%
Igual:	Impuesto marginal 40,557.56
Más:	Cuota fija 14,747.76
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 177 de la LISR \$55,305.32
SUBSIDIO ACREDITABLE	
Tabla del artículo 178 de la LISR	
	Base gravable del impuesto \$243,071.65
Menos:	Límite inferior de la tabla del artículo 178 de la LISR 123,580.21
Igual:	Excedente del límite inferior 119,491.44
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior según tarifa artículo 177 de la LISR 29%
Igual:	Impuesto marginal para efectos del subsidio 34,652.52
Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal 40%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal 13,861.01
Más:	Cuota fija 10,326.36
Igual:	Subsidio acreditable según tabla del artículo 178 de la LISR \$24,187.37
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2006	
	Impuesto según tarifa del artículo 177 de la LISR \$55,305.32
Menos:	Subsidio acreditable según tabla del artículo 178 de la LISR 24,187.37
Igual:	ISR del ejercicio \$31,117.95
Menos:	Pagos provisionales por actividad profesional 15,894.20
Menos:	ISR retenido por actividad profesional 16,871.83
Igual:	Impuesto del ejercicio a cargo o (saldo a favor) (\$1,648.08)

3.5. USO DEL DECLARASAT EN LÍNEA

A continuación se muestran las funciones de los íconos que permiten el uso más amigable del programa:



Carga de archivos, permite importar archivos de retenciones y deducciones personales, generados en archivos .txt con base en el *layout* que se ilustra en la ayuda del programa;



Guardar 3 días, se puede guardar la información capturada durante un periodo de tres días, es recomendable utilizarlo cuando no se concluya la captura de información;



Borrar, elimina toda la información capturada, excepto el RFC;



Vista preliminar, visualiza la información fiscal generada en un documento parecido al formato fiscal;



Enviar, una vez efectuada la confirmación de los datos capturados, se habilita este ícono para proceder al envío utilizando la CIEC o FEA;



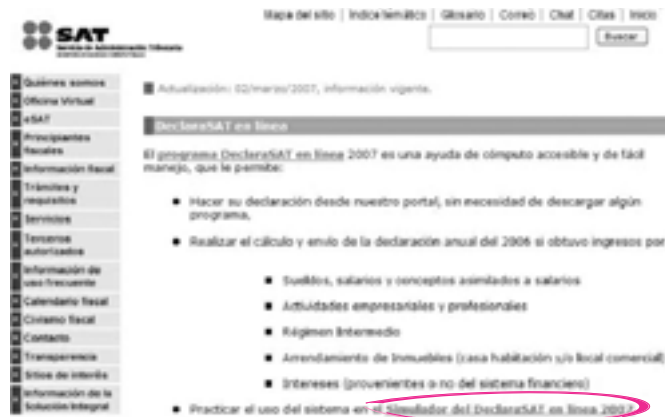
Ayuda, proporciona una descripción del funcionamiento de la aplicación, así como de los datos que deben capturarse en cada campo contenido en la pantalla que se visualiza, y



Lupa, aumenta o disminuye el tamaño de las letras para mejorar su visualización.

A fin de conocer el procedimiento general para la captura y envío de la declaración mediante el DeclaraSAT, a continuación se ilustra su llenado mediante el “simulador”, en el entendido que se puede seguir la misma secuencia en la aplicación real.

1 Para acceder al sistema se abre una ventana en *Internet* con la dirección *www.sat.gob.mx*, entonces se da clic en el enlace denominado “DeclaraSAT en línea”, ahí se pueden observar los enlaces directos al sistema o bien a su “simulador”.



2 Inmediatamente se da clic en “Entre al simulador del DeclaraSAT en línea 2007”, para acceder a la aplicación electrónica. Recuerde que debe deshabilitarse en el *Internet Explorer* el bloqueo de ventanas emergentes (secuencia de menú: “Opciones de Internet”, “Privacidad”, “Activar bloqueo de elementos emergentes”).

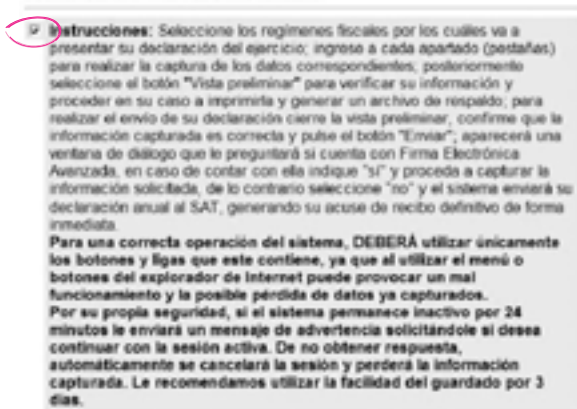
Al mostrarse en pantalla la aplicación “Simulador del DeclaraSAT en línea”, se captura un RFC válido y cualquier contraseña, luego se da clic en “Aceptar”. No olvide que en la aplicación real es necesario autenticarse con CIEC o FEA.

Simulador de DeclaraSAT en línea



3 Si bien el *plug-in* de Java puede mostrar una advertencia de seguridad, basta con dar clic en “Conceder esta cesión” para continuar. La pantalla principal del *Simulador del DeclaraSAT en línea* presenta en primera instancia las “instrucciones” generales del sistema, mismas que luego de leerlas se pueden deshabilitar dando clic en el recuadro correspondiente.

Declaración anual
Simulador de DeclaraSAT en línea



4 La primera vez que se visualiza la pantalla principal del *Simulador del DeclaraSAT en línea*, muestra los regímenes fiscales que soporta, de los cuales se selecciona el aplicable al caso práctico. Se reitera que los cálculos se realizan automáticamente.

Después de seleccionar el o los Capítulos a declarar y dar clic en “Continuar”, el sistema presentará la pantalla del “Menú principal”, a la cual se volverá repetidas veces según los apartados que deban capturarse.

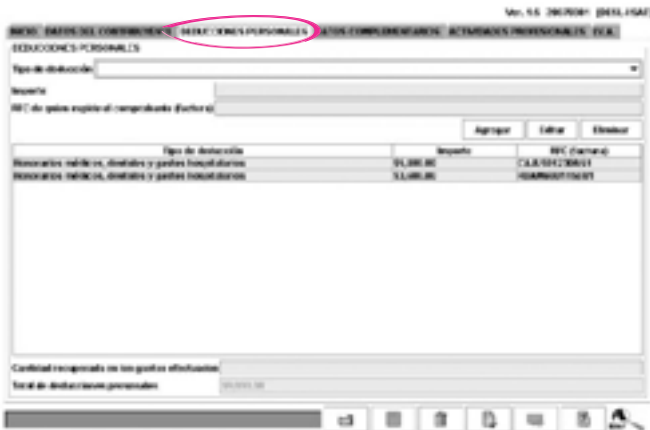


5 Para iniciar la captura de la información es recomendable hacerlo en forma ordenada; esto es, tal como se presenta en pantalla empezando con el apartado “Datos del contribuyente”, “Deducciones personales”, “Datos complementarios”, “Actividades Profesionales”, “Información del IVA” y así sucesivamente.

En el primer apartado se ingresan los datos personales del contribuyente, del domicilio fiscal y en su caso del representante legal. Los relativos al domicilio fiscal se pueden seleccionar automáticamente del sistema. Para cambiar de renglón se puede utilizar el “ratón” o bien la tecla tabulador.



6 Al dar clic en el apartado “Deducciones personales”, se selecciona de una lista el tipo de deducción y capturan el importe y el RFC de quien expide el comprobante fiscal; luego se da clic en “Agregar” y si el sistema no detecta un error en los datos capturados, agrega la información y la pone en una lista posterior. Cuando se selecciona alguna de las deducciones listadas, puede editarse o eliminarse utilizando los botones con el mismo nombre.



7 El apartado de “Datos complementarios” contiene entre otros campos, los relacionados con la fecha de presentación de la declaración, datos informativos obligatorios y los pagos provisionales efectuados por concepto del ISR. Luego de capturar la información correspondiente. En su caso, el contribuyente deberá llenar los campos relacionados con los botones “Cantidades a compensar” y “Datos informativos de copropietarios, sociedad conyugal o sucesión”, cuando así corresponda.



8 Al seleccionar el apartado de “Actividades profesionales” se puede apreciar que en él se concentra la información base para la obtención de la “Utilidad gravable acumulable”

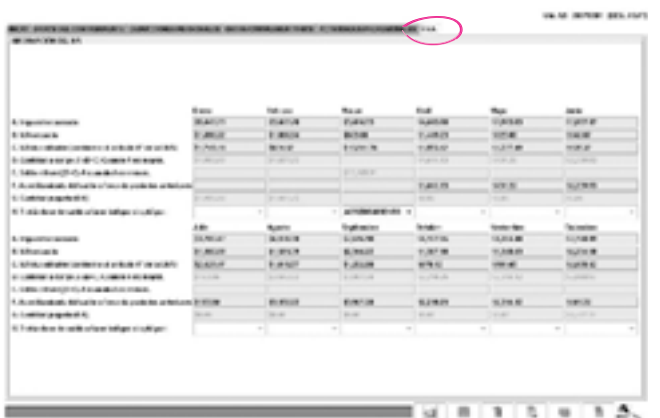
del ejercicio. Con sólo capturar la información el sistema va generando las operaciones algebraicas automáticamente.



Casi al final del apartado existe un recuadro de “Retenciones”, el que debe activarse dándole clic para capturar la información relacionada con el monto de los ingresos pagados y los impuestos retenidos, así como el RFC del retenedor, el cual es validado por el sistema; al finalizar se da clic en “Agregar” para guardar el registro.



9 En el último apartado se debe informar respecto del IVA, capturando cada uno de los campos solicitados en los doce meses del ejercicio; para lo cual el sistema calcula automáticamente el impuesto mensual y en su caso indica el saldo a favor, donde se debe señalar si se optó por su acreditamiento, devolución o compensación.



10 Una vez concluida la captura de toda la información en cada uno de los apartados, se debe dar clic al ícono “vista preliminar”, para conocer cuál es el resultado de la declaración. Para ello el sistema solicitará la confirmación de algunos supuestos según corresponda, como sigue:

- **impuesto a cargo**, se deberá capturar la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario sin exceder del impuesto a cargo; asimismo, en caso de contar con algún importe de otros estímulos o bien si se quiere pagar en parcialidades con un máximo de seis, y

- **saldo a favor**, se deberá señalar si se opta por su compensación o devolución, en este último caso se indicará además el nombre del banco y el número de cuenta (Clabe a 18 posiciones). Es muy importante que para agilizar el trámite de la devolución, se utilice para firmar la declaración a la FEA.

Derivado de la información del caso práctico, el formulario electrónico de la declaración se ilustra en la siguiente pantalla:

En el formulario electrónico aparecen cuatro iconos que tienen las siguientes funciones:



Regresa al menú principal, permite regresar a la pantalla de menú principal para corroborar o modificar la información fiscal capturada en cada opción a la que se hubiera ingresado;



Imprimir la presente guía, permite la impresión de la Información de la declaración anual que aparece en esta pantalla. Dicha impresión es una guía para el contribuyente y no puede presentarse en las oficinas autorizadas por el SAT, ya que no es un formato oficial;



Guardar información, permite generar un archivo de respaldo en el equipo de cómputo para consultar la información enviada al SAT. El archivo de respaldo puede ser guardado en disco duro o flexible, y



Ayuda del sistema, proporciona una descripción de los datos que deben capturarse en cada campo de la pantalla visualizada.

11 Luego de haberse cerciorado de que la información de la declaración está correcta, se regresa a la pantalla principal, donde el sistema solicita una confirmación para validar los datos de la declaración; donde se debe dar clic en “SI”.



Entonces el sistema regresa al inicio y se pueden apreciar todos los apartados deshabilitados (situación que ratifica su imposible modificación); en consecuencia se habilita el icono de envío de la declaración donde debe darse clic.



12 Inmediatamente el sistema emite un mensaje señalando que si se cuenta con la FEA es más recomendable firmar con ella la declaración, para lo cual se da clic en “SI” de contar con ella; o no, para firmarla con la CIEC. Luego de buscar el *certificado digital* y la *llave privada*, se debe capturar la contraseña de ésta para confirmar la autenticidad del contribuyente.



Recuerde que para solicitar saldos a favor mayores a \$25,000.00 es necesario firmar con FEA. No obstante que el propio SAT en diciembre pasado emitió el siguiente comunicado: “Tratándose de personas físicas que obtengan saldo a favor en su declaración anual del ejercicio 2006 y como consecuencia soliciten una devolución automática, deberán hacerlo mediante su Firma Electrónica Avanzada, dado que será requisito para que proceda la devolución.”

13 Finalmente, muestra en pantalla el *acuse de recibo definitivo* donde se ratifica el envío y recepción de la declaración por parte del SAT, el cual puede imprimirse y en su caso conservarse como prueba de tan importante operación. Dicho documento contiene la fecha y hora de presentación, el número de operación, así como la cadena original y el sello digital correspondientes.



Con el procedimiento descrito anteriormente, se cumple la obligación de la presentación de la declaración anual 2006, siempre que se hubiere obtenido saldo a favor o se declare en “ceros”; sin embargo, cuando se tenga impuesto a cargo, se deberá efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos (a través del portal bancario de la preferencia del contribuyente), debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el *acuse de recibo electrónico* enviados por el SAT.

4. Comentarios

Sin duda el uso del DeclaraSAT *en línea* parece más sencillo que nunca, se encuentra mejor estructurado que sus predecesores y por si fuera poco, puede practicarse con un simulador antes de utilizar la versión real.

Por ello es altamente recomendable que el contribuyente considere este sistema para el envío de su declaración, porque incluso podrá imprimirla o guardarla electrónicamente para futuras referencias; sin olvidar que obtendrá el acuse de recibo de manera definitiva e inmediatamente después de haberla enviado.

Como siempre, se sugiere que previamente al uso del sistema, ya se cuente con toda la información a declarar muy bien estructurada. Además, considere que la sesión en el DeclaraSAT *en línea* una vez iniciada la aplicación, tiende a caducar luego de estar inactiva por 24 minutos, tiempo suficiente si se hace caso a las recomendaciones aquí expuestas.

Envíe su declaración con la debida oportunidad, pues no olvide que en el último día de plazo de presentación de la declaración de 2005 (2 de mayo), el SAT recibió 230,423 por *Internet*; esto es, cinco declaraciones por segundo.

IDC

La empresa consulta en números

REGLA 4.17. ¿AHORRO EN EL IA?

Debido a la falta de liquidez en nuestra compañía, deseamos aprovechar el beneficio de reducción en los pagos provisionales del impuesto al activo (IA) que prevé la regla 4.17. de la miscelánea fiscal. Por el ejercicio 2005 tenemos un IA causado de \$286,785.05 y por 2006 de \$315,463.56, ambos actualizados al cierre de cada ejercicio. ¿Cómo se determinan los pagos provisionales 2007 para saber si realmente nos resulta benéfico?

Con fecha 27 de febrero de 2007 el SAT dio a conocer en el Diario

Oficial de la Federación la Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, donde se establecen beneficios para efectuar los pagos provisionales del IA correspondiente al ejercicio 2007, consistiendo principalmente en permitir una reducción en cada uno de los meses que comprende el primer semestre, pero con un incremento en el segundo.

En este sentido, para determinar el monto a enterar en cada uno de los meses del primer semestre de 2007 (donde existe una disminución), se procederá como sigue:

PAGOS PROVISIONALES DEL IA (PRIMER SEMESTRE 2007)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
IA del ejercicio inmediato anterior actualizado sin disminuir deudas ⁽¹⁾	\$286,785.05	\$286,785.05	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56
Entre: Número de meses del ejercicio	12	12	12	12	12	12
Igual: Pago provisional del IA	23,898.75	23,898.75	26,288.63	26,288.63	26,288.63	26,288.63
Por: Factor de actualización	1.0051	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079
Igual: Pago provisional mensual del IA (A)	24,020.63	24,087.55	26,496.31	26,496.31	26,496.31	26,496.31
Por: % de disminución	50%	40%	30%	20%	10%	0%
Igual: Monto de la disminución (B)	12,010.32	9,635.02	7,948.89	5,299.26	2,649.63	0.00
Pago provisional del mes (A-B)	\$12,010.31	\$14,452.53	\$18,547.42	\$21,197.05	\$23,846.68	\$26,496.31
Donde:						
INPC del mes al que corresponda el pago provisional ⁽²⁾	121.6400	121.9800	121.9800	121.9800	121.9800	121.9800
Entre: INPC de diciembre 2006	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150
Igual: Factor de actualización	1.0051	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079

Notas: ⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 7o de la Ley del Impuesto al Activo para los meses de enero y febrero de 2007 se utiliza como base para pagos provisionales el IA causado en el ejercicio 2005, a partir de marzo se utiliza el causado en el ejercicio 2006

⁽²⁾ Para efectos prácticos a partir de marzo de 2007 se continúa utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de febrero de 2007

Por lo que respecta al segundo semestre, donde existe un incremento en los pagos provisionales, el cálculo es como sigue:

PAGOS PROVISIONALES DEL IA (SEGUNDO SEMESTRE 2007)

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IA del ejercicio inmediato anterior actualizado sin disminuir deudas	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56	\$315,463.56
Entre: Número de meses del ejercicio	12	12	12	12	12	12
Igual: Pago provisional del IA	26,288.63	26,288.63	26,288.63	26,288.63	26,288.63	26,288.63
Por: Factor de actualización	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079
Igual: Pago provisional mensual del IA (A)	26,496.31	26,496.31	26,496.31	26,496.31	26,496.31	26,496.31
Por: % de incremento	10%	20%	30%	40%	50%	0%
Igual: Monto del incremento (B)	2,649.63	5,299.26	7,948.89	10,598.52	13,248.16	0.00
Pago provisional del mes (A+B)	\$29,145.94	\$31,795.57	\$34,445.20	\$37,094.83	\$39,744.47	\$26,496.31
Donde:						
INPC del mes al que corresponda el pago provisional	121.9800	121.9800	121.9800	121.9800	121.9800	121.9800
Entre: INPC de diciembre 2006	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150	121.0150
Igual: Factor de actualización	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079	1.0079

Con lo anterior se puede apreciar que los beneficios obtenidos en el primer semestre se revierten en el segundo, logrando sólo un efecto de financiamiento, tal como se observa en el siguiente cuadro:

MESES	INCREMENTO (DISMINUCIÓN)
Enero	(\$12,010.32)
Febrero	(9,635.02)
Marzo	(7,948.89)
Abril	(5,299.26)
Mayo	(2,649.63)
Junio	0.00
Julio	2,649.63
Agosto	5,299.26
Septiembre	7,948.89
Octubre	10,598.52
Noviembre	13,248.15
Diciembre	0.00
Incremento (disminución) neto	\$2,201.34

Al incremento neto, habría que adicionarle los efectos de la inflación que se genere a partir de marzo de 2007, para conocer el verdadero costo financiero de aplicar esa facilidad. IDC

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

La empresa consulta en números, edición 150, del 31 de enero de 2007, Pagos provisionales del IA de enero y febrero 2007

Indicadores

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional de marzo de 2007

(actividades empresariales, profesionales y régimen intermedio)

(DOF 14-02-2007)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	28.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE S/IMPTO. MARGINAL
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,556.15	40.00
62,310.88	98,210.49	6,074.73	30.00
98,210.50	En adelante	9,090.30	0.00

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Factores diversos

Tabla de actualización y recargos aplicables a las contribuciones a enterar a la Federación

Factores de actualización y tasa acumulada de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de contribuciones federales a cubrir ante la SHCP.

20 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DE 2007 ⁽¹⁾

PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
Feb/02	1.2422	79.50%	1.2297	Sep/04	1.1028	33.90%	0.4766
Mar/02	1.2359	78.88%	1.2108	Oct/04	1.0952	32.77%	0.4541
Abr/02	1.2292	76.66%	1.1715	Nov/04	1.0860	31.64%	0.4296
May/02	1.2267	75.37%	1.1513	Dic/04	1.0837	30.51%	0.4143
Jun/02	1.2208	74.33%	1.1282	Ene/05	1.0837	29.38%	0.4021
Jul/02	1.2173	72.66%	1.1018	Feb/05	1.0801	28.25%	0.3852
Ago/02	1.2127	71.34%	1.0778	Mar/05	1.0753	27.12%	0.3669
Sep/02	1.2054	69.73%	1.0459	Abr/05	1.0714	25.99%	0.3499
Oct/02	1.2001	68.35%	1.0204	May/05	1.0741	24.86%	0.3411
Nov/02	1.1905	67.21%	0.9906	Jun/05	1.0752	23.73%	0.3303
Dic/02	1.1853	65.78%	0.9650	Jul/05	1.0710	22.60%	0.3130
Ene/03	1.1806	63.77%	0.9335	Ago/05	1.0697	21.47%	0.2994
Feb/03	1.1773	61.62%	0.9028	Sep/05	1.0654	20.34%	0.2821
Mar/03	1.1699	59.68%	0.8681	Oct/05	1.0628	19.21%	0.2670
Abr/03	1.1679	57.61%	0.8407	Nov/05	1.0552	18.08%	0.2460
May/03	1.1717	55.49%	0.8219	Dic/05	1.0488	16.95%	0.2266
Jun/03	1.1707	53.52%	0.7973	Ene/06	1.0427	15.82%	0.2077
Jul/03	1.1690	51.76%	0.7741	Feb/06	1.0411	14.69%	0.1940
Ago/03	1.1655	50.15%	0.7500	Mar/06	1.0398	13.56%	0.1808
Sep/03	1.1586	48.60%	0.7217	Abr/06	1.0382	12.43%	0.1672
Oct/03	1.1544	47.08%	0.6979	May/06	1.0429	11.30%	0.1607
Nov/03	1.1449	45.56%	0.6665	Jun/06	1.0420	10.17%	0.1480
Dic/03	1.1400	44.07%	0.6424	Jul/06	1.0391	9.04%	0.1330
Ene/04	1.1330	42.94%	0.6195	Ago/06	1.0339	7.91%	0.1157
Feb/04	1.1262	41.81%	0.5971	Sep/06	1.0235	6.78%	0.0929
Mar/04	1.1224	40.68%	0.5790	Oct/06	1.0191	5.65%	0.0767
Abr/04	1.1207	39.55%	0.5639	Nov/06	1.0138	4.52%	0.0596
May/04	1.1235	38.42%	0.5551	Dic/06	1.0079	3.39%	0.0421
Jun/04	1.1217	37.29%	0.5400	Ene/07	1.0027	2.26%	0.0254
Jul/04	1.1188	36.16%	0.5234	Feb/07	1.0000	1.13%	0.0113
Ago/04	1.1119	35.03%	0.5014				

Nota: Cuando el período de pago sea posterior a aquél para el que fue calculada esta tabla (a más tardar el día 17 del mes), en el *factor de actualización* deberá considerarse el *Índice Nacional de Precios al Consumidor* del mes anterior al más reciente del período en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual deberá ser publicado a más tardar el día 10 de cada mes (artículo 20 del CFF)

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A, observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 2007.

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00202	Egipto	Libra	0.17562	Jordania	Dinar	1.41143	Rep. Islámica de Irán	Rial	0.10820
Albania	Lek	0.01049	El Salvador	Colón	0.11426	Kenya	Chelín	0.01436	Rumania	Leu ⁽²⁾	0.03911
Antillas Holandesas	Florín	0.55866	Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27233	Kuwait	Dinar	3.45775	Serbia	Dinar	0.01658
Arabia Saudita	Riyal	0.26665	Eslovaquia	Corona	0.03842	Líbano	Libra ⁽²⁾	0.66138	Singapur	Dólar	0.65529
Argelia	Dinar	0.01443	Estonia	Corona	0.08466	Libia	Dinar	0.77648	Siria	Libra	0.01915
Argentina	Peso	0.32253	Etiopía	Birr	0.11254	Lituania	Litas	0.38369	Sri-Lanka	Rupia	0.00920
Australia	Dólar	0.78780	Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	Malasia	Ringgit	0.28608	Suecia	Corona	0.14343
Bahamas	Dólar	1.00000	Federación Rusa	Rublo	0.03831	Malta	Lira	3.06840	Suiza	Franco	0.81880
Bahrain	Dinar	2.65245	Fidji	Dólar	0.60305	Marruecos	Dirham	0.11876	Surinam	Dólar	0.36430
Barbados	Dólar	0.50000	Filipinas	Peso	0.02059	Nicaragua	Córdoba	0.05512	Tailandia	Baht	0.02946
Belice	Dólar	0.50761	Ghana	Cedi ⁽²⁾	0.10799	Nigeria	Naira	0.00780	Taiwan	Nuevo Dólar	0.03036
Bermuda	Dólar	1.00000	Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.95930	Noruega	Corona	0.16359	Tanzania	Chelín	0.00079
Bolivia	Boliviano	0.12508	Guatemala	Quetzal	0.12953	Nueva Zelanda	Dólar	0.70440	Trinidad y Tobago	Dólar	0.15842
Brasil	Real	0.47360	Guyana	Dólar	0.00496	Pakistan	Rupia	0.01648	Turquía	Lira ⁽²⁾	0.70619
Bulgaria	Lev	0.67721	Haití	Gourde	0.02656	Panamá	Balboa	1.00000	Ucrania	Hryvna	0.19802
Canadá	Dólar	0.85310	Honduras	Lempira	0.05292	Paraguay	Guaraní ⁽²⁾	0.19305	Uruguay	Peso	0.04125
Chile	Peso	0.00185	Hong Kong	Dólar	0.12797	Perú	Nuevo Sol	0.31358	Unión Monetaria Europea	Euro ⁽³⁾	1.32070
China	Yuan	0.12917	Hungría	Forint	0.00518	Polonia	Zloty	0.33782	Venezuela	Bolívar ⁽²⁾	0.46570
Colombia	Peso ⁽²⁾	0.44871	India	Rupia	0.02262	Polonia	Zloty	0.33782	Vietnam	Dong ⁽²⁾	0.06254
Corea del Norte	Won	0.45455	Indonesia	Rupia ⁽²⁾	0.10998	Puerto Rico	Dólar	1.00000			
Corea del Sur	Won ⁽²⁾	1.06519	Irak	Dinar	0.00078	Rep. Checa	Corona	0.04663			
Costa Rica	Colón	0.00193	Islandia	Corona	0.01505	Rep. de Sudáfrica	Rand	0.13867			
Cuba	Peso	1.00000	Israel	Shekel	0.23753	Rep. de Yemen	Rial	0.00503			
Dinamarca	Corona	0.17775	Jamaica	Dólar	0.01483	Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00177			
Ecuador	Dólar	1.00000	Japón	Yen	0.00844	Rep. Dominicana	Peso	0.02999			

Notas: ⁽¹⁾ Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente

⁽²⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

⁽³⁾ Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de marzo de 2007.

DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
11	3.830401	15	3.831230	19	3.832060	23	3.832889
12	3.830609	16	3.831438	20	3.832267	24	3.833096
13	3.830816	17	3.831645	21	3.832474	25	3.833304
14	3.831023	18	3.831852	22	3.832682		

Nota: Pueden denominarse en dichas unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios, correspondiendo a los últimos doce meses los importes siguientes:

MARZO 2006	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO 2007
117.309	117.481	116.958	117.059	117.380	117.979	119.170	119.691	120.319	121.015	121.640	121.980

Nota: Hasta junio de 2002, este índice se publicó en la base 1994=100, y a partir de julio del mismo año cambia a la base 2002=100

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



154

Laboral

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES



2

- **FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AHORRO**
Puntos a considerar por las empresas en la implementación de esta prestación que beneficia a los trabajadores

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- SEMANA MAYOR ¿DE DESCANSO OBLIGATORIO?
- ¿INTERESES EN DEUDAS CON EL PATRÓN?

LA EMPRESA CONSULTA

8

- INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD ¿GENERA VACACIONES?
- EN SOCIO-TRABAJADOR ¿REGLAS DE DESCUENTOS DISTINTAS?
- EN REINSTALACIÓN ¿CAMBIO DE CONDICIONES?
- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE LAUDO
- EN CAMBIO DE PLAZA ¿CLÁUSULA ESPECIAL?

AUDITORÍA

10

- CONTROL DE RUIDOS EN EL CENTRO DE TRABAJO

PRODUCTIVIDAD

11

- **COMPETITIVIDAD Y ÉTICA EN LA EMPRESA**
Beneficios de la conjugación de estos aspectos en las empresas, por Ancelmo García Pineda colaborador permanente de IDC

DE ACTUALIDAD

14

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO**

Quiere conocer las obligaciones a nivel empresarial (fiscales, laborales, de seguridad social, jurídicas, y de comercio exterior) que debe cumplir en este mes, consulte la agenda empresarial inserta en nuestra página web www.idcweb.com.mx



Trámites y gestiones empresariales



Funcionamiento del fondo de ahorro

Aspectos a considerar por los patrones para la implementación de esta prestación, la cual es muy apreciada por los colaboradores.

Preámbulo

Los empresarios en diversas ocasiones no sólo se constriñen a la forma rígida de *supra subordinación* para con sus trabajadores, sino que se sienten obligados a ayudarlos a solventar sus necesidades económicas.

Sin embargo, ante la imposibilidad de otorgarles salarios más altos les proporcionan prestaciones de previsión social, tales como vales de despensa, subsidios por incapacidad, gastos médicos mayores, seguro de vida y fondo de ahorro, los cuales generan un sentido de pertenencia.

Cada uno de estos beneficios tiene un tratamiento especial dentro de las organizaciones, pero sin duda uno de los más cuestionados respecto a su operación es precisamente este último; por ello, a continuación se abordan los aspectos más relevantes del mismo.

Definición

El fondo de ahorro es una prestación, donde el patrón y los trabajadores aportan una cantidad de dinero a un fondo específico, con el objeto de constituir una reserva económica misma que servirá para otorgar financiamiento a los participantes (trabajadores) durante su operación y al final del ejercicio se les entregue el total de las aportaciones realizadas por las partes, más los intereses generados por los préstamos concedidos y en su caso de las inversiones efectuadas con los remanentes.

Naturaleza

Es una prestación de previsión social en virtud de que tiene como finalidad satisfacer a los trabajadores en sus contingencias o necesidades presentes o futuras para su superación económica y así mejorar su calidad de vida y la de su familia (artículo 80, último párrafo de la LISR).

Por lo tanto, se infiere que *no se entrega al colaborador con motivo del desempeño de sus labores, sino por ser parte de una relación de trabajo*, esto queda confirmado con la siguiente tesis emitida por los tribunales de la materia:

SALARIO. EL FONDO DE AHORRO NO LO INTEGRA. De conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario de un trabajador se integra para efectos indemnizatorios con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepcio-

nes, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; consecuentemente, *el fondo de ahorro no puede incluirse en el cálculo de dicho salario integrado porque el mismo no se entrega al obrero por su trabajo, sino que tiene por objeto fomentar el hábito del ahorro.* SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12217/91. Alfredo Razo Chavira. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria Sofía Verónica Avalos Díaz.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, mayo de 1992. Octava Época, pág. 531.

Marco jurídico

Al tratarse de una prestación de tipo laboral, lo más atinado sería que la Ley Federal del Trabajo (LFT) regulara su funcionamiento, pero esto no es así por su carácter es extralegal, por tanto se rige mediante el acuerdo de voluntades del patrón y sus trabajadores, el cual se asienta en los contratos individual o colectivo de trabajo, políticas de otorgamiento, plan de previsión social o reglamento específico.

Para invertir el fondo de ahorro, las instituciones financieras solicitan:

- **presentar:**
 - identificación del solicitante, y
 - comprobante de domicilio;
- **contratar una inversión o intermediación bursátil;**
- **manifestar por escrito la aceptación de prospecto de información al público inversionista, y**
- **tener una cuenta de cheques**

Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia:

FONDO DE AHORRO. DEBE OBRAR EN AUTOS EL DOCUMENTO QUE LO PREVE. Es legal la absolución del pago de la parte proporcional del fondo de ahorro, si el actor no exhibe el documento en el cual se prevé, *pues se trata de una prestación de naturaleza extralegal*; además, la materia de esos convenios, no puede quedar sometida a la apreciación en conciencia de la Junta, pues las cláusulas contenidas en el contrato colectivo envuelven cuestiones cuya resolución implica la necesidad de contar, de manera objetiva, con el mismo y no deducirse en base a impresiones derivadas de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad; sin que para ello obste, que el demandado confiese al contestar la demanda, que haya cubierto tal concepto, pues no se releva al actor de cumplir con su obligación procesal, de ofrecer como prueba el contrato-ley que contempla dicha prestación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1385/95. Guillermo Mireles Cardona. 11 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Salvador Bravo Gómez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, diciembre de 1996. Novena Época, Tesis: II.1o.C.T.36 L, pág. 403.

Objetivo

Con el fondo de ahorro se pretende que los:

- trabajadores:
 - fomenten el hábito del ahorro, y
 - tengan acceso a créditos ágiles y baratos en contingencias económicas, y
- patrones: logren el arraigo de sus trabajadores.

Funcionamiento

Para poner en marcha el fondo de ahorro, se deben tomar en cuenta cuestiones de carácter *subjetivo* y *objetivo*, las primeras son los entes que intervienen en él, en tanto que las segundas son su administración.

PARTICIPANTES

- *empresas*, crean el fondo de ahorro y lo manejan, y
- *trabajadores*, son los beneficiarios directos de esta prestación económica.

Ambos deben acordar sobre la elaboración de la reglamentación correspondiente, donde se detalle, entre otros aspectos, los requisitos para ser participante del fondo y cuándo deja de serlo.

ADMINISTRACIÓN

Para el buen manejo del fondo de ahorro, se debe conformar la entidad que se hará responsable de ello, en la práctica algunas empresas lo denominan Comité Directivo, el cual cuenta con facultades generales de gestión.

Este comité se integra por:

- *presidente*, quien como obligación principal está organizar, convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- *secretario*, que es el encargado de dar fe de los actos ejecutados en el comité, y
- *tesorero*, el cual tiene bajo su cuidado las aportaciones hechas al fondo de ahorro y maneja los ingresos y egresos del mismo.

Estos cargos generalmente son desempeñados por el personal de recursos humanos de la empresa como parte de sus funciones.

APORTACIONES

El elemento fundamental que nutre al fondo de ahorro es el dinero, por ello se deben establecer las cantidades a aportar por los trabajadores y el patrón, con las siguientes limitantes:

- el descuento a efectuar a los colaboradores no debe ser superior al 30% del excedente del salario mínimo, debiendo mediar una autorización expresa para tal efecto por parte de los colaboradores (Solicitud de ingreso al fondo de ahorro –formato que se reproduce en la página 5 de este apartado–), según lo establecido en el artículo 110, fracción IV de la LFT, el cual si bien es cierto no reglamenta directamente al fondo de ahorro, sino a la caja de ahorro, su espíritu es el mismo, cuestión así tomada por los tribunales de la materia según la tesis: **DESCUENTOS DE FONDO DE AHORRO Y CAJA DE AHORRO. DEBEN HACERSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)** publicada en IDC, sección laboral, apartado de trascendencia, edición 152, del 28 de febrero de 2007;
- no participan en el fondo de ahorro los colaboradores que perciben como ingreso el salario mínimo, por disposición del numeral 97 de la LFT, *mismo que prohíbe efectuar descuento alguno a esta cantidad por ser el mínimo satisfactor económico que un trabajador puede recibir con motivo de su trabajo*, y
- las aportaciones patronales del fondo de ahorro para ser deducibles:
 - deben ser:
 - generales, y
 - paritarias a las aportadas por los colaboradores;
 - no deben exceder del: 13% del salario, ni del equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año del área donde se desempeñe el subordinado.

Además, el patrón debe observar que:

- las aportaciones sólo se puedan retirar al término de la relación laboral o una vez al año;
- el fondo se destine a efectuar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal o títulos valor que se coloquen entre el público inversionista, y
- el importe de los préstamos otorgados a los trabajadores:
 - no exceda del monto que cada uno tiene en dicho fondo, siempre que dichos empréstitos sean otorgados una vez al año, y
 - de otorgarse más de un préstamo anual se hubiese:
 - pagado en su totalidad, y
 - transcurrido un mínimo de seis meses desde que se cubrió el adeudo anterior.

De no cumplir estos requisitos, la prestación en comento no será deducible para efectos del ISR (artículos 31, fracción XII, de la LISR y 41 de su reglamento). Este tema es abordado con mayor profundidad en la sección Fiscal de esta edición en la nota para tomarse en cuenta titulada “permanencia en el fondo de ahorro”.

EMPLEO DEL FONDO

El fondo de ahorro no implica sólo otorgar préstamos con las aportaciones efectuadas por los trabajadores y el patrón, sino que el remanente de éstas debe invertirse a fin de obtener un rendimiento, el cual se reparte a los trabajadores una vez concluido el ejercicio anual correspondiente en la proporción del monto individual acumulado. En torno a los destinos señalados se sugiere tener presente lo siguiente, en:

- *préstamos*, que los trabajadores participantes:
 - cuenten con una antigüedad mínima en la compañía y sean de planta, y
 - soliciten por escrito el monto requerido al comité (en la página cinco se propone un modelo);
- *inversión de remanentes*, de preferencia elegir:
 - valores de renta fija, por ejemplo los Certificados de la Tesorería (Cetes), o
 - títulos con riesgo menor colocados en el público inversionista, por ejemplo algunas inversiones de la Bolsa Mexicana de Valores.

DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL Y RENDIMIENTOS

El fondo de ahorro es una prestación constante, la cual debe ser saldada a los trabajadores participantes de la misma en

forma anual, para ello previo a la fecha de corte, la empresa debe:

- cobrar en su totalidad los préstamos pendientes de pago hechos a los trabajadores y los intereses correspondientes, y
- vender los valores en que estén invertidos los remanentes. Lo anterior, a fin de que las aportaciones totales y los réditos correspondientes se puedan entregar a sus integrantes. Los elementos antes señalados deben asentarse en el reglamento respectivo el cual será elaborado por la empresa, y firmado por los trabajadores. Para ejemplificar lo referido, en la página cinco se visualiza un modelo de reglamento de fondo de ahorro.

Efectos de seguridad social

La preocupación más grande de una compañía cuando pretende otorgar el fondo de ahorro a sus colaboradores posiblemente no sea la prestación misma, sino las repercusiones que tendrá en otras materias, en específico ante el Seguro Social.

Al respecto, el numeral 27, fracción II de la Ley del Seguro Social refiere que para que el fondo de ahorro no integre al salario base de cotización (SBC) de los trabajadores, las aportaciones patronales y obreras:

- deben:
 - ser iguales, y
 - efectuarse en la misma periodicidad (semanal, quincenal o mensual), y
- no pueden retirarse más de dos veces al año. De ahí que *si esta prestación se constituye en forma diversa o se retira más de dos veces al año, forma parte del SBC de los trabajadores. Empero si las aportaciones patronales son mayores a las obreras, únicamente integrará al SBC la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador* (acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del IMSS del 11 de abril de 1994).

Conclusiones

Los beneficios que tienen las compañías que otorgan a sus subordinados una prestación como el fondo de ahorro son:

- las aportaciones patronales son deducibles de impuestos, y no integran al salario base de cotización para efectos de las cuotas obrero-patronales y aportaciones del IMSS e Infonavit;
- genera una mejor relación laboral con los trabajadores y con ello un incremento en la productividad;
- fomenta una cultura de ahorro en los subordinados, y
- es una buena herramienta para negociación en las revisiones de los contratos colectivos de trabajo. **IDC**

FORMATO DE SOLICITUD DE INGRESO Y DESCUENTO AL FONDO DE AHORRO

Lugar y fecha _____

Cuando Directivo del Fondo de Ahorro de la empresa _____

En atención a que como el asegurado de un trabajador de planta, sujeto en inscripción al fondo de ahorro autorizada para Afoa el descuento una suma de mis aportaciones hasta por un ____ % de su salario ordinario.

Nombre y firma del trabajador _____

C.c.p. Representante de la empresa _____

SOLICITUD DE PRESTAMO DEL FONDO DE AHORRO

Lugar y fecha _____

Nombre del solicitante _____

¿Tiene préstamo? SI NO

Importe solicitado: \$ _____ ()

Forma de pago (interior con una X)

a) A fin de la liquidación

b) Desembolso quincenal por nómina

c) Otra forma específica _____

Firma del solicitante _____

Autorización del Comité Directivo:

CANTIDAD AUTORIZADA \$ _____ Cheque No. _____ por \$ _____

Presidente Firma _____

Secretario Firma _____

MODELO DE REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

Reglamento que rige al Fondo de Ahorro constituido en la empresa _____

TITULO I.- INTRODUCCION

PRIMERA. Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- 1.- Empresa: La empresa.
- 2.- Fondo: El Fondo de Ahorro de los trabajadores de la empresa.
- 3.- Participantes: Todos los aportantes del Fondo, que son los trabajadores de la empresa y reúnen las requisitos de este reglamento.
- 4.- Comité: El Comité Directivo del Fondo, nombrado por la Empresa.
- 5.- Ejercicio Social: Es un periodo que comprenderá del _____ al _____ (en años) fecha en que se efectúa la liquidación anual del Fondo.
- 6.- Aportaciones Individuales: La suma de las aportaciones del participante más las aportaciones de la empresa.

SEGUNDA. El Fondo de Ahorro tiene las siguientes obligaciones:

1. Incrementar el ingreso social de los participantes del Fondo;
2. fomentar el ahorro entre los participantes, y
3. administrar los rendimientos del capital profuturo.

TITULO II.- DEL GOBIERNO DEL FONDO

TERCERA. El Comité Directivo es el órgano que gobierna el Fondo de Ahorro, cuyas facultades son las siguientes:

1. velar por su integridad;
2. aprobar y modificar este Reglamento Interior y otorgar facultades a sus miembros, y
3. tomar acuerdos en beneficio de sus miembros sin contravenir los reglamentos de la empresa y leyes oficiales.

TITULO III.- DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL COMITE

CUARTA. El Comité Directivo del Fondo, se integrará por presidente, secretario y tesorero, los cuales serán nombrados por la empresa, dichos cargos serán honoríficos, por lo tanto sus miembros no recibirán compensación alguna por esta función.

QUINTA. El Comité Directivo tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

1. recibir, aprobar y firmar, en su caso, los documentos que se relacionen con su gestión;
2. vigilar y recibir el cobro y liquidación del Fondo;
3. informar por la forma correspondiente la situación económica del Fondo a los participantes;
4. convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias con un mínimo de ____ días de anticipación;
5. informar de los asuntos tratados a la empresa;

SEXTA. El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. organizar, convocar y presidir las asambleas generales y extraordinarias y las sesiones del Comité e informar los acuerdos a los participantes;
2. vigilar la ejecución de los asuntos tratados por el Comité;
3. representar a los miembros del Fondo ante la empresa y toda clase de autoridades y personas que por sus facultades tengan incidencia en el ejercicio de sus funciones;
4. firmar, mancomunadamente con el secretario, las cuentas bancarias de ingresos y cheques; y
5. realizar los trámites necesarios para el cobro de firmas en las cuentas bancarias de inversión y de cheques, al momento de su entrega al banco o al estado.

SEPTIMA. El secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. secretarías de las asambleas generales del Comité;
2. pasar lista de presente en las asambleas;
3. organizar y guardar el archivo del Fondo y del Comité;
4. mantener cheques y recibos profuturo del Fondo; y
5. realizar firmas en los cheques emitidos.

OCYTA. El tesorero tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. guardar bajo su custodia los valores del Fondo, y manejar la cuenta de inversiones, esta deberá contar con la firma mancomunada del secretario y/o del representante administrativo de la empresa;
2. llevar el registro de ingresos y egresos del fondo así como de las inversiones;
3. rendir, ante el Comité Directivo, informes periódicos de los estados de cuentas de ingresos y egresos del Fondo;
4. entregar al comité electo un estado de ingresos y egresos del Fondo por el periodo que va de la fecha de inicio del ejercicio del Fondo hasta su fecha de entrega.

TITULO IV.- DE LOS PARTICIPANTES

NOVENA. Podrán ser participantes del Fondo todos los trabajadores de planta que presten sus servicios en la empresa.

DÉCIMA. La cantidad de participante tendrá por cuantía de las siguientes bases:

1. inscripción millonaria del Fondo;
2. ingreso automático; y
3. ingreso forzoso.

Los trabajadores que se jubilen en esta situación, tendrán a su disposición el total de sus aportaciones individuales en un plazo de _____ días a la fecha de pago a los que se descontarán los adeudos pendientes por concepto de préstamos o créditos.

DÉCIMA PRIMERA. El Participante que desee separarse voluntariamente del Fondo, deberá manifestar su voluntad por escrito, por escrito, al Comité, para avisar sobre sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. El retiro será automático al dejar de ser trabajador de la empresa, considerando que tiene los recursos, y al dejar de cumplir los requisitos para ser miembro del mismo. En caso de fallecimiento, el saldo será pagado a los beneficiarios del trabajador en los términos de la regla VIGÉSIMA SEXTA.

DÉCIMA TERCERA. El retiro será forzoso por otros con sólo y envía la copia al Fondo.

DÉCIMA CUARTA. El participante que hubiere sido separado voluntariamente del Fondo y desee reintegrarse, deberá solicitarlo al Comité. Toda solicitud de reintegro se analizará en lo particular y se resolverá conforme a las condiciones vigentes al momento de la misma. Para todos aquellos participantes activos a la fecha de la última liquidación, la reintegración al Fondo será automática.

TÍTULO V.- INTEGRACIÓN Y APORTACIONES DEL FONDO

DÉCIMA QUINTA. El total de las aportaciones al Fondo está formado por:

1. las aportaciones que hayan recibido los requisitos para ingresar al fondo, debiendo aportar voluntariamente un _____% de su sueldo base, el cual será descontado por nómina, como aportación cada mes.
2. la empresa se obliga a aportar el mismo porcentaje que aporte el trabajador que sea participante del Fondo para incrementar y fortalecer el mismo; y
3. los intereses que se otorguen, ya sean por concepto de inversiones en realidades pertenecientes al sistema financiero o por préstamos efectuados a los propios participantes del Fondo, también formarán parte de éste y se reembolsarán junto con las aportaciones a los participantes del mismo, en la fecha de liquidación.

TÍTULO VI.- DE LOS PRÉSTAMOS E INVERSIÓN DEL FONDO

DÉCIMA SEXTA. El Comité Directivo podrá otorgar préstamos a los participantes que lo soliciten por escrito debiendo liquidarlo en el mismo periodo, el cual no podrá exceder el monto de sus aportaciones.

Se podrán otorgar hasta dos préstamos a cada trabajador por periodo anual del Fondo de Ahorro. El segundo se otorgará, siempre y cuando el primero se haya pagado en su totalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. El procedimiento para el otorgamiento de préstamos es el siguiente:

1. el trabajador solicitante deberá llenar la forma correspondiente, y entregarla al letrado;
2. aprobada la solicitud por el presidente, la cantidad se entregará vía cheque bancario _____ días hábiles de aprobada la solicitud;
3. al recibir su cheque, el trabajador firmará el recibo, pagará y la autorización de depósito por nómina correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. A solicitud del trabajador, los préstamos podrán ser sustituidos de la siguiente manera:

1. a la liquidación del Fondo, y
 2. mediante quincenas por nómina.
- Cualquiera que sea la forma de pago, el préstamo deberá estar cubierto antes, o a más tardar al momento de la liquidación del Fondo.

Los participantes podrán hipotecar voluntariamente su préstamo, depositando el monto del adeudo en la cuenta de cheques del fondo; en cuyo caso se deberán cancelar los intereses por los días que se otorgó el pago.

DÉCIMA NOVENA. Todos los préstamos otorgados por el Fondo (aunque hipotecados), mismos que deberán ser cubiertos por anticipado, por lo que se descontarán de la cantidad que el trabajador solicite como préstamo. El interés será igual al otorgado al primer procedimiento antes de la fecha más alta que haya recibido la inversión en sus tres meses previos a la solicitud del préstamo.

El Comité fijará los intereses mencionados con base en la información que le proporcione la institución financiera que maneja la inversión.

TÍTULO VII.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

VIGÉSIMA. El total de las aportaciones que durante el mes hagan tanto los trabajadores como la empresa y que no sean materia de préstamo serán invertidos en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en títulos valor que se otorguen entre el gran público inmovilizado o en valores de renta fija en una institución del Sistema Financiero Mexicano.

TÍTULO VIII. RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El Fondo es permanente, sin embargo, tendrá su periodo social de doce meses, del _____ al _____, al término del cual se:

1. extingan los saldos pendientes de los préstamos concedidos durante el periodo;
2. pagaran los intereses;
3. pagaran los dividendos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La entrega del fondo se efectuará:

- a) dentro la relación de trabajo de un colaborador sea reconocido por cualquier causa o desee rescindir del fondo; la solicitud por escrito, bajo las condiciones de que si la entrega que le correspondía se efectúa al:
 1. corte anual, se le adicionarán los rendimientos obtenidos; o
 2. dentro de la relación laboral, sin considerar rendimientos alguno; y
- b) en caso de fallecimiento del participante se entregará al fondo acumulado en ese momento a los beneficiarios designados en el seguro de vida institucional.

VIGÉSIMA TERCERA. Los rendimientos netos de préstamos incrementados, a cada participante, proporcionales a las aportaciones individuales acumuladas en el mes. Los generados entre la fecha del corte y la fecha de distribución del fondo pasarán a formar parte de los rendimientos a distribuir en el siguiente periodo.

VIGÉSIMA CUARTA. La liquidación se hará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de _____ de cada año. En caso de existir cualquier diferencia a cargo del trabajador, éste deberá cubrir de inmediato, de no ser así, el saldo en su contra será retenido de la cantidad que éste pueda recibir del Fondo.

VIGÉSIMA QUINTA. Las aportaciones individuales que no sean reconocidas un año después de haber realizado el corte, junto con los rendimientos no pagados a los participantes que se retiraron del fondo antes de la liquidación de éste, se conformará con la regla DÉCIMA, línea 2, se distribuirán entre los Participantes a quienes se en la futura otorgada prestación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Comité Directivo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal
Para tomarse en cuenta, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Permanencia en el fondo de ahorro
 Laboral
La empresa consulta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Fondo de ahorro sujeto a un año de antigüedad ¿condición válida?

La empresa consulta, edición 120, del 31 de octubre de 2005, ¿Plazo límite para depositar fondo de ahorro?
De trascendencia, edición 75, del 15 de diciembre de 2003, ¿Fondo o caja de ahorro por repercusiones fiscales?

Para tomarse en cuenta

Semana mayor ¿de descanso obligatorio?

Tradicionalmente la comunidad católica de México, como la de muchos otros países celebran la Semana Santa, en específico el jueves y viernes santos, los cuales en este año son el 5 y 6 de abril.

Estas festividades no están contempladas en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), como de descanso obligatorio, por tanto son días laborables; salvo que en los contratos individuales o colectivos de trabajo o en el reglamento interior respectivo, los patrones les den tal carácter.

Por ello, si las empresas ubicadas en este supuesto requieren de los servicios de sus trabajadores en estas fechas, deberán pagarles por cada día laborado un 200% adicional a su salario

ordinario, en términos de lo establecido en el artículo 75 de la ley citada.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Para tomarse en cuenta, edición 132, del 30 de abril de 2006, Jueves y viernes santos ¿descanso obligatorio

Nueva legislación, edición 127, del 15 de febrero de 2006, Entrar en vigor los fines de semana largos

¿Intereses en deudas con el patrón?

El artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *... nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Partiendo de esa premisa, la LFT contempla en el título III, el capítulo VII denominado *Normas protectoras y privilegios del salario*, el cual prohíbe expresamente que el patrón discrecionalmente pueda hacer descuentos a los salarios de los trabajadores a su servicio, estableciendo una serie de excepciones entre las que destacan: el pago de deudas contraídas por anticipos de salarios; pagos hechos con excesos; errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa.

En cualquiera de estos supuestos el adeudo no puede ser superior a un mes del salario del colaborador, ni el importe del descuento mayor al 30% del excedente del salario mínimo, además de que estas deudas no generan intereses (numerales 110, fracción I y 111 de la LFT).

No obstante lo anterior, recientemente los tribunales han señalado que estos preceptos legales no son impedimento para que las obligaciones derivadas de supuestos distintos a los previstos en dichos artículos, generen intereses para el trabajador deudor, siempre y cuando así se hubiese pactado con el patrón, omitiendo precisar que esto resulta aplicable fuera del ámbito laboral (esto es entre particulares –acreedor y deudor–).

La tesis en comento se reproduce a continuación:

DEUDAS CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR CON EL PATRÓN. SI NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 111, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUEDEN SER EXIGIBLES Y SUSCEPTIBLES DE GENERAR INTERESES CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES. De los artículos 110, fracción I y 111 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que las “deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones”, derivadas de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento, conforme al primer precepto citado no serán exigibles por la cantidad excedente de un mes de sueldo del trabajador, ni generarán intereses en términos del segundo numeral; de donde se colige que *no todos los adeudos que contraiga el trabajador con su patrón son inexigibles por la cantidad excedente de un mes de sueldo del trabajador, ni están exentos de generar intereses, en virtud de que los precitados dispositivos no limitan la capacidad contractual de las partes cuando exista entre ellas una relación laboral; por tanto, los compromisos que no encuadren en los supuestos señalados pueden ser exigibles y susceptibles de generar intereses conforme a lo pactado*, pues no se rigen por los beneficios que a favor del trabajador establece la mencionada ley. DÉCIMO TERCER TRIBU-

NAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12013/2006. José Isaac Rivera Ortiz. 24 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria Verónica Beatriz González Ramírez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, pág. 1327. Tesis I.13o.T.160.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

La empresa consulta, edición 137, del 15 de julio de 2006, Cobro de intereses por financiamiento a trabajadores ¿válido?

Los tribunales resolvieron, edición 95, del 15 de octubre de 2004, Tratamiento de los adeudos de los trabajadores durante la relación laboral

Los tribunales resolvieron, edición 95, del 15 de octubre de 2004, Préstamos con intereses a trabajadores, sólo mediante contrato laboral

La empresa consulta

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD ¿GENERA VACACIONES?

Uno de nuestros empleados que se incapacitó por enfermedad general durante los últimos siete meses, tras ser dado de alta por el Seguro Social, nos exige el otorgamiento de sus vacaciones al cumplir tres años de antigüedad. ¿Estamos obligados a otorgarle el período total de vacaciones correspondiente conforme a la Ley?

Según el artículo 42, fracción II de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la enfermedad general (no profesional) es una causal de suspensión de la relación laboral y sus efectos, incluyendo la generación de prestaciones; por tanto al vincular esta disposición con el numeral 76 del citado ordenamiento legal, el cual establece que las vacaciones se generan por servicios prestados, se asume que el trabajador objeto de su consulta exclusivamente tiene derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a cinco meses en virtud de que éstos fueron los que efectivamente laboró.

Sirve de apoyo la siguiente contradicción de tesis:

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. NO DEBE COMPRENDERSE EN EL SALARIO SU PAGO DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE SUSPENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO CONSTITUTIVO DE UN RIESGO DE TRABAJO. El artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como una de las causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo. Por otra parte, de los artículos 76 a 81 del propio ordenamiento, deriva que las vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios y que tiene

por finalidad el descanso continuo de varios días que les dé la oportunidad de reponer su energía gastada con la actividad laboral desempeñada, sea ésta física o mental, gozando además de un ingreso adicional, denominado prima vacacional, que les permita disfrutar su periodo vacacional, y que no debe ser menor al veinticinco por ciento de los salarios que les correspondan durante dicho periodo. *La interpretación relacionada de dichos preceptos permite concluir que no debe comprenderse en el salario el pago de vacaciones y prima vacacional durante el tiempo en que se encuentre suspendida la relación laboral, por incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad no constitutivo de riesgo de trabajo, puesto que al no existir prestación de servicios no se genera el derecho a vacaciones del trabajador, ya que no se justifica el descanso a una actividad que no fue realizada por causas ajenas a las partes y que dan lugar a que la ley libere de responsabilidad al patrón y al trabajador en la suspensión de la relación; liberación que debe entenderse referida no sólo a las obligaciones principales de prestar el servicio y pagar el salario, sino también a sus consecuencias, por lo que deben realizarse los descuentos proporcionales a tal período.*

Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Séptimo y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 15/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del 23 de enero de 1998.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, marzo de 1998. Segunda Sala. Novena Época. Tesis 2a./J. 15/98, pág. 384.

EN SOCIO-TRABAJADOR ¿REGLAS DE DESCUENTOS DISTINTAS?

Dos de los socios que laboran en la empresa como gerentes de planta y mercadotecnia están en desacuerdo por el descuento que les realizamos como abono al préstamo a cuenta de salario que se les otorgó hace algunos días, pues argumentan que por su calidad de socios gozan de un trato preferencial, por lo cual el descuento debamos efectuárselos hasta fin de año, ¿esto es cierto?

La LFT no prevé ningún trato especial respecto a descuentos de socios que también son trabajadores de una empresa, por tanto para la amortización de la deuda debe observarse la regla general.

El artículo 110, fracción I de la LFT señala expresamente que los adeudos contraídos con la empresa por concepto de anticipo de salarios, no debe exceder de un mes de su salario y los descuentos a realizar no deben rebasar el 30% del excedente del salario mínimo.

De ahí que la compañía al haber otorgado el préstamo a los trabajadores a cuenta de su salario tiene un mes a partir de la fecha en que se efectuó el citado adelanto para efectuar los descuentos correspondientes, pues de no ser así prescribirá su derecho para ello, según el artículo 517, fracción I de la LFT.

EN REINSTALACIÓN ¿CAMBIO DE CONDICIONES?

Pretendemos cambiar de puesto y horario a un colaborador a quien recientemente reinstalamos en cumplimiento a un laudo emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje. ¿Cómo podemos hacerlo sin que tengamos una repercusión legal?

La empresa deberá contar con el consentimiento del trabajador para efectuar el movimiento pretendido, acuerdo que deberá formalizarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo establecido en los artículos 33 y 57 de la LFT; pues en caso contrario la empresa podría incurrir en la causal de rescisión prevista en el artículo 51, fracción IX del ordenamiento en cita, la cual podría ocasionar una nueva demanda por parte del trabajador, misma que de prosperar implicaría el pago de:

- tres meses de salario y 20 días de salario por concepto de indemnización (artículos 48 y 50 de la LFT);
- 12 días de salario por cada año de servicios de prima de antigüedad (numeral 162, fracción III de la LFT), y
- parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo devengados (preceptos 79, 80 y 87 de la LFT).

Apoya lo señalado la tesis cuyo rubro es: **CONDICIONES DE TRABAJO, SU MODIFICACIÓN EN FORMA UNILATERAL, ES CAUSAL DE RESCISIÓN DEL VÍNCULO LABORAL** localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Instan-

cia Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. VIII, Octubre de 1998. Tesis II.T.30 L, pág. 1116.

PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE LAUDO

Nuestros abogados nos comentan que el juicio laboral donde un empleado demandó su reinstalación al puesto que desempeñaba viene a su favor, por lo cual tendremos que reinstalarlo y pagarle los salarios vencidos. ¿Es válido dicho pago? y ¿cuánto tiempo tenemos para cubrirlo?

Conforme al artículo 48 de la LFT, el trabajador que obtiene una resolución favorable respecto a la acción de reinstalación, supuesto en el que ustedes se ubican, tiene derecho a que se le cubran los salarios vencidos como prestación accesoria a la que le da origen, misma que debe abarcar desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo; es decir, hasta que se reinstale; por tanto tiene plena validez legal la condena establecida en dicho laudo.

Por lo anterior, una vez notificado el laudo, la empresa tendrá que cubrir su adeudo dentro de las 72 horas siguientes, existiendo la posibilidad de que puedan acordar con el trabajador la forma de pago, conforme al artículo 945 de la LFT.

EN CAMBIO DE PLAZA ¿CLÁUSULA ESPECIAL?

Uno de nuestros vendedores se niega a ser reubicado de la ciudad de México a Guanajuato argumentando que no existe cláusula expresa en su contrato individual de trabajo que lo obligue a prestar sus servicios a más de 100 kilómetros de distancia de su actual residencia. Posición con la que estamos en desacuerdo pues dicho documento señala que los trabajadores deben prestar su servicio en cualquier lugar de la república. ¿Qué procede en este caso?

Los contratos de trabajo obligan a las partes –trabajador y patrón– a lo expresamente pactado (artículo 31 de la LFT).

De ahí que si en el contrato celebrado por ustedes y su trabajador se señala que éste deberá prestar sus servicios en cualquier parte de la República, está constreñido a hacerlo; por tanto en caso de negarse, la empresa podrá rescindirle la relación laboral en términos del numeral 47, fracción XI de la LFT.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Auditoría

Control de ruidos en el centro laboral

Puntos a visualizar dentro de las empresas para proteger a los colaboradores que trabajan en un entorno ruidoso.

SUPUESTO	SÍ	NO
¿Están aisladas o tapadas completamente las piezas o máquinas ruidosas?		
¿Se les da mantenimiento periódico a las máquinas para evitar que aumente el ruido que hacen?		
¿Se utilizan materiales que absorben el sonido en el techo, las paredes o tapas de las máquinas?		
¿Se sustituye el equipo y las piezas ruidosas por modelos más silenciosos?		
¿Se utilizan barreras u obstáculos para evitar que el ruido se difunda?		
¿Se ha disminuido la altura de caída de los objetos que se recogen en tachos ¹ y cajas?		
¿Está protegida la gente que trabaja en torno a máquinas ruidosas?		
¿Se rota a los trabajadores que están en zonas muy ruidosas para evitar que estén expuestos al ruido por muchas horas?		
¿Se utilizan orejeras o tapones para los oídos cuando el nivel de ruido llega a 85-90 decibelios ² o más?		

Notas:

1 Recipientes de gran tamaño, metálicos o de cualquier otro material

2 Unidad de medición del ruido

Es importante cumplir con los puntos referidos a efecto de que los colaboradores de las empresas no sufran de ningún tipo de enfermedad profesional a consecuencia del ruido, pues de no ser así serán objeto del incremento de las cuotas patronales en el Seguro de Riesgos de Trabajo, además de que en caso de una inspección por parte de la autoridad laboral, se harán acreedoras a una multa que oscila de 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en donde se localice el establecimiento, esto es de \$758.55 a \$15,929.55 en el área geográfica A; de \$735.00 a \$15,435.00 en la zona B, y de \$714.00 a \$14,994.00 en la demarcación C en términos del artículo 994, fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Para tomarse en cuenta, edición 153, del 15 de marzo de 2007, ¡Cuidado con los oídos!

De trascendencia, edición 120, del 31 de octubre de 2005, Autogestión en seguridad e higiene en el trabajo

Nueva legislación, edición 37, del 15 de mayo de 2002, Nuevas NOM's para protección contra el ruido y elaboración de extintores

Productividad

Competitividad y ética en la empresa

Importancia de este valor dentro de las compañías y la sociedad, por Ancelmo García Pineda, asesor externo de la OIT y colaborador permanente de IDC.

Preámbulo

Siempre que emprendemos un negocio, debemos hacernos constantemente estas preguntas ¿nuestra empresa cumple con todas las leyes y reglamentos?, y además ¿cumple, al igual, con los valores morales y éticos que deben regir un negocio digno y un enriquecimiento lícito?. Ambos cuestionamientos habrán de ser respondidos ante los ojos del hombre y la conciencia de la colectividad; es decir, *de nuestra comunidad*.

Cuando hablamos de tener conciencia no se trata de algo abstracto, aunque en principio lo sea; sin embargo, la conciencia de nuestros valores se expresa en la relación de sinergia que establecemos con los proveedores y consumidores, al momento de obtener y proporcionar bienes y servicios con calidad, a un precio adecuado; integrando a nuestros accionistas, trabajadores y gerentes para que cada uno obtenga un beneficio justo y equitativo; finalmente ante la sociedad, evitando sobreexplotar los recursos naturales y destruir el medio ambiente.

La competitividad no debe reñir, ni excluir a la ética

La globalización se ha convertido en lugar común para citar al más feroz guerrero para inducir ideas de combate y batalla, y lograr que nuestra empresa o trabajadores se motiven para luchar por nuestros productos para que nuestra marca sea la mejor en el mercado. *La consigna es la competitividad y productividad*.

Los máximos representantes de las administraciones moderna y antigua de la producción afirman que la competitividad es la estrategia y la productividad la herramienta que nos llevará a ser mejores en el mercado.

Aun cuando estamos convencidos de que las empresas que triunfan lo hacen porque han sabido adaptarse, transformarse rápidamente bajo el rigor de los tiempos y encontrar en la madeja de posibles soluciones el hilo de la supervivencia; es decir, de la vida. Todas las empresas continúan buscando la manera de derrotar al otro; al parecer sin intentar antes interactuar en un ambiente de competencia y convivencia.

Cuando tocamos el concepto de competitividad, lo hacemos de una manera global y amplia de la empresa y no particularizando en uno de sus productos o servicios, ya que una compañía puede tener un producto muy competitivo y ser globalmente ineficiente.

Debemos tener una visión hacia el futuro cuando hablamos de competitividad, considerando que el *ser competitivo no equivale a destruir o desplazar al otro, sino ubicar a nuestra empresa en la vanguardia en todos los ámbitos*; es decir, debemos incorporar el sentido de lo ético y moral.

Construyendo un perfil competitivo

Nuestra empresa puede ser competitiva cuando:

- se mantiene en el mercado competitivo y evolutivo;
- obtiene un margen de rendimiento e independencia financiera;
- tiene su horizonte puesto en el servicio prestado al cliente;
- reacciona con rapidez ante los demás;
- es constante en su capacidad de evolución, y
- continuamente está innovando.

Por otra parte, podemos recordar lo anotado por el experto Michael Porter, respecto a una adecuada estrategia competitiva, quien recomienda que *para consolidar tal estrategia*

¿Qué es la ética?	¿Cuáles son los elementos que requiere una empresa para ser ética y competitiva?	¿Cuál es su utilidad?
<p>Conjunto de valores, normas y principios reflejados en la cultura de la empresa para alcanzar una sintonía con la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Confianza, ● credibilidad, ● lealtad, ● honradez, ● creatividad, ● eficiencia, y ● corresponsabilidad 	<p>Ayuda a las empresas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● afianzar su credibilidad social, ● ofrecer productos o servicios de calidad, y ● lograr su productividad

se deben tomar en cuenta no sólo las acciones y reacciones de los competidores directos, sino también los roles de sus proveedores, clientes, productos sustitutos, entre otros. Afirma también que “la competitividad de una empresa se mide por las habilidades que posee destacadamente en mayor grado que cualquiera de sus competidores.”

Para Porter la posibilidad de ser competitivos está dada por el dominio que se tiene de los siguientes puntos en relación con el mercado en el cual se compite:

- amenaza de nuevos competidores;
- intensidad de rivalidad entre competidores directos;
- presión por productos sustitutos, y
- poder de negociación con los clientes y proveedores.

Además plantea que la manera de tener ventajas se asume a alguna de las estrategias: *liderazgo en el costo, diferenciación o enfoque específico.*

Porqué excluimos la ética

La competitividad implica; sin embargo, ciertos dilemas morales y éticos, los cuales son responsabilidad de los administradores que dirigen las empresas, quienes se ven obligados a enfrentarse al terreno del mercado.

Es cierto que en la compañía nos preguntamos o buscamos nuevas formas de gestión de la productividad para generar mayor riqueza y alcanzar un alto grado de desarrollo que lleve a un bien común de quienes participan en la misma; los trabajadores directos, gerentes, mandos medios, clientes, accionistas y la sociedad en su conjunto. Entonces la competitividad ya nos está colocando en un dilema ético. Si intentamos estar de acuerdo con que la competitividad de una empresa es una suma compleja de factores, entonces podemos concluir que *los conceptos y búsqueda de la competitividad y ética no son excluyentes, e incluso pueden ser complementarios.*

El estudio de la competitividad y productividad no se debe limitar a la persecución absoluta de la riqueza material; si bien es esencial, no es la única. Debemos recordar, en primer lugar, la motivación y satisfacción en el trabajo, además de otros factores que redunden en la mejoría de la conducta de las personas, en sus aspiraciones y percepciones del cómo relacionarse con otras personas para un enriquecimiento mutuo tanto material como espiritual, de manera individual y colectiva o como comunidad. *En este enriquecimiento espiritual juegan un papel relevante la ética y los valores; entendidos éstos como las virtudes del ser humano que le permiten buscar la felicidad en compañía de otras personas.* Sería ideal si esto se realizara en un ambiente de trabajo y empleo socialmente útil.

En años recientes, el enfoque ético y moral acerca de la empresa dentro de la sociedad se ha analizado y discutido más, llegando a ser motivo de congresos y experimentos de administración, con el único fin de tener claro el papel de la ética en los negocios.

La competitividad en sí misma nos plantea complejos dilemas morales y éticos, que al ser parte de la administración de la empresa, deben ser resueltos por personas, afectando su estilo de vida, de mando, organización y obediencia.

Ética y moral: su dimensión en la empresa

En el ámbito laboral podemos considerar a la *ética como una rama que se ocupa de las normas de la conducta humana; de los principios y pautas de esa conducta.*

De acuerdo con lo anterior, nuestra empresa debería ser otra desde una perspectiva ética, pues en toda la esfera de la administración de recursos humanos el estudio de la conducta humana ha sido fundamental para la organización de la producción y su eficiencia desde el advenimiento de la producción en serie y el surgimiento de la gran industria.

El entendimiento acerca de la ética y la moral está sujeto, sin lugar a dudas, a los específicos convencionalismos de determinados períodos de nuestra historia, por lo que sólo nos atrevemos a enumerar algunas características fundamentales y útiles en la empresa.

Ética es: el conjunto de normas que vienen del interior de las personas; son todos aquellos principios directivos que orientan a las personas en cuanto a la concepción de la vida, el hombre, los juicios, hechos, y la moral.

La moral: son las normas que nos llegan del exterior; es decir; de la evolución y del acuerdo de los hombres en sociedad. La moral se refiere a la conducta del hombre que obedece a unos criterios valorativos acerca del bien y el mal.

Nuestro objetivo material del estudio de la ética son los actos humanos y su aspecto formal; es decir, la bondad o maldad de éstos, de ahí que podamos afirmar que se está actuando de un modo ético cuando en nuestros actos y conducta lo normal de hecho coincide con lo común de derecho.

Desde y en la empresa podemos asegurar el hecho productivo desde un punto de vista ético si observamos un conjunto de normas y razones como línea directriz de la propia conducta y como resultado de nuestra propia reflexión y autodeterminación.

La ética influye en la conducta de una persona desde su misma conciencia o voluntad; mientras que la *moral es el conjunto de normas que se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del tiempo y poseen fuertes diferencias respecto de las de otra sociedad y otra época histórica;* estas normas morales se utilizan para orientar la conducta de los integrantes de la sociedad.

La moral es un hecho real que encontramos en todas las sociedades, con una fuerte base social; por ello se afirma que en estas normas impera el aspecto legal, prescriptivo, obligatorio, coercitivo y punitivo. *Quien no la cumple, se le sanciona socialmente con la ley o con el desprecio de su comunidad.*

Ética y normas de conducta en la empresa

En el ámbito productivo, la ética y moral contribuyen como parte de la esencia espiritual de nuestro negocio. Esta alma de la empresa debe formar parte del objetivo mismo de nuestro negocio; pues son las causas esenciales del comportamiento y conducta de las personas.

La conducta humana, en el entorno productivo, puede ser de cooperación o rechazo con las consecuencias que ello conlleva. Aunque desde la perspectiva de la moral, la forma específica de aplicación práctica es la regulación de la misma, ello entraña dificultades; especialmente derivadas de una contradicción entre los valores y las relaciones humanas: aquéllas que se dan en el ámbito productivo y asalariado.

En años recientes, desde el ámbito productivo se ha buscado fortalecer las estrategias de competitividad sin abandonar los preceptos de una moral y una ética que por años se conservan en las leyes y costumbres de los trabajadores, mandos medios y gerentes o directivos.

Una forma relativamente novedosa de abordar el tema se ha presentado a partir de desarrollar propuestas innovadoras de los que se denominan códigos de ética, los cuales aunque de carácter voluntario y apenas conocidos en México, comienzan a ser una alternativa ante el desenfreno de la competencia descarnada y sin límites del mercado. Visto lo anterior, el trabajo en la empresa no debe tomarse tan sólo como un medio de subsistencia.

Desde la empresa, debemos formarnos una nueva visión de lo que es el trabajo y la revaloración social y humana, que nos lleve a ver la actividad productiva como una forma digna de ganarnos la vida y como el recurso por el cual cada miembro de la empresa reafirma su dignidad como persona dentro de una comunidad.

A partir de una visión y dimensión ética y moral de la competitividad, cada norma se considera de manera directa un enunciado imperativo; sin embargo, la norma moral puede tener alcance para la ejecución o castigo en el caso de una conducta especialmente reprobable de las personas. He aquí la verdadera importancia de la atención ética y moral en el ámbito de las relaciones laborales y de negociación de las condiciones de contratación de los trabajadores.

Conclusión

Para ser competitivos en el largo plazo, *primero debemos ser éticos y con base en esto buscar la competitividad en la empresa.*

El plano ético frente a la empresa es una continua tarea de rehumanización que puede llevarse a cabo a través de una especial visión ética de la sociedad. Estos dos campos que no son excluyentes se mezclan provocando un complejo escenario, en este nuevo siglo; donde nosotros, como individuos dentro de una sociedad de negocios, tomaremos la decisión de ser solamente competitivos sin valores o, por lo contrario, competitivos con una serie de valores apoyados en principios éticos.

No debemos permitir terminar siendo dominados por un caos moral y una sociedad irreflexiva sin límites, sólo dominada por la codicia del dinero fácil, la competitividad y el desenfrenado consumismo. Como apunta el experto en administración Peter Drucker: "Es necesario un principio de moralidad nuevo, que se base en las características de la organización moderna y este principio consiste en hacer productivo el esfuerzo humano, por medio de la organización de tal manera que el esfuerzo personal organizado produzca beneficios sociales." IDC

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Productividad, edición 139, del 15 de agosto de 2006, ¿Qué estrategia de productividad domina nuestra empresa?

Productividad, edición 103, del 15 de febrero de 2005, Desarrollo humano y productividad: un renovado paradigma

Para tomarse en cuenta, edición 119, del 15 de octubre de 2005, ¿Cómo incrementar la productividad competitiva de la empresa?

De actualidad

Disposiciones dictadas por la STPS que incumben al ámbito laboral publicadas en el DOF en el período del 27 de febrero al 13 de marzo.

Acuerdos

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación	Se publican los importes a aplicar para el programa en cita, por entidad federativa. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos, en la primera quincena de julio podrá realizar los ajustes correspondientes para canalizar los recursos a aquellas entidades que tengan un mayor ritmo de gastos. Este acuerdo deja sin efectos a su similar del 22 de marzo de 2006 y entró en vigor el 23 de marzo. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 8 de marzo)

Avisos

Aviso por el que se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo por entidad federativa del año 2006 para el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local, así como los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año de 2006 para la operación del PAE	Da a conocer la redistribución de los recursos destinados en el 2006 para la operación de estos programas y los recursos adicionales otorgados en el mismo período. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 5 de marzo)
--	--

Convenios y contratos

Convenio de revisión salarial de fecha 31 de enero de 2007, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	Se revisó el aspecto salarial pactándose un incremento de 4.3% a los trabajadores sindicalizados, el cual entró en vigor el 1o de febrero. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 9 de marzo)
Convenio de revisión salarial de fecha 7 de febrero de 2007, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas	Se convino un incremento salarial a los trabajadores sindicalizados afectos a esta rama de la industria de un 4.5%, el cual entró en vigor el 13 de febrero pasado. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 12 de marzo)
Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2007, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados	Se aprueba el 4% de incremento salarial para los trabajadores sindicalizados de esta rama de la industria, quedando el salario a razón de \$114.81. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 12 de marzo)
Convenio de revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, firmado el 17 de enero de 2007 por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la referida rama industrial	Se aprueba un incremento salarial a los trabajadores sindicalizados de esta rama, a razón de un 4%; en consecuencia, el salario mínimo es de \$101.10 mismo que entró en vigor el 21 de enero. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 12 de marzo)
Convenio de revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, firmado el 24 de enero de 2007 por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la referida rama industrial	Se acordó un aumento salarial para los trabajadores afectos a esta rama industrial del 4% retroactivo al 16 de noviembre pasado, mismo que se saldó el 10 de febrero. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 12 de marzo)

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



Seguridad Social

154

Contenido

SEGURO SOCIAL

NPIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE SUCURSALES 2

- BENEFICIOS
- ADHESIÓN
- DISOCIACIÓN DE NPIE

GAÑE SUBSIDIOS POR CONTRATACIONES NUEVAS 4

- BENEFICIO
- TRÁMITES A REALIZAR
- SUSPENSIÓN DE PAGO DE SUBSIDIO
- VIGENCIA DEL PROGRAMA

PERSONAL MAYOR Y DISCAPACITADO, ¡BENÉFICO! 7

NUEVAS FORMAS PARA TRÁMITES DEL IMSS 8

TRÁMITES PARA PATRONES Y TRABAJADORES 9

OTRAS DISPOSICIONES 12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO

Quiere conocer las obligaciones a nivel empresarial (fiscales, laborales, de seguridad social, jurídicas, y de comercio exterior) que debe cumplir en este mes, consulte la agenda empresarial inserta en nuestra página web www.idcweb.com.mx



Seguro Social

NPIE y certificado digital de sucursales

Trámites, beneficios y consecuencias de solicitar la adhesión y disgregación de los NPIE de las sucursales de las empresas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio conocer en el Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo último, el *Acuerdo número 533/2006 del H. Consejo Técnico del IMSS, del 29 de noviembre de 2006, por el que se aprueban los Lineamientos para la Adhesión de los Números Patronales de Identificación Electrónica (NPIE) de las Sucursales al Número Patronal de Identificación Electrónica de la Matriz, que se acompañan como Anexo Único*, mismo que entrará en vigor el próximo 5 de abril.

Entre los aspectos más relevantes de este documento están los siguientes:

Beneficios

(Números 2 y 4)

El patrón o en su caso el representante legal, a través de la página web: <http://www.imss.gob.mx>, podrá solicitar al Instituto en cualquier momento la adhesión de los NPIE de sus sucursales al de su matriz (asiento principal de su negocio y donde se encuentra el domicilio fiscal y ejerce el control sobre sus empresas filiales –las que dependen directamente de ella– y subsidiarias –aquellas que lo hacen indirectamente–) con el propósito de centralizar la:

- transmisión de sus movimientos afiliatorios;
- confronta, consulta y/o descarga de su emisión, y
- disociación, autorización y el cambio de los permisos o privilegios de los NPIE de sus sucursales respecto a la realización de los trámites vía electrónica ante el IMSS.

Como puede apreciarse, quien deberá requerir la adhesión de los números de identificación patronal de las sucursales es la matriz.

De igual forma podrá consultar el estado de las solicitudes de este tipo realizadas al Instituto.

Adhesión

REQUISITOS

(Números 5 y 6)

Para la adhesión de los NPIE, es indispensable que la matriz y las sucursales cumplan con los siguientes requerimientos, pues de lo contrario el Instituto rechazará la solicitud de adhesión:

REQUISITOS	MATRIZ	SUCURSAL
Contar con:	X	X
• NPIE; certificado digital y registro patronal vigentes, y		
• al menos un trabajador registrado		
• No encontrarse adheridos a otro NPIE matriz;		X
• tener el mismo nombre o denominación social que la matriz, y		
• no tener un NPIE adherido		

Utilidad de asociar los NPIE

La matriz para...

- Adherir y disociar sus NPIE;
- autorizar y cambiar los privilegios de sus NPIE, y
- consultar el estado de sus solicitudes en esta materia

Debe utilizar

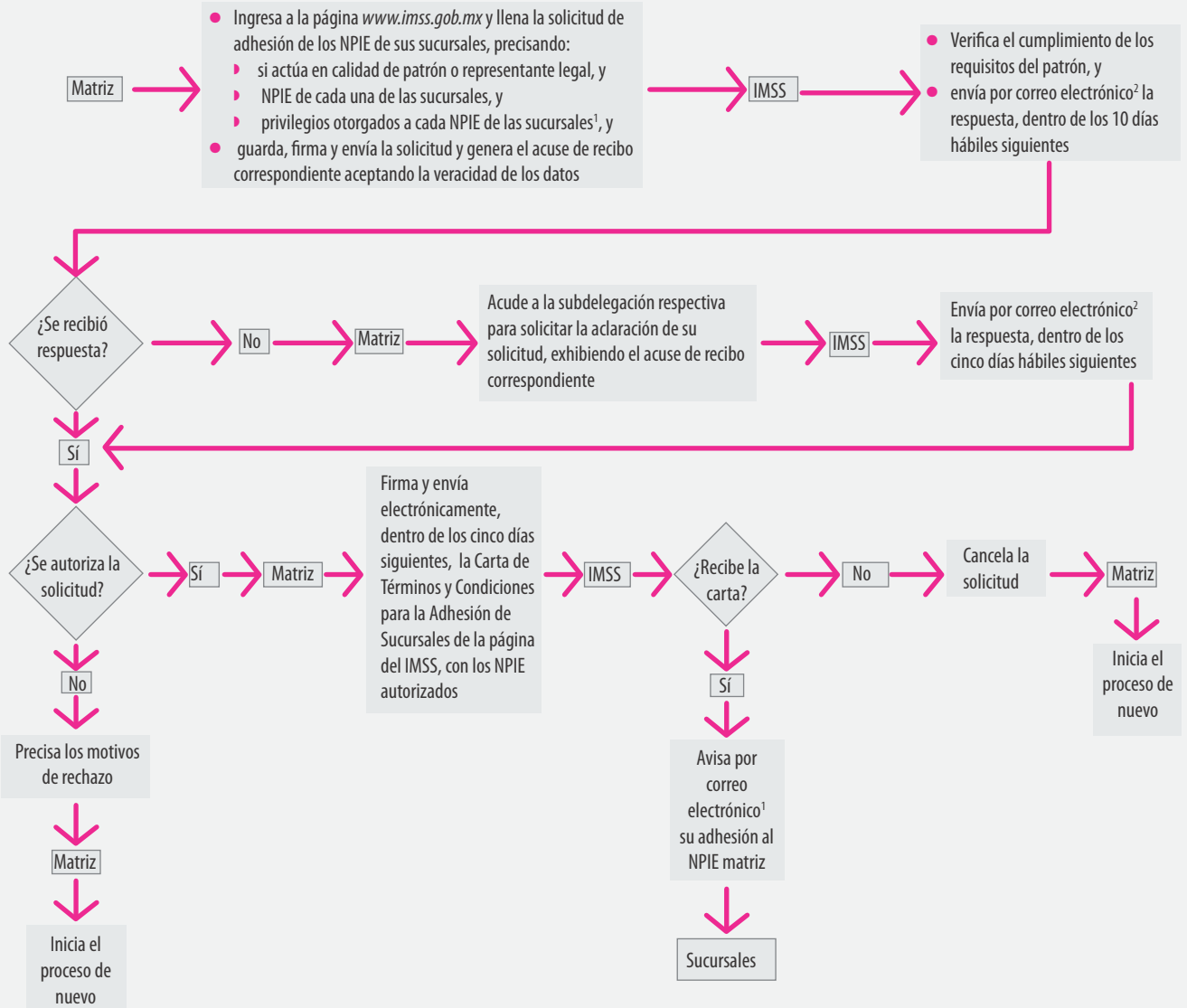
Su NPIE y Certificado Digital "como clave de acceso" en la página del IMSS

La matriz necesita adherir los NPIE de sus sucursales para centralizar la...

- transmisión de todos sus movimientos afiliatorios;
- confronta, consulta y/o descarga de su emisión mensual y bimestral, y
- disociación, autorización y el cambio de los privilegios de los NPIE de sus sucursales respecto a la realización de los trámites electrónicos ante el IMSS

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(Numerales 7 al 15)



¹ La matriz podrá cambiarlos en cualquier momento, obteniendo el acuse de recibo de aceptación correspondiente. Si se trata de la adhesión de nuevas sucursales, se otorgarán los mismos privilegios que los de las ya adheridas
² El proporcionado por el patrón en la obtención de su firma electrónica

EFFECTOS DE LA ASOCIACIÓN

(Numeral 18)

Los trámites realizados por los NPIE de las sucursales adheridas a petición de la matriz *serán reconocidos por el patrón, como propios y auténticos*, por tanto queda bajo su absoluta responsabilidad el manejo de las transmisiones y consultas de persona distinta a la autorizada, de ahí que acepte que se le atribuya la autoría de la información enviada en medios electrónicos.

Disociación de NPIE

(Numerales 16 y 17)

La matriz podrá solicitar en cualquier momento la segregación de los NPIE de las sucursales ya adheridas, seleccionando en la aplicación del Instituto los NPIE objeto de separación.

Efectuada la solicitud deberá guardarla y firmarla electrónicamente, generando el acuse de recibo electrónico de la aceptación, el cual ostentará *el número de folio, la fecha y hora de realización*.

Así, la matriz y sucursales disociadas recobrarán la funcionalidad original de su certificado digital.

Transición

(Numeral19)

Los trámites que se hubiesen realizado por los NPIE de las sucursales y matrices con anterioridad a la recepción de la aceptación de la Carta de Términos y Condiciones para la Adhesión de Sucursales, *deberán concluirse normalmente.* IDC

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social
Criterios administrativos, edición 82, del 31 de marzo de 2004, Cómo obtener el Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital

Gane subsidio por contrataciones nuevas

Requisitos, gestiones y beneficios del novedoso Programa de Primer Empleo de la Secretaría del Trabajo y el Seguro Social.

Como oportunamente se comentó en la edición anterior de esta publicación, el IMSS en sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa de Primer Empleo del pasado 23 de enero, por fin dio a conocer en el DOF del 27 de febrero último, *el Acuerdo ACDO-HCT.310107/9.P (D.G) emitido por su Consejo Técnico*, donde aprueba los lineamientos operativos de dicho Programa.

De este Acuerdo destaca lo siguiente:

Beneficio

Los patrones personas físicas o morales podrán recibir un subsidio por parte del Gobierno Federal hasta del 100% de las cuotas obrero-patronales causadas en los primeros 12 meses de aseguramiento de trabajadores:

- *de nuevo ingreso*, los que no hubiesen sido registrados con anterioridad ante el IMSS bajo el carácter de permanentes, y
- *adicionales*, aquéllos que con su afiliación, el patrón interesado supere el número máximo de trabajadores permanentes registrados en el período comprendido del 24 de febrero y

hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se presentó la solicitud de inscripción al Programa.

En caso de ser patrones dados de alta ante el IMSS con posterioridad al 24 de febrero citado se tomará como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de su alta.

El importe del subsidio se determinará en función del salario base de cotización (SBC) con el que el patrón cubrió las cuotas obrero-patronales de los trabajadores elegibles, aplicando el porcentaje correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

SBC CON EL QUE SE PAGARON LAS CUOTAS, EN NÚMERO DE VSMV ¹	PORCENTAJE A SUBSIDIAR
Menor a 10	100
De 10 hasta 14	60
Mayor a 14 y hasta 20	20
Mayor a 20	10

Nota: ¹ Vezes el salario mínimo vigente en la zona que corresponda a la ubicación geográfica del trabajador

Monto del subsidio con el salario mínimo promedio		
SBC (MÚLTIPLOS DEL SALARIO MÍNIMO)	SUBSIDIO ANUAL	% DEL SALARIO BASE
1	\$5,663.00	30.9
5	14,248.00	16.3
10	25,822.00	14.8
15	7,479.00	2.8
20	9,794.00	2.8
25	6,053.00	1.4

* Presentación del Programa del Primer Empleo de la página web: www.imss.gob.mx

Trámites a realizar

DE INSCRIPCIÓN

Patrón

Presenta la solicitud respectiva en la página *www.imss.gob.mx*, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- cuenta con su registro patronal y firma digital;
- se dedica a actividades económicas cuyo ciclo de producción no es menor a 12 meses;
- no es una entidad pública cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado A del numeral 123 de la Constitución;
- no tiene a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto;
- proporciona los datos de la cuenta bancaria de la que es titular y utiliza para transferencias electrónicas, y
- no se ubica en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 32-D del CFF

IMSS

Verifica los datos proporcionados por el solicitante y dentro de los dos días hábiles siguientes comunica, a través de su portal o por correo electrónico, el resultado

¿Solicitud aceptada?

Sí

Proporciona el "folio único de identificación de beneficiario"

Patrón

No

Señala los requisitos incumplidos

Patrón

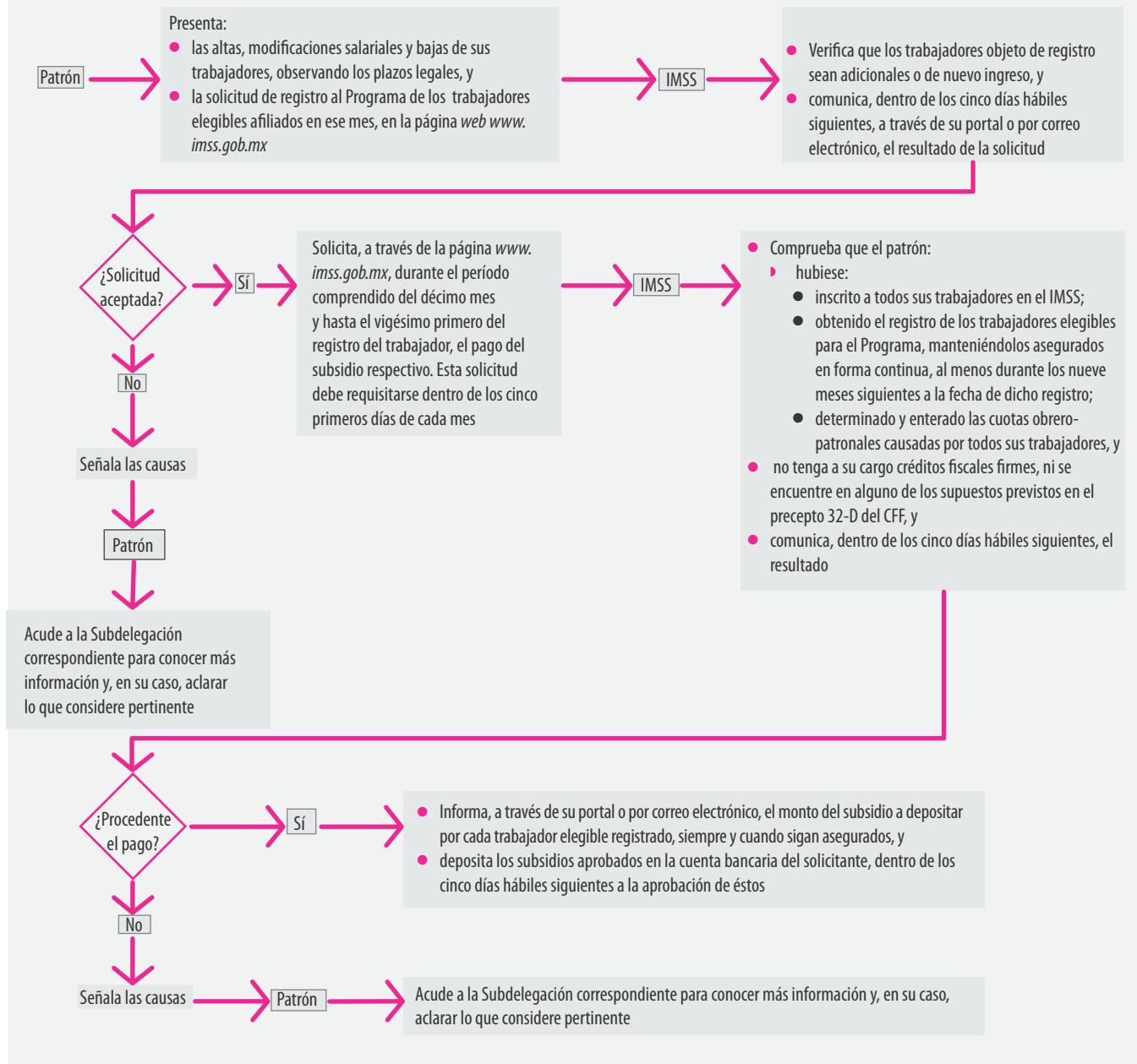
Acude a la Subdelegación correspondiente para conocer más información y, en su caso, aclarar lo que considere pertinente

ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR

- Se entiende por crédito fiscal firme el no impugnado por el patrón; o cuando exista, el afectado se desista de su impugnación, o la resolución dictada le fuere desfavorable, y la misma no admita ningún medio de defensa; o admitiéndolo, no se impugnó.
No serán créditos fiscales firmes aquéllos por los que exista *convenio de prórroga de pago* (diferido o en parcialidades) vigente con el Instituto;
- se considera que el patrón no se ubica en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF) en relación con otros créditos fiscales de carácter federal cuando:
 - ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), referidos en el CFF y su reglamento;
 - está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Programa. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años de inscritos en el RFC, se considera su cumplimiento por el período transcurrido desde su alta y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a este Programa, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses;

- no tenga créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales (ISR, IVA, IA, impuestos generales de importación y exportación y todos sus accesorios como recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por cheque devuelto, derivados de los anteriores), distintos a los impuestos sobre automóviles nuevos; tenencia y uso de vehículos;
- manifieste, en caso de que tenga créditos fiscales firmes a su cargo, que se encuentran garantizados, o bien, está transcurriendo el plazo de los 45 días hábiles previstos en el artículo 65 del CFF. De lo contrario, debe señalar, que se compromete a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos en parcialidades o a plazos diferidos.
La garantía en comento también aplica cuando el patrón interpone algún medio de defensa, y
- no se le hubiese revocado la autorización para el pago a plazos referida en el artículo 66-A del CFF, y
- las personas físicas o morales que por primera vez se registren como patrones ante el Instituto y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con posterioridad al 23 de enero no están obligadas a cumplir con este requisito, ni tampoco con el de no tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Seguro Social, *por lo que bastará con que registren a sus trabajadores elegibles en el Programa, durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de su alta ante ambos organismos.*

REGISTRO DE TRABAJADORES ELEGIBLES Y PAGO DE SUBSIDIOS



Suspensión de pago de subsidio

El patrón perderá el derecho a recibir del Gobierno Federal el subsidio objeto de estudio si:

- proporciona al Instituto datos falsos:
 - para: obtener su inscripción al Programa; tramitar el registro de los trabajadores elegibles, y recibir el pago de los subsidios;
 - en las cédulas de determinación presentadas para realizar el pago de las cuotas obrero-patronales, causadas

- por el aseguramiento de todos sus trabajadores, y
- deja de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para el otorgamiento de dichos subsidios.

En cualquiera de estos casos, el Instituto está obligado a notificarle al patrón a través de su portal o por correo electrónico, la causa de la suspensión del otorgamiento del subsidio correspondiente.

Por su parte, si el patrón incurre en alguna de las dos primeras causas, debe reintegrar la cantidad indebidamente re-

cibida, con la actualización y recargos respectivos. Esto sin perjuicio de que se puedan imponer a los infractores las sanciones procedentes o ejercer en su contra las acciones legales que en su caso correspondan.

Si los trabajadores elegibles son dados de baja ante el Instituto antes de la conclusión del período de 21 meses, contado a partir de la fecha de su registro en el Programa, se cancelará la parte proporcional remanente del subsidio correspondiente a dichos trabajadores a partir de la fecha de la baja.

Vigencia del Programa

La inscripción de patrones y el registro de trabajadores al Programa, así como el pago de los subsidios previstos en el mismo, estarán vinculados a la autorización que se haga de dicho Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cada ejercicio fiscal.

La inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al Programa no podrá exceder del 28 de febrero de 2011; y el pago de subsidios, del 30 de noviembre de 2012.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

De última hora, edición 153, del 15 de marzo de 2007, Reglas del programa del primer empleo

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Impacto adicional del primer empleo

Personal mayor y discapacitado, ¡benéfico!

Ventaja fiscal de la contratación de adultos mayores y discapacitados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del nueve de marzo de 2007, aquellos patrones que contraten como trabajadores a personas que tengan: *65 años o más de edad, o una discapacidad motriz* (quienes requieren para superar tal estado el uso permanente de prótesis, muletas o sillas de ruedas); *mental; auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal, así como invidentes tendrán derecho a deducir de sus ingresos acumulables del ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional del 25% del salario que efectivamente les hubiesen cubierto.*

Para tal efecto, deberán considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio de que se trate, las retenciones del ISR del trabajador con las características señaladas, según el artículo 113 de la LISR.

Los patrones, para obtener este estímulo, respecto de los citados trabajadores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- presentar los avisos afiliatorios correspondientes;
- llevar registros de nómina y listas de raya;
- determinar y enterar al Seguro Social las cuotas obrero-patronales a su cargo, y
- entregar constancias de días laborados a sus trabajadores, en su caso;
- retener y enterar el ISR del salario de los trabajadores al Servicio de Administración Tributaria, y

- obtener, en el caso de personal discapacitado, el certificado médico expedido por el Seguro Social donde conste tal estado.

Cabe comentar que los patrones que apliquen este beneficio no tendrán derecho a disminuir de sus ingresos el 100% del ISR de estos trabajadores retenido y enterado, previsto en el artículo 222 de la LISR.

Lo anterior con fundamento en el Decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican del ocho de marzo de 2007.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

Trámites y gestiones empresariales, edición 128, del 28 de febrero de 2006, Ventajas de contratar a discapacitados Laboral


De trascendencia, edición 128, del 28 de febrero de 2006, Inclusión en el trabajo de personas discapacitadas

Nuevas formas para trámites del IMSS

Listado de los formatos recién publicados en el Diario Oficial de la Federación que afectan a los patrones y trabajadores.

El siete de marzo pasado se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo ACDO-HCT.131206/591.P.(D.I.R.) dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la sesión del 13 de diciembre de 2006, donde se aprueban los siguientes formatos:

- solicitud de inscripción:
 - a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, forma C.V.R.O. 01, y
 - de beneficiarios padres, forma SAV 03 y de concubina o concubinario, forma SAV 04, y
 - relación de trabajadores no considerados en estado de huelga, forma PH-01.
- Los tres primeros deben ser llenados por los trabajadores, mientras que el cuarto por los patrones, de ahí que a continuación se reproduzca este último.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y
VIGENCIA DE DERECHOS

RELACION DE TRABAJADORES
NO CONSIDERADOS
EN ESTADO DE HUELGA
PH-01

REGISTRO PATRONAL NOMBRE O RAZON SOCIAL		ELIMINACION DE MARCA <input type="checkbox"/>
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	C U R P	NOMBRE DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA EMPRESA

LUGAR Y FECHA

Trámites para patrones y trabajadores

Plazos, vigencia y documentos a anexar en diversas gestiones patronales, de trabajadores y sus beneficiarios ante el IMSS.

El Seguro Social publicó en el DOF del pasado 27 de febrero el *Acuerdo 484/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006*, donde se detallan los términos de preven-

ción y máximos de resolución de los trámites a realizar por los patrones, trabajadores y sus beneficiarios ante la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como su vigencia.

Patrones

NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS A PRESENTAR ³
Solicitud de celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios ¹	28 días naturales ²	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia de la última liquidación de cuotas obrero-patronales al IMSS; ● original y copia de carta de acreditamiento de personas autorizadas para recoger cheques y/o facturas de reembolso de subsidios, con fotografía y firmas; ● copia del oficio que acredite la personalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Sindical ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, y ● notificación del número de cuenta de cheques e institución bancaria

Notas: ¹ El convenio estará vigente hasta en tanto existan las condiciones que le dieron origen

² El plazo de prevención es inmediato

³ Además de la solicitud correspondiente

Trabajadores y sus beneficiarios

PRESTACIONES EN DINERO		DOCUMENTOS A PRESENTAR ⁴
NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN	
Solicitud de pensión de: <ul style="list-style-type: none"> ● Invalidez, y ● Cesantía en Edad Avanzada y Vejez 	21 días naturales ^{2 y 3}	<ul style="list-style-type: none"> ● Original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte o cédula profesional); en caso de extranjeros pasaporte o forma migratoria, y ▸ comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono); ● credencial del asegurado o documento con el Número de Seguridad Social (NSS), y ● copia certificada del acta de nacimiento; de adopción o reconocimiento
Solicitud de pensión de viudez, modalidad ¹ : <ul style="list-style-type: none"> ● A. Viudo-Esposo; ● B. Viudo-Concubinario; ● C. Viuda-Esposa; ● D. Viuda-Concubina; ● E. Viudo-Esposo. Ley 73, y ● F. Viudo-Concubinario Ley 73 		<ul style="list-style-type: none"> ● <i>General</i>, del asegurado y pensionado: <ul style="list-style-type: none"> ▸ original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ● credencial del asegurado o pensionado, con el NSS; ● documento de la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) que maneja la cuenta individual, y ● constancia de la Clave Única del Registro de Población (CURP), y ▸ copia certificada del acta de defunción, y ● <i>adicional</i>, para modalidad: <ul style="list-style-type: none"> ▸ A, copia certificada de acta de matrimonio expedida después de la fecha de la defunción del asegurado y constancia testimonial donde se acredite la dependencia económica; ▸ B, constancias testimoniales con las que se acredite la dependencia económica y el concubinato; ▸ C, copia certificada del acta de matrimonio expedida después de la fecha de la defunción del asegurado; ▸ D, constancia testimonial donde se acredite el concubinato;

NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS A PRESENTAR ⁴
<p>Solicitud de pensión de¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● orfandad, modalidad: <ul style="list-style-type: none"> ▸ A. Hijo menor de 16 años; ▸ B. Hijo mayor de 16 años y hasta 25 años estudiante, y ▸ C. Hijo mayor de 16 años incapacitado, y ● ascendientes 		<ul style="list-style-type: none"> ▸ E: copia certificada del acta de matrimonio expedida después de la fecha de la defunción del asegurado; constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica; y dictamen de invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, y ▸ F: constancias testimoniales que acrediten la dependencia económica y el concubinato, y dictamen de invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>General</i> del asegurado: <ul style="list-style-type: none"> ▸ original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ● credencial del asegurado o pensionado, o documento con NSS; ● documento de la Afore que maneja la cuenta individual, y ● constancia de la CURP, y ▸ copia certificada del acta de defunción, y ● <i>adicional</i> del beneficiario: <ul style="list-style-type: none"> ▸ <i>pensión de ascendientes</i>: ● original y copia para cotejo de: identificación oficial con fotografía y firma, y en caso de extranjeros pasaporte o forma migratoria; constancia testimonial que acredite la dependencia económica y comprobante de domicilio de no más de tres meses de expedición, y ● copia certificada de acta de nacimiento; de adopción o reconocimiento, y <ul style="list-style-type: none"> ▸ <i>pensión de orfandad</i>: ● original y copia para cotejo de: identificación oficial con fotografía y firma; en caso de extranjeros, pasaporte o forma migratoria; y comprobante de domicilio de no más de tres meses de expedición; ● copia certificada de acta de nacimiento; de adopción o reconocimiento; ● constancia de estudios expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en caso de la modalidad B, y ● dictamen de invalidez de beneficiario huérfano expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, en caso de la modalidad C
<p>Solicitud de asignación familiar, modalidad¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A. Esposa; ● B. Concubina; ● C. Hijo menor de 16 años; ● D. Hijo mayor de 16 años y hasta 25 años estudiante; ● E. Hijo mayor de 16 años incapacitado, y ● F. Ascendiente 	<p>30 días hábiles^{2y3}</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>General</i> del: <ul style="list-style-type: none"> ▸ <i>asegurado</i>: original y copia para cotejo de identificación oficial con fotografía y firma; en caso de extranjeros, pasaporte o forma migratoria, credencial del asegurado o pensionado, o documento que contenga el NSS; y comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición, y ▸ <i>beneficiario</i>: copia certificada del acta de nacimiento, de adopción o reconocimiento y de la constancia de la CURP, y ● <i>adicional</i>, en caso de la modalidad: <ul style="list-style-type: none"> ▸ A, copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición; ▸ D, constancia de estudios expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial, y ▸ E, dictamen de invalidez de beneficiario huérfano expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite su estado de incapacidad
<p>Solicitud de ayuda asistencial¹</p>		<p>Del asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ identificación oficial con fotografía y firma; tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria; ▸ credencial del asegurado o pensionado, que tenga el NSS, y ▸ comprobante de domicilio de no más de tres meses de expedición, y ● dictamen médico expedido por los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo, donde se indique el porcentaje de ayuda que los servicios médicos concedieron

NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS A PRESENTAR ⁴
Solicitud de pensión de ¹ : <ul style="list-style-type: none"> ● incapacidad permanente parcial o total, y ● retiro anticipado 		Del asegurado: <ul style="list-style-type: none"> ● original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ identificación oficial con fotografía y firma; tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria; ▸ credencial del asegurado o documento que contenga el NSS; ▸ comprobante de domicilio de no más de tres meses de expedición, y ● copia certificada de acta de nacimiento, de adopción o reconocimiento
Solicitud de préstamo a cuenta de pensión ¹		Del solicitante, original de: <ul style="list-style-type: none"> ● identificación oficial con fotografía y firma; en caso de extranjeros, pasaporte o forma migratoria, y ● credencial de pensionado
Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio ¹	28 días naturales ⁵	Fecha de matrimonio, y en caso de tener inscrito como beneficiario a una concubina (rio), la declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que el concubinato terminó
Solicitud de ayuda para gastos de funeral ¹		<ul style="list-style-type: none"> ● Credencial del pensionado extinto; ● identificación oficial del solicitante (credencial de elector, cédula profesional o documento expedido por el Gobierno Federal o Estatal con fotografía y firma), y ● original de la factura de gastos de funeral
Solicitud para el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por riesgo de trabajo, enfermedad no profesional y maternidad ⁶	Siete días naturales, a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad ⁵	No requiere documentos

Notas: ¹ El otorgamiento de la prestación estará vigente hasta en tanto existan las condiciones que le dieron origen

² Este plazo se suspenderá cuando el Instituto le entregue al interesado algún documento para que elija lo que corresponda; y se reanudará el día hábil siguiente a la devolución de dicho documento a los Servicios de Prestaciones Económicas. También se suspenderá, en caso de duplicidad en el número de seguridad social, homonimias, errores y otras circunstancias que entorpezcan el trámite, y se reanudará el día hábil siguiente al de la

solución del problema

³ El plazo de prevención es de 10 días naturales

⁴ Además de la solicitud correspondiente

⁵ El término de prevención es inmediato

⁶ El otorgamiento de la prestación estará vigente por el período amparado por el certificado de incapacidad temporal para el trabajo expedido por los Servicios Médicos Vigencia del IMSS

PRESTACIONES EN ESPECIE

NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS A PRESENTAR ³
Solicitud de ingreso e inscripción a guardería del IMSS, modalidades ¹ : <ul style="list-style-type: none"> ● A. De la trabajadora inscrita en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio; ● B. Del trabajador inscrito en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio Viudo; ● C. Del trabajador inscrito en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio Divorciado, y ● D. Del trabajador inscrito en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio que no sea padre consanguíneo o por adopción, que ejerza la patria potestad y tenga la custodia del menor 	2 días hábiles, de contar con cupo ²	<ul style="list-style-type: none"> ● Original y copia para cotejo de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ identificación oficial con fotografía y firma; en caso de extranjeros, pasaporte o forma migratoria, y ▸ comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono); ● credencial del asegurado o documento con el NSS, y ● copia certificada del acta de nacimiento; de adopción o reconocimiento

Notas: ¹ El otorgamiento de la prestación estará vigente hasta en tanto existan las condiciones que le dieron origen

² El término de prevención es inmediato

³ Además de la solicitud correspondiente

Otras disposiciones

1. Circular Consar 28-16, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

Dispone que las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con ellas o sean independientes. Por ello éstas deben establecer controles comerciales y administrativos que les permitan verificar las solicitudes de traspaso recibidas por aquellos.

Asimismo señala que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) está facultada para amonestar e incluso suspender a los agentes promotores de las Afore que integren incorrectamente el expediente de solicitud de traspaso de los trabajadores.

También reproduce los nuevos formatos de:

- solicitud de traspaso en Administradora de Fondos para el Retiro y formalización de nuevo contrato de administración, y
- constancia de cambio de Afore.

En lo general esta Circular entró en vigor el propio nueve de marzo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 8 de marzo).

2. Circular Consar 07-15, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores

Entre otros aspectos prevé que para una denuncia de un registro indebido, el trabajador personalmente deberá manifestar ante la Afore que maneja su cuenta individual, que se efectuó el registro ante la misma sin que hubiera otorgado su consentimiento, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que fue inscrito en la Base de Datos Nacional SAR. Este plazo se computará a partir de la fecha en que el asegurado reciba la constancia de registro en una Administradora.

Transcurrido el plazo citado se entenderá que el registro se realizó a su entera satisfacción del trabajador.

Por tal razón, también precisa que las Afore responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos sean sus trabajadores o sean independientes.

En lo general esta Circular entró en vigor el mismo 12 de marzo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 9 de marzo).

3. Fe de errata al Acuerdo 484/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006, publicado el 27 de febrero de 2007

Señala que el Acuerdo 482/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006, es realmente el 484/2006 (Instituto Mexicano del Seguro Social, 9 de marzo).

4. Circular Consar 18-5, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social

Precisa que los patrones, para acreditar que un plan de pensiones reúne los requisitos establecidos en esta Circular, deberán llenar el formulario determinado por la Consar, a más tardar el 31 de mayo de cada año en la página de *Internet: www.consar.gob.mx*.

Los patrones podrán imprimir el número de identificación que se le asigne a su plan de pensiones y el acuse de recibido electrónico correspondiente.

Aquel patrón que cumpla con lo anterior con posterioridad al 31 de mayo de cada año, gozará de los beneficios señalados en las disposiciones fiscales aplicables a partir del bimestre siguiente a aquél en que la Comisión le asigne el número de identificación a su plan de pensiones.

Por su parte la Consar informará al Instituto los números de identificación asignados a los planes de pensiones, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de junio de cada año (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 12 de marzo).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Lucía Elisa Pérez López, e-mail: lperez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



Jurídico-Corporativo 154

Contenido

DE TRASCENDENCIA

- **FUNCIONALIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**
Aspectos importantes de esta figura legal, comentados en exclusiva por el licenciado Yves Hayaux-du- Tilly, socio de la firma Jauregui, Navarrete y Nader, SC



2

PARA TOMARSE EN CUENTA

- JERARQUÍA DE TRATADOS INTERNACIONALES
- REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
- CÓMO SOBREVIVE UNA PATENTE EN MÉXICO
- APROBACIÓN Y DENUNCIA DE TRATADOS

5

LA EMPRESA CONSULTA

- USUFRUCTO ¿SOBRE MARCAS?
- ¿EXTINCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE?
- MENOR DE EDAD ¿SOCIO DE UNA SPR?
- PERSONA MORAL EXTRANJERA ¿SOCIO EN UNA AC?

8

INDICADORES

- **TARIFAS POR GESTIONES NOTARIALES**
Arancel que podrán cobrar estos fedatarios públicos respecto de la gestión y trámite de sus servicios

10

NORMAS OFICIALES

- **DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO**

13

DE ACTUALIDAD

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO**

13



De trascendencia



Funcionalidad del contrato de seguro

Comentarios del licenciado Yves Hayaux-du-Tilly, sobre los alcances de la protección financiera que brinda esta institución.

Qué es el seguro

El seguro es la forma en la que las personas pueden protegerse financieramente de riesgos que pudieran ocurrir en el futuro.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como el contrato en virtud del cual una persona se obliga, mediante el cobro de un precio o prima y para el caso de que se produzca el hecho cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados, los daños producidos al asegurado.

Definición legal

El contrato de seguro se rige por las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de septiembre de 1935.

El artículo 1o de la LCS establece que por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

En México, se consideran operaciones activas de seguros, a aquellas que celebran en territorio nacional las instituciones y sociedades mutualistas de seguros legalmente constituidas y autorizadas por el Gobierno Federal para operar como instituciones de seguros.

La organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros es regulada por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS), publicada en el DOF el día 31 de agosto de 1935.

Prohibiciones para contratar con empresas extranjeras

Como regla general, se encuentra prohibido contratar con empresas extranjeras, seguros:

- de personas, cuando el asegurado se encuentre en México al celebrar el contrato;
- de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en México;



Licenciado Yves Hayaux-du-Tilly

Socio de la firma de abogados, Navarrete, Nader y Rojas, SC. *



- de crédito, de crédito a la vivienda y de garantía financiera, cuando el asegurado se encuentre sujeto a la legislación mexicana;
- contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que pueden ocurrir en México, y
- de los demás ramos contra riesgos que puedan ocurrir en México.

Las personas que se encuentren en México únicamente pueden contratar seguros con empresas extranjeras respecto de riesgos correspondientes a operaciones de seguros de daños que pudiesen ocurrir fuera de México, en el caso de seguros de garantía financiera, cuando los valores, títulos de crédito o documentos emitidos, materia del seguro, sean objeto de oferta exclusivamente en mercados del exterior y respecto de operaciones expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

* Miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, AC (ANADE, AC)

Tipos de Seguros

La LGISMS reconoce los siguientes seguros:

TIPO DE SEGURO	COBERTURA
Vida	Riesgos que pueden afectar la persona del asegurado en su existencia y puede comprender beneficios adicionales basados en la salud o en accidentes personales, así como los que tienen planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social
Pensiones	Pago de rentas periódicas durante la vida del asegurado o las que correspondan a sus beneficiarios según los contratos de seguros celebrados en los términos de la ley aplicable
Accidentes y enfermedades del ramo de accidentes personales	Lesiones o incapacidad que afecta la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito
Accidentes y enfermedades del ramo de gastos médicos	Gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hubiesen afectado por causa de un accidente o enfermedad
Accidentes y enfermedades del ramo de salud	Prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado
Daños del ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales	Pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño cubierto en el contrato de seguro
Daños del ramo marítimo y de transporte	Pago de una indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado, y en su caso, los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos por los daños o la pérdida de unos u otros, o por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento, incluyendo, en su caso, la indemnización que se deba a un tercero a consecuencia de daños causados por dichas embarcaciones y aeroplanos
Daños del ramo de incendio	Daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante
Daños del ramo agrícola y de animales	Pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra o por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales
Daños del ramo de automóviles	Pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil y a los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil incluyendo, en su caso, la indemnización que se deba a un tercero a consecuencia de daños causados por dichos automóviles
Daños del ramo de crédito	Pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales
Daños del ramo de crédito a la vivienda	Pago de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda, en caso de incumplimiento de los deudores
Daños del ramo de garantía financiera	Pago de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, en caso de incumplimiento del emisor respectivo
Daños del ramo de diversos	Indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad
Daños del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos	Daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad o severidad no predecibles que al ocurrir generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las empresas de seguros por su cobertura

Operaciones de seguros según autorización

De acuerdo con lo que se señala a continuación, una institución de seguros puede tener autorización del Gobierno Federal para operar uno o más de los seguros descritos anteriormente. El artículo 7o de la LGISMS establece las operaciones y ramos de seguros que las instituciones de seguros pueden llevar a cabo.

A partir de las reformas a la LGISMS, publicadas en el DOF el 16 de enero de 2002, una misma institución o sociedad mutualista de seguros no puede practicar simultáneamente operaciones de seguros de vida y daños; no obstante, aquéllas que contaban con autorización para practicar operaciones de vida y de daños pueden seguir operando en los términos de su respectiva autorización, en el entendido de que no podrán modificarla para ampliar sus operaciones o ramos sino hasta que

se apeguen a la reforma antes mencionada. Es por ello que a la fecha existen ciertas instituciones y sociedades mutualistas autorizadas para operar seguros de vida y daños.

Los seguros relacionados con contratos que tengan como objeto planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, así como los de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social pueden ser ofrecidos únicamente por instituciones que realicen esas operaciones en forma exclusiva, las cuales no podrán ofrecer ningún otro seguro.

Los seguros de accidentes y enfermedades del ramo de salud se ofrecen únicamente por sociedades autorizadas exclusivamente para operar dicho ramo, y en su caso, adicionalmente también el ramo de gastos médicos.

Los seguros de daños de los ramos de crédito, crédito a la vivienda y garantía financiera únicamente pueden contratarse con instituciones autorizadas exclusivamente para operar sólo uno de tales ramos.

Las disposiciones legales actualmente en vigor requieren que ciertas operaciones de seguros se lleven a cabo a través de instituciones de seguros especializadas para proteger a los asegurados y evitar que los riesgos derivados de ciertas operaciones de seguros pudiesen afectar otras operaciones que en su caso lleve la misma aseguradora.

Reaseguro

FINALIDADES

El reaseguro obedece a uno de los principios del seguro: la diversificación del riesgo. El reaseguro es la manera en la que las compañías de seguros se aseguran entre ellas. Éstas ceden parte de los riesgos que han asumido con otras, a efecto de diversificar sus riesgos, y a su vez las compañías reaseguradoras hacen lo mismo, de forma que los riesgos se van diversificando por todo el mundo.

El reaseguro es el contrato por el cual una aseguradora toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra aseguradora o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

Es un contrato accesorio, ya que sigue la suerte del principal; es decir, el contrato de seguro suscrito por la aseguradora cedente.

Por tratarse de un contrato entre aseguradoras, el contrato de reaseguro no establece relación jurídica alguna entre la reaseguradora y el asegurado, y no afecta los derechos del asegurado frente a la aseguradora.

TIPOS

Los tipos de reaseguro que hay son:

- proporcional, en el que la aseguradora cede al reasegurador una parte proporcional de las primas y de los siniestros de la misma forma para todos los riesgos que fueron

Obligaciones

ASEGURADOR	ASEGURADO
Asumir el riesgo	Declarar verazmente sobre sus condiciones personales
Pagar la indemnización o la prestación asegurada	Pagar la prima
Entregar la póliza y los documentos convenidos	Informar cuando ocurra el siniestro o los supuestos de cobertura
Reintegrar la prima no devengada	En algunos casos, transmitir la propiedad del bien asegurado, y los documentos relacionados con ello No agravar el riesgo

cedidos en reaseguro; o sea, la aseguradora cede una parte proporcional de cierta cartera de seguros.

- no proporcional, aquél en el que la aseguradora cedente y el reasegurador convienen el monto de los riesgos de cierto tipo de seguros respecto de los cuales la aseguradora cedente hará frente a sus obligaciones y a partir de que se llegue a dicho monto, la reaseguradora se hace cargo de los riesgos respectivos;
- facultativo, bajo este reaseguro, las partes convienen de tiempo en tiempo los términos y condiciones de reaseguros sobre ciertos riesgos específicos y ninguna de las partes está obligada a ceder el riesgo o a aceptar la cesión respectiva, y
- financiero, en el que las partes pactan la posibilidad de que la aseguradora cedente pueda recibir financiamiento del reasegurador.

Coaseguro

QUÉES

El coaseguro se presenta cuando dos o más aseguradoras se obligan frente al mismo asegurado, bajo un mismo contrato de seguro, cubriendo los mismos riesgos.

En el coaseguro, cada aseguradora se obliga directamente con el asegurado a cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato, y únicamente en su porcentaje de participación.

Aunque no es muy usual este esquema, ya que por lo general una aseguradora suscribe el riesgo y posteriormente lo cede en reaseguro, siendo la aseguradora la única responsable frente al asegurado, pueden darse casos en los que por el tipo y tamaño del riesgo, participen diversas aseguradoras bajo un esquema de coaseguro en el que cada uno será responsable directamente para con el asegurado por la parte del riesgo que hubiera suscrito.

Cuando una persona contrata un coaseguro, por lo general se establece en el contrato de coaseguro que una de las aseguradoras actuará como representante de las demás aseguradoras para efectos de la administración de las primas, la gestión de reclamaciones y el pago de siniestros.

Conclusiones

El seguro es el instrumento jurídico financiero que permite a las personas proteger su patrimonio ante una eventualidad. Gracias al seguro, mediante pagos reducidos, las personas pueden proteger su patrimonio contra daños y pérdidas que ésta pudiese sufrir.

Asimismo, el seguro es un instrumento que permite a las

personas ahorrar para crear un patrimonio o dar protección financiera que determina el asegurado en caso de que éste llegase a faltar.

En caso de no contar con un seguro las personas tendrían que hacer frente a estas eventualidades con cargo a su patrimonio, siendo por lo tanto primordial contar con un seguro.

Para tomarse en cuenta

Jerarquía de tratados internacionales

Del contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), celebrada el martes 13 de febrero de 2007, sobre la jerarquía de los tratados internacionales, se desprende que el problema planteado fue: ¿cuál es la correcta interpretación judicial del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)?

El referido artículo dispone: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”; en este sentido, la supremacía normativa de la Constitución, las leyes que emanen del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, según el proyecto presentado, la establece el mismo artículo 133, en el párrafo subsiguiente, que establece: “Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; de donde se desprende que los jueces deben atenerse a lo dispuesto en las Leyes Supremas, con independencia de lo que digan las Constituciones Estatales y las leyes locales.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 133 de la CPEUM, no se refiere a todas las leyes federales, sino solamente a aquellas que tienen un rango superior a las leyes locales, y que vinculan a todas las entidades federativas a producir legislación apegada a las leyes federales, y a los jueces a aplicar la norma federal con preferencia; éstas son las llamadas leyes generales, conocidas como leyes constitucionales, porque desarrollan disposiciones directas de la Constitución, amplían sus conceptos y alcances, y se vinculan casi con la misma fuerza que aquella.

La supremacía de leyes, según el proyecto estudiado, con base en la interpretación del citado artículo 133, es:

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2 Leyes generales y tratados internacionales (Inclusive se entiende que los tratados también están por encima de las leyes generales)
- 3 Leyes federales que regulan materias exclusivamente de competencia federal; las Constituciones y leyes locales (conviven entre ellas, aunque tienen distintos campos de actuación)
- 4 Orden municipal

Si una ley secundaria local, va en contra de la Constitución local, viola una jerarquía perfectamente establecida, y por tanto, si una ley ordinaria federal es contraria a un tratado internacional, está violando también una jerarquía normativa, no en el sentido de que sin el tratado internacional, no podía haber ley federal, sino en el sentido de que ninguna disposición normativa interna, puede ser contraria al tratado internacional.

Por lo tanto, sí existe jerarquía normativa entre los tratados internacionales y las leyes federales, declarándose el Pleno del Alto Tribunal, con mayoría de 6 votos en el proyecto, que el tratado internacional ocupa un lugar jerárquico superior inmediatamente debajo de la constitución.

Registro de contratos de arrendamiento

El pasado 16 de febrero fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de carácter general para el registro de contratos de arrendamiento, avisos relacionados con los mismos y la presentación de declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del impuesto predial a través de *Internet*, para lo cual los contribuyentes del impuesto predial que otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, deberán presentar, a través de la misma vía, junto con su declaración de valor, los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma, y en su caso, el aviso de terminación, modificación o celebración de nuevos contratos de arrendamiento, dentro del bimestre siguiente, a la fecha en que ello ocurra.

Al respecto, las Reglas disponen que sólo podrán registrarse los contratos de arrendamiento, avisos de modificación o terminación de los mismos, por *Internet*, cuando el contribuyente o su representante legal administre cinco contratos o más, y los contribuyentes que no se encuentren en tales supuestos deberán presentar los contratos en forma directa ante cualquiera de las Administraciones Tributarias.

Quienes opten por la presentación vía Internet, deberán:

- ✓ Acudir a la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, sita en Izazaga número 89, 6o piso, colonia Centro, y solicitar por escrito la autorización para cumplir con las obligaciones respectivas
- ✓ Relacionar los números de cuenta del impuesto predial de los inmuebles respecto de los cuales se transmitirá la información a través de *Internet*, y entregarse en forma impresa y en medio magnético
- ✓ La Dirección de Registro, analizará la solicitud y documentación recibida; si procede, otorgará la autorización y Contraseña Provisional de Acceso al Sistema Integral del Padrón Predial, (SIIP)
- ✓ Entrar a la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, <http://www.finanzas.df.gob.mx/>, una vez obtenida la contraseña provisional de acceso al sistema (SIIP), debiendo seleccionar la opción "Registro de Contratos de Arrendamiento por Internet" para que ingresen al sistema y cambien en forma inmediata dicha contraseña

Cómo sobrevive una patente en México

1. En 1991, cuando surgieron las patentes de medicamentos en México, se permitió registrar los que ya existían en otros países y que no se fabricaban en México.
2. La ley dice que la vigencia de las patentes termina al mismo tiempo que en el país donde se presentó la primera solicitud.
3. Esta vigencia nunca excede los 20 años, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de la patente en México.
4. Pero cuando una patente obtiene una extensión en su país de origen, el laboratorio también la reclama en México.
5. El *im* niega la extensión porque la ley dice que las patentes son improrrogables.
6. El laboratorio apela esta decisión ante un juez de un Tribunal Administrativo. En seis casos, un juez le ha ordenado al *im* que otorgue la extensión de la patente.
7. El *im* acata la orden judicial.

Historia del juicio

El caso del alendronato de sodio.

JUNIO

El laboratorio de *san* registra en México el principio activo "alendronato 10 mg", para la osteoporosis. *san* lo bautiza Fosamax.

1992

ABRIL

Vence en México ésta patente y Apotex comienza a vender el genérico a menos de la mitad del precio del original.

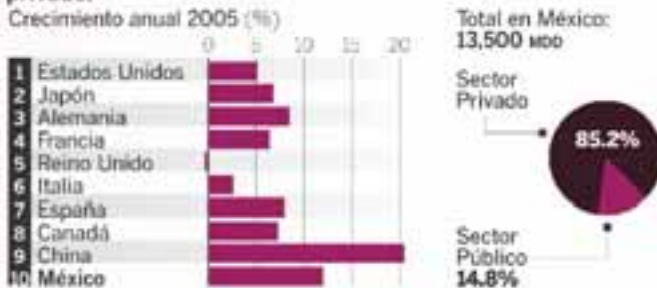
2002

- ✓ Imprimir el "Documento Simplificado de Rentas", el cual deberá firmarse por el arrendador y el arrendatario respectivos, digitalizarlo en formato "jpg" y transmitirlo vía *Internet*, mediante la opción de envío que ofrece el SIIP
- ✓ Obtener los comprobantes de registro correspondientes, para realizar la declaración de valor catastral y pago del impuesto predial

El titular de la contraseña de acceso al sistema debe: cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la contraseña de acceso al sistema; actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener la contraseña de acceso al sistema bajo su control y evitar su uso no autorizado; verificar la exactitud de los datos relacionados con sus contratos o avisos que transmitan, y responder por las

El diagnóstico

México es uno de los mercados más atractivos para la venta de medicamentos y el principal negocio está en el sector privado.



FUENTE: IMS Health, Anisam 2006, Bancos.

Mismo efecto, menor precio

La principal ventaja de los genéricos es que cuestan menos

Nombre Laboratorio	Sustancia activa	Precio máximo	Genérico	De marca	Precio
Mitrokin Kendrick	Ciprofloxacino (Bactericida)	158 pesos	Ciproxina Bayer	283 pesos	
Kendrick Kendrick	Ketorolaco (Analgésico)	72.10 pesos	Dolac Syntex Roche	192 pesos	
Ambroxil Quila	Ambróxido (Expectorante)	51.50 pesos	Mucosolvan Boehringer Ingelheim Protexco	125 pesos	

DICIEMBRE

MIS patentó en México "alendronato de 70 mg". En julio de 2003, el MIS niega la extensión del registro al "alendronato 10mg".

AGOSTO

MIS recurre a un juez y mantiene la exclusividad del medicamento mientras dura el juicio. Ese año vende 180 mil al año.

Una nueva presentación se incluye en el Cuadro Básico de Medicamentos y MIS sigue como único proveedor del gobierno.

AGOSTO

Apotex demanda al MIS la nulidad de la patente de 70 mg porque no tiene actividad inventiva, ni novedad (juicio sin resolver).

JULIO

Apotex demanda a MIS por el tiempo que se presentó como titular del alendronato, evitando la competencia de los genéricos.

ENERO

Hoy, el precio del genérico fabricado por Nucitec es 84 pesos; el de Apotex, 225.40 pesos; y el de MIS, 548 pesos.

2003

2004

2005

2007

Fuente: Revista Expansión, número 958, del mes de enero de 2007.

obligaciones derivadas del uso no autorizado de su contraseña, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización.

Los casos en que se extinguirá la contraseña será por:

- manifestación expresa de la voluntad de su titular;
- declaración de estado de interdicción o muerte del titular, a partir de la fecha en que ocurra, si es persona física, y
- fusión, escisión, disolución o liquidación de la titular o por cambio de representante legal, a partir de que se formalice, si se trata de persona moral.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente

Fiscal

De trascendencia, edición 146, del 30 de noviembre de 2006, IA de arrendadores ¿inequitativo?

Aprobación y denuncia de tratados

Con las reformas a los artículos 76, fracción I, y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero pasado, se faculta al Presidente, tanto a celebrar tratados internacionales, como a terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. Asimismo, por las facultades otorgadas al titular del Ejecutivo Federal, el Senado tendrá la facultad de aprobar tales decisiones.

Lo anterior, porque en el pasado se permitía al Ejecutivo Federal, que a su libre arbitrio y de manera unilateral, modificara lo aprobado por el Senado, quedando la duda si éste debía emitir opinión respecto a esas modificaciones

además de que aquél pudiera modificarlo cuando así se le ocurriese o si no conviniera a sus intereses.

Asimismo, se da la oportunidad al Senado para ratificar los tratados internacionales firmados por el Presidente, ya que si bien éste puede denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o que puedan lesionar gravemente nuestros intereses al momento de su aplicación, tal actuación

sería supervisada por los legisladores.

La reforma publicada debe entenderse como el contrapeso a las posibles omisiones que pudieran cometerse por el Ejecutivo Federal al firmar dichos tratados, así como su decisión de modificar su aplicación, sobre todo si no existe causa justificada para ello.

La empresa consulta

USUFRUCTO ¿SOBRE MARCAS?

La compañía es propietaria de una marca registrada ante el IMPI, y deseamos constituir un usufructo sobre la misma a favor de otra persona moral. ¿Es posible hacerlo?

El usufructo es una figura jurídica regulada por los artículos 980 al 1048 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), y los correspondientes en los estados de la República Mexicana, y es definido como: el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, entendiéndose al derecho real como el derecho o poder jurídico que tiene una persona sobre una cosa, pudiendo usarla, aprovecharla y disfrutarla de acuerdo con las limitaciones o modalidades autorizadas en el título legal respectivo.

Doctrinariamente se ha establecido que el usufructo es un "desgajamiento" de la propiedad, en virtud de la separación de sus características tales como son el jus utendi o usus, jus fruendi o fructus, y jus abutendi o abusus, (uso, goce y dominio), en donde el dueño o propietario otorga a otra persona el uso y goce de los frutos o productos de la propiedad, conservando para sí el dominio; es como si respecto de la cosa se privara de su vestido de propietario y quedara "desnudo" de esa calidad; y de ahí que al constituirse un usufructo, a quien fue propietario con todos los atributos, se le llama "nudo propietario". (Gutiérrez y González, Ernesto, El Patrimonio, Editorial Porrúa, 2002, México, pág.1022).

Por lo anterior, se constituye este derecho real diverso, con identidad jurídica propia, pues la persona receptora del uso y disfrute de la cosa, llamada usufructuario, es autorizado por el nudo propietario (o por la ley), para tomar la cosa ajena, usarla y aprovechar los frutos que produzca, conservando aquél su carácter de dueño o propietario del bien, aun frente a terceros.

Constituir un derecho real de usufructo es un acto que disgrega un elemento del patrimonio, es un acto de dominio o disposición, por lo que la capacidad para dar un bien en usufructo, sólo la tienen las personas mayores de edad y capaces de goce y ejercicio; y en el caso de personas morales o ficticias, éstas también pueden ser titulares del derecho real de usufructo.

Por lo anterior, sí es posible otorgar en usufructo la marca a otra empresa, a través del contrato respectivo, estableciendo

que las ganancias obtenidas por su uso y explotación serán percibidas por el usufructuario, en este caso, por la empresa hermana de la propietaria de dicha marca.

¿EXTINCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE?

Según la legislación mercantil las empresas extranjeras tienen personalidad jurídica en México, y sólo pueden operar cuando estén autorizadas para ello, pudiendo hacerlo a través de agencias o sucursales. Sin embargo, en la práctica es más sencillo crear una nueva sociedad que registrar la extranjera ya existente. ¿Esto dejaría la figura del establecimiento permanente sin uso dentro del sistema mexicano?

En realidad se trata de dos conceptos diferentes y así deben considerarse. Efectivamente, para que las sociedades extranjeras puedan llevar a cabo actividades mercantiles en nuestro país, deben inscribirse en el Registro Público de Comercio, lo que implica cumplir con una serie de disposiciones relacionadas con ello que, generalmente, son más complicadas que constituir una nueva sociedad de acuerdo con las leyes mexicanas en las que participe la sociedad extranjera como socio mayoritario de la misma, y así poder llevarlas a cabo cumpliendo con el resto de las obligaciones que las sociedades mercantiles en nuestro país.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 17 y 17-A de la Ley de Inversiones Extranjeras, las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio, siempre que lo efectúen de manera habitual (repetida y continuamente), cuando se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, previa autorización de la Secretaría de Economía, siempre que:

- *comprueben haberse constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular;*
- *el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas, y*

- se establezcan en México, como persona moral extranjera, o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Por otro lado, el “establecimiento permanente” es un concepto de carácter fiscal que tiene una regulación específica en términos de la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, por lo que en ocasiones, aun cuando no se hubiesen cumplido las formalidades de carácter mercantil que se aplican a las sociedades extranjeras, sí se considera la existencia de un “establecimiento permanente” en nuestro país, y consecuentemente, se deben cumplir las obligaciones que para tal efecto señalan las leyes de la materia, pudiendo las autoridades hacendarias ejercer sus facultades sobre tales “establecimientos”.

En conclusión, tal y como se encuentra la legislación vigente, ambos son conceptos diferentes que no necesariamente se excluyen y mucho menos impiden a las autoridades ejercer sus facultades de fiscalización y control.

En la práctica, a decir de los abogados corporativos, el trámite para obtener la autorización para realizar actos de comercio es poco usada, tanto por la responsabilidad que al exterior implicaría la realización de ciertos actos por tales sucursales o agencias, como por la falta de regulación y especialización al respecto. Por lo que se sugiere el establecimiento de empresas subsidiarias en lugar de la tramitación de la mencionada autorización.

MENOR DE EDAD ¿SOCIO DE UNA SPR?

Uno de mis clientes que es ejidatario y desea que su menor hijo se incorpore a una sociedad de producción rural como socio. ¿Puede, aun siendo menor de edad, figurar con tal calidad?

El sexto párrafo del artículo 108 de la Ley Agraria dispone que las uniones de ejidos podrán establecer empresas que podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas en la referida Ley, tal como podría ser la sociedad de producción rural, para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios, en las cuales podrán participar entre otros, hijos de ejidatarios, sin especificar si éstos podrán ser o no menores de edad comuneros, avunculados y pequeños productores.

En tal virtud, conforme al artículo 2o de la misma Ley, a este caso deberá aplicarse supletoriamente el Código Civil Federal (CCF), por el cual se concluye que los menores de edad sí podrán figurar como socios en las sociedades de producción rural, quienes deberán actuar a través de sus representantes legales, toda vez que tienen una restricción en su capacidad jurídica para poder actuar por sí mismos; por ello, para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones deben hacerlo a través de sus representantes legítimos (artículo 23 del CCF) o de un tutor, tal como lo establecen los artículos 449 y 450, fracción I, del citado Código.

PERSONA MORAL EXTRANJERA ¿SOCIO EN UNA AC?

Constituimos hace tiempo una asociación civil dedicada a la ayuda de niños de escasos recursos económicos. Recientemente una persona moral extranjera, dedicada a cumplir los mismos objetivos, nos manifestó su deseo de incorporarse como socio, pero por ser extranjero no sabemos si estamos en condiciones de aceptarlo. ¿Existe alguna restricción legal para ello?

El artículo 2670 define a la asociación civil como aquella en la que varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común no prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, sin establecer ninguna restricción respecto a las personas que deban integrarlo: si son o no personas físicas o morales, y si éstas debe ser o no mexicanas o de nacionalidad extranjera.

Por lo tanto, no encontramos impedimento legal alguno para que la persona moral mencionada en su consulta no pueda ser socio de esa asociación civil, y menos tratándose de una persona moral con los mismos fines.



Jurídico-Corporativo

Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Indicadores

Tarifas por gestiones notariales

Costos que los notarios del DF podrán cobrar por sus servicios en el 2007.

Este arancel, según los artículos 1o al 4o de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, determina la remuneración que los notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función, misma que comprende la totalidad de los gastos notariales, permitiéndoles recuperar las erogaciones que hacen para un servicio adecuado, y de los honorarios que cobrarán, retribuyéndoles el servicio profesional que prestan.

Los notarios están obligados a no cobrar como remuneración ninguna cantidad adicional, excepto las correspondientes a: impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe por cuenta del solicitante, necesarias para el otorgamiento del instrumento, erogaciones que deberán justificar a sus clientes.

Operaciones sin cuantía

OPERACIÓN	TARIFA
Testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración (Art. 7)	Se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, sobre todo si se trata de grupos sociales económicamente vulnerables, casos en los cuales podrá cobrarse una remuneración menor a la máxima

Servicio notarial entre las 20 horas y las ocho horas

Servicio realizado al día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo (Art. 10)	Hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel, excepto para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del notario el testador sea persona de escasos recursos
--	--

Operaciones sin regulación especial

Si el notario: <ul style="list-style-type: none"> • asienta en el instrumento la razón de "No pasó", y • no asienta el instrumento en el protocolo (Art. 11) • Operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero; • contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, y • contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías (Arts. 15, 17 y 19) 	Hasta: <ul style="list-style-type: none"> • \$3,893.00, y • \$1,946.00. La remuneración no podrá exceder del 50% de la que corresponda <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones hasta de \$107,048.00: cuota fija de \$3,893.00, y • operaciones de \$107,048.01 en adelante: a la cuota fija se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de <i>Tabla 1</i>
---	---

TABLA 1

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	HASTA			ADICIÓN	HONORARIOS TOTALES
\$0.01	\$107,048.01	\$214,096.00			\$3,893.00	\$3,893.00
\$107,048.01	\$214,096.01	\$428,192.00	Además	1.125%	\$1,204.27	\$5,097.27
\$214,096.01	\$428,192.01	\$856,384.00	Además	0.975%	\$2,087.40	\$7,184.67
\$428,192.01	\$856,384.01	\$1,712,768.00	Además	0.825%	\$3,532.54	\$10,717.21
\$856,384.01	\$1,712,768.00	\$3,425,536.00	Además	0.675%	\$5,780.53	\$16,497.74
\$1,712,768.00	\$3,425,536.00	\$6,851,072.00	Además	0.525%	\$8,991.95	\$25,489.69
\$3,425,536.00	\$6,851,072.00	\$13,702,144.00	Además	0.375%	\$12,845.65	\$38,335.34
\$6,851,072.00	\$13,702,144.00	En adelante	Además	0.225%	\$15,414.78	\$53,750.12
\$13,702,144.00	en adelante				0.075%	sobre el excedente

Extinción de obligaciones

OPERACIÓN	TARIFA
Extinción o cancelación de obligaciones (Art. 18)	Se aplicarán las cuotas de la <i>Tabla 2</i>

TABLA 2

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA
\$0.01	\$324,388.00	\$1,946.00
\$324,388.00	\$648,776.00	\$2,595.00
\$648,776.00	\$1,297,552.00	\$3,244.00
\$1,297,552.00	En adelante	\$3,893.00

Constitución de personas morales

OPERACIÓN	TARIFA
Instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general toda clase de personas morales	<ul style="list-style-type: none"> • Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$107,048.00: \$4,282.00, y • si el capital social excede la cantidad referida, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón de la <i>Tabla 3</i>
Aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales	El 50% de \$4,282.00, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada
Protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana (Art. 22)	\$6,489.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$65.00 por cada página de los documentos que se protocolizan
Protocolización de actas, de asambleas o sesiones (Art. 23)	<ul style="list-style-type: none"> • \$2,141.00 si el instrumento es de hasta ocho páginas, y • por cada página adicional: \$214.00
Protocolización de actas, de asambleas o sesiones que impliquen además un aumento o disminución del capital social (Art. 23)	La cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar lo referido anteriormente, o la que resulte de conformidad con la fracción III del artículo 22 (lo indicado para los aumentos o disminuciones de capital)

TABLA 3

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR			ADICIÓN	HONORARIOS TOTALES
\$0.01	\$107,048.01			\$4,282.00	\$4,282.00
\$107,048.01	\$214,096.01	Además	1.0%	\$1,070.47	\$5,352.47
\$214,096.01	\$428,192.01	Además	0.8%	\$1,712.74	\$7,065.21
\$428,192.01	\$856,384.01	Además	0.6%	\$2,569.12	\$9,634.33
\$856,384.01	\$1,712,768.00	Además	0.4%	\$3,425.50	\$13,059.83
\$1,712,768.00	\$3,425,536.00	Además	0.2%	\$3,425.50	\$16,485.33
\$3,425,536.00	\$6,851,072.00	Además	0.1%	\$3,425.50	\$19,910.83
\$6,851,072.00	\$13,702,144.00	Además	0.075%	\$5,138.25	\$25,049.08
\$13,702,144.00	\$27,404,288.00	Además	0.050%	\$6,851.01	\$31,900.09
\$27,404,288.00	\$54,808,576.00	Además	0.025%	\$6,851.01	\$38,751.10
\$54,808,576.00	\$109,617,152.00	Además	0.020%	\$10,961.62	\$49,712.72
\$109,617,152.00	En adelante		0.015%		Sobre el excedente

Poderes o mandatos

OPERACIÓN	TARIFA
Instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones (Art. 24)	<ul style="list-style-type: none"> En los que otorguen personas físicas: \$1,071.00. Si el mandante o poderdante es más de uno, se cobrará hasta \$107.00 adicional por cada uno; en los otorgados por personas morales: \$1,927.00, y por los otorgados en la escritura constitutiva, se cobrarán: \$320.00, y si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, se cobrarán las cantidades señaladas anteriormente por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes

Testamentos

Otorgamiento (Art. 25)	<ul style="list-style-type: none"> En la notaría: hasta \$2,141.00, y fuera de la notaría: hasta \$4,282.00
---------------------------	---

Sucesiones

Intervención en trámites sucesorios (Art. 26)	<ul style="list-style-type: none"> Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio si se trata de una: <ul style="list-style-type: none"> testamentaria: hasta \$5,190.00, e intestamentaria: hasta \$ 9,407.00 por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado, y por la escritura de adjudicación de bienes, la tarifa correspondiente de la Tabla 1 más el 0.50% del valor del activo adjudicado
--	---

Otras operaciones

Operaciones diversas a las señaladas (Art. 29)	Hasta \$1,071.00, a los cuales adicionarán hasta \$214.00 por cada página del instrumento
---	---

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 27 de febrero al 13 de marzo.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-231-SSA1-2002</i> , Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo (2 de marzo)	A todas las personas físicas o morales dedicadas a su elaboración

Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales

<i>NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004</i> , Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio (2 de marzo)	A todas las personas físicas y morales que deban determinar la contaminación de un suelo con este tipo de materiales o residuos
<i>NOM-041-SEMARNAT-2006</i> , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (6 de marzo)	Para el propietario o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país, y usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera
<i>NOM-150-SEMARNAT-2006</i> , Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales	A los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Areas Naturales Protegidas y terrenos forestales y es de observancia obligatoria

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de febrero al 13 de marzo.

Secretaría de Economía

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2007	Tarifas máximas por región (1o de marzo)
Acuerdo que modifica las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación	Se modifican las reglas para: <ul style="list-style-type: none"> • otorgar mayor certeza jurídica en las acciones de los Prestadores de Servicios de Certificación (PSC); • cubrir la demanda de servicios relacionados con firmas electrónicas, además de la emisión de certificados, como la conservación de mensajes de datos, la expedición de sellos digitales de tiempo y la validación de certificados;

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
	<ul style="list-style-type: none"> ● proveer reglas para acreditar a los PSC que brinden servicios de firma electrónica, en un marco de competencia económica y seguridad para los usuarios, y ● acreditar a los PSC de nuevos servicios, para basarse en el análisis y evaluación de riesgo, así como en el cumplimiento de los requerimientos de infraestructura tecnológica y sistemas, asociados a dichos servicios (5 de marzo)

Secretaría de Gobernación

Acuerdo mediante el cual se emiten los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados

Establece los criterios de clasificación de estas obras, sean nacionales o extranjeros, a ser transmitidos a través de las estaciones concesionarias o permisionarias de televisión abierta, y será obligatoria para concesionarios y permisionarios
Ver mayor información en la siguiente edición
(2 de marzo)

Secretaría de Educación Pública

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor

Se da a conocer el listado de los árbitros que estarán habilitados a partir del 1o de enero al 31 de diciembre de 2007
(6 de marzo)

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor

Las partes que se sometan a este procedimiento, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a lo siguiente, por concepto de:

- honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro, 330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (SMGDVDF);
- viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - dentro de la República Mexicana, 10 veces el SMGDVDF, por cada día, y
 - fuera de la República Mexicana, 30 veces el SMGDVDF, por cada día, y
- gastos administrativos del Indautor, el servicio será gratuito

 (6 de marzo)

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal

Lineamientos para la constitución, modificación y adición, ratificación, registro y aviso de terminación de las sociedades de convivencia en el Distrito Federal

El Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos pondrán a disposición del público en general y sin costo alguno, en sus páginas de *Internet* y de forma impresa, los siguientes formatos: Constitución de Sociedad de Convivencia; Modificación y Adición de Sociedad de Convivencia, y Aviso por el que se termina la Sociedad de Convivencia
El registro y ratificación de tales trámites se realizará ante las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político – Administrativos del Distrito Federal
(5 de marzo)

Administración Pública del Distrito Federal

Resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican, para formalizar transmisiones de propiedad y sucesiones en la jornada notarial 2007

La condonación se efectuará entre el 1o de marzo y el 31 de diciembre de 2007, sobre los siguientes impuestos: sobre adquisición de inmuebles; derechos del Registro Público de la Propiedad, la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, y derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos. las facilidades se otorgan a los contribuyentes de escasos recursos económicos que formalicen actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles cuyo valor sea de \$700,000.00 a \$1'000,000.00
(2 de marzo)

Año XX • 3a. Época
31 de Marzo de 2007



Comercio Exterior **154**

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- AJUSTES A LA MISCELÁNEA DE LA LCE
Revisión de las nuevas reglas de la Secretaría de Economía para la correcta aplicación de los programas IMMEX

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- PROGRAMA DE APERTURA TRANSFRONTERIZA
- ARBITRAJE INTERNACIONAL A FAVOR DE MÉXICO

LA EMPRESA CONSULTA

7

- ¿EXPORTADOR AUTORIZADO?
- IVA EN ENAJENACIÓN DE BIENES MATRICULADOS
- VIGENTE LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS
- ¿INCREMENTABLE EL COMBUSTIBLE?

RÉGIMEN

8

- MATERIALES PELIGROSOS =
PEDIMENTO NARANJA

Recomendaciones para el transporte, manejo, estiba, carga, descarga, reconocimiento y despacho aduanero de materiales peligrosos, efectuadas por el CP. Jorge Alberto Moreno Castellanos



HERRAMIENTAS DE APOYO

13

- EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES, REPÚBLICA POPULAR CHINA
- INFORME SOBRE EL COMERCIO MUNDIAL 2006

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO DE 2007



De trascendencia

Ajustes a la miscelánea de la LCE

Nuevos lineamientos para la correcta aplicación de la Ley de Comercio Exterior con respecto al IMMEX.

Por tercera ocasión se reforman las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (publicados inicialmente en el Diario Oficial de la Federación –DOF– el 21 de julio de 2006, cuya Primera y Segunda modificación se produjo el 4 de enero de 2007).

Esta reforma contempla, entre otras, disposiciones que permitirán a Secretaría de Economía (SE), llevar a cabo un monitoreo electrónico de las importaciones temporales de las mercancías realizadas por las empresas de los sectores textil y confección, el cual está basado en fórmulas preestablecidas que determinan los montos máximos a importar, *lo cual permitirá vigilar el retorno de las mismas y conocer si es viable ampliar los montos para satisfacer los requerimientos de abasto de insumos de las empresas IMMEX.*

Ante la importancia de las reglas para quienes operan un programa IMMEX, se presenta el contenido de las mismas.

Disposiciones generales

DEFINICIONES

(Regla 1.2.1., fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, Adición)

Se adicionan las definiciones siguientes:

- **Contador público registrado**, contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;
- **INEGI**, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y
- **LIEG**, Ley de Información Estadística y Geográfica.

Programas de fomento a las exportaciones

REPORTE ANUAL

(Reglas 3.1.4. y 4.1.7., Adición)

Los titulares de los programas IMMEX, e inclusive aquéllos que adicionalmente cuenten con un Prosec, deberán presentar el *Reporte anual de operaciones de comercio exterior*, contenido en el Anexo TRES del Acuerdo, conforme al instructivo de llenado.

Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

REGISTROS

(Regla 3.2.17., Adición)

Las empresas a las que la SE hubiera asignado un número de Programa IMMEX (publicados en el DOF del 3 de enero de

Nuevos beneficios

- **Empresas con Programa IMMEX que exporten la totalidad de su producción: exención de requisitos para importar mercancías sensibles sujetas a requisitos específicos**
- **Empresas a las que se les hubiera asignado un número IMMEX: tendrán por verificado en sentido favorable su estado fiscal**

2007) deberán registrar a más tardar el 30 de junio de 2007:

- los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, en escrito libre, de acuerdo con el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios denominado SE-03-076-G “*Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)*”, modalidad “*Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas*”, debiéndose adjuntar copia del acuse de recibo con sello digital o acuse de actualización del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
- las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, en escrito libre en los términos del trámite denominado SE-03-076-B “*Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)*”, modalidad “*Registro de empresas submanufactureras*”; anexando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al RFC, correspondiente a la persona que submanufactura.

No obstante, *hasta el 30 de junio de 2007* dichas empresas podrán continuar utilizando los domicilios y realizar operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE.

INFORME ESTADÍSTICO

(Regla 3.2.18., Adición)

Las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI (conforme a la LIEG), la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia, de acuerdo con lo siguiente:

- mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate, ya sea por:
 - *Internet*: http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/captacion.asp?c=154&s=prod_serv&e=#,o
 - documentalmente: en las Coordinaciones Estatales del INEGI, y
- anualmente dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

De los requisitos específicos del Programa IMMEX

Las disposiciones establecidas en las reglas 3.4.8. a 3.4.11., entrarán en vigor a los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación).

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTOS SENSIBLES

(Regla 3.4.1., Adición)

Los requisitos específicos a cumplir para importar temporalmente las mercancías sujetas a requisitos específicos (señaladas en el Anexo II del Decreto), son los siguientes, mismos que deberán anexarse a la solicitud de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX:

- *escrito libre* en el que especifique los datos de la mercancía a importar y del producto final a exportar que se elaborará con los bienes a importar;
- *reporte de contador público registrado* que certifique: la ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que se realizan las operaciones al amparo del Programa IMMEX; existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales; capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de ocho horas y los productos que elabora;
- para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 –piernas, muslos o piernas unidas al muslo– (Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX), adicionalmente se deberá presentar:
 - la documentación comprobatoria de que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración o congelación, y
 - documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

(Regla 3.4.2., Adición)

La resolución de la autorización de ampliación de producto sensible que la autoridad emita para importar las mercancías sujetas a requisitos específicos, deberá contener los datos siguientes:

- fracción arancelaria de las mercancías a importar;
- vigencia de la autorización, y
- cantidad máxima (en unidad de medida) que se podrá importar.

Bienes sensibles

12 meses de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar bienes sujetos a requisitos específicos.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN SUBSECUENTE

(Regla 3.4.3., Adición)

Para obtener una autorización de ampliación subsecuente para importar mercancías sujetas a requisitos específicos, se deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

- datos de la mercancía a importar, y
- un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: *volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior; volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno, volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y cantidad de cada material, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.*

REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN SUBSECUENTE

(Regla 3.4.4., Adición)

Procederá la autorización de ampliación subsecuente si la empresa exporta al menos el 70% del volumen, de alguno de los siguientes conceptos, el:

- consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los 12 meses anteriores, o
- volumen efectivamente importado, cuando no se hubiera ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia hubiera expirado.

CANTIDADES PERMITIDAS A IMPORTAR MERCANCIAS SENSIBLES

(Regla 3.4.5., Adición)

La cantidad máxima que la SE autorizará a importar mercancías sujetas a requisitos específicos será hasta por una cantidad equivalente a 12 meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte del contador público registrado.

PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

(Regla 3.4.6., Adición)

El plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar, sujetas a requisitos específicos será de 12 meses.

EXCEPCIONES

(Regla 3.4.7., Adición)

Las empresas con Programa IMMEX que exporten la totalidad de su producción no estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en las reglas 3.4.1. a 3.4.6., aplicables a la importación de mercancías sujetas a requisitos específicos.

Aquellas empresas con Programa a las que se autorice la importación de las mercancías sujetas a requisitos específicos, podrán acogerse a este beneficio sólo cuando hubieran operado conforme a dichas disposiciones por un año.

MONTOS MÁXIMOS PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES

(Regla 3.4.8., Adición)

El titular de un Programa IMMEX podrá importar temporalmente las mercancías de los sectores textil y confección sujetas a montos máximos de importación temporal (Anexo III del Decreto), de acuerdo con lo siguiente:

MONTO MÁXIMO DE IMPORTACIONES

- El monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX, que por primera vez solicita la autorización para importar, será el valor menor de la (fracción I):
 - proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones, y
 - capacidad productiva instalada considerando el número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

Es decir,

$$MMI^j = \text{Min} \{ X^e, N * \varphi \}$$

donde:

MMI^j = monto máximo de importaciones de la empresa (j) para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX que por primera vez solicita la autorización, en dólares.

X^e = proyección del valor de las exportaciones de la empresa solicitante, para los seis meses posteriores al inicio de operaciones, en dólares.

N = número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

φ = factor de productividad laboral semestral equivalente a 22,007 dólares por trabajador

- Para las empresas con Programa IMMEX con más de seis meses de operación importando dichas mercancías, el monto máximo de importaciones será equivalente a su nivel máximo de inventarios (fracción II). El nivel máximo de inventarios es igual al valor que resulte mayor de los siguientes incisos, más un treinta por ciento:
 - a) El promedio de las exportaciones realizadas en los seis meses anteriores, y
 - b) Las exportaciones realizadas en el mes anterior.

Es decir,

$$MMI^j = 1.30 * \text{Max} \left\{ \frac{1}{6} \sum_{t=6}^t X_{t-6}^j, X_{t-1}^j \right\}$$

donde:

MMI^j = Nivel Máximo de Inventarios de la empresa (j) en el mes (t), en dólares.

$\frac{1}{6} \sum_{t=6}^t X_{t-6}^j$ = promedio de las exportaciones realizadas por la empresa (j) en los seis meses anteriores, en dólares.

X_{t-1}^j = exportaciones realizadas por la empresa (j) en el mes anterior, en dólares.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O AMPLIACIÓN

(Regla 3.4.9., Adición)

A la solicitud de autorización o ampliación del Programa IMMEX, se deberá anexar,

- reporte de contador público registrado, que certifique:
 - ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
 - capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de ocho horas;
 - productos que elabora, y
 - número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

- escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

AMPLIACIÓN DE MONTOS A UTORIZAR

(Regla 3.4.10., Adición)

Los montos para importar mercancías de los sectores textil y confección podrán ampliarse mediante solicitud a la SE, en escrito libre en el que señale, según sea el caso, empresas:

- *que por primera vez solicitan autorización para importar bienes textiles*, el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes (fracción I):
 - aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o

- ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.
- con más de seis meses de operación importando dichas mercancías, el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos seis meses (fracción II).

AMPLIACIÓN DE MONTOS

(Regla 3.4.11., Adición)

La ampliación de dichos montos se otorgará de conformidad con lo siguiente:

- *empresas IMMEX que por primera vez solicitan la autorización para importar mercancías*, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación, y
- *empresas IMMEX con más de seis meses de operación importando mercancías*, la ampliación para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización de dicha solicitud, será el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.4.8., fracción II para el mes correspondiente, multiplicado por el factor el cual se determinará para cada uno de los seis meses posteriores a la solicitud, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_i = \left(1 + \beta \cdot \frac{\gamma}{6}\right) \text{ con } i=1,2,\dots,6 \text{ y } \gamma=6,5,\dots,1$$

donde:

α = factor que deberá ser multiplicado por el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.4.8., fracción II para el mes correspondiente.

β = factor de ampliación o aprovechamiento de capacidad instalada, de conformidad con lo establecido en la regla 3.4.10., fracción II.

γ = parámetro cuyo valor comienza en seis y termina en uno, para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización.

A partir del séptimo mes posterior a la ampliación, aplicará nuevamente lo establecido en la regla 3.4.8., fracción II.

INFORMACIÓN ADICIONAL VÍA ELECTRÓNICA

(Regla 3.4.12., Adición)

La información adicional que pondrá la SE a disposición del público por medios electrónicos en su página en *Internet* de los Programas IMMEX de los sectores textil y confección será respecto de:

- modalidad del Programa IMMEX;
- número de trabajadores; o
- en su caso, proyección del valor de las exportaciones en los seis meses posteriores al inicio de operaciones, y

- en su caso, nombre, denominación o razón social de las empresas submanufactureras y número de trabajadores que labora en cada una de ellas.

ENTRADA EN VIGOR

(Artículo Primero transitorio)

El Acuerdo entró en vigor a partir del pasado 9 de marzo, excepto lo señalado expresamente.

VERIFICACIÓN DEL ESTADO FISCAL

(Artículo Segundo transitorio)

Para efectos de la verificación anual del estado fiscal de la empresa IMMEX por la SE y para el reporte anual 2006, se tendrá por verificado en sentido favorable dicho cumplimiento, para aquellas empresas que la SE les hubiera asignado un número de Programa, mediante publicación en el DOF.

Asimismo, dicha dependencia publicará en su página en *Internet* www.economia.gob.mx, los listados de números de empresas que la SE no les hubiera asignado un número de Programa IMMEX mediante publicación en el DOF, por no contar con el certificado de firma electrónica avanzada; RFC activo, y domicilio fiscal y los domicilios en donde se realizaran las operaciones al amparo del programa registrados y activos en el RFC, como resultado de la mencionada verificación, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda a solventar dicha problemática y les sea asignado su número de Programa IMMEX.

ACUERDOS ABROGADOS

(Artículo Tercero transitorio)

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, publicado el 30 de octubre de 2003 y modificado el 30 de enero de 2004.

Las autorizaciones expedidas al amparo del Acuerdo abrogado, seguirán vigentes en los términos en que fueron emitidas.

AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS PITEX Y MAQUILA

(Artículo Cuarto transitorio)

Los titulares de un Programa de operación de Maquila o Pitex que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo cuenten con una autorización para importar vehículos al amparo del Acuerdo que se abroga, que requieran continuar importándolos, deberán solicitar su incorporación al Programa correspondiente.

IMPORTACIONES DE TEXTILES

(Artículo Quinto transitorio)

Para las empresas que se ubiquen en los sectores textil y confección, de conformidad con el Anexo DOS que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas tengan menos de seis meses de operación importando las mercancías señaladas en el Anexo III del Decreto IMMEX, y en tanto les aplica lo establecido en la regla 3.4.8., fracción II del presente Acuerdo, el monto

máximo de inventarios a que se refiere el artículo 5, fracción II del mismo Decreto, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación.

PITEX Y MAQUILADORAS

(Artículo Sexto transitorio)

Son titulares de un Programa IMMEX, las personas a las que les hubiera sido autorizado un programa al amparo del Decreto IMMEX a partir del 13 de noviembre de 2006; así como las empresas Pitex o Maquiladoras, independientemente de que se les hubiera asignado el número de programa o no, en este caso, deberán seguir utilizando los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de *Internet* de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria aplicables, hasta en tanto se les asigne el número de Programa IMMEX.

Comentario final

La implementación de dichas reglas, criterios y procedimientos garantizará que los titulares de los programas IMMEX cuenten con un marco legal y operativo claro, que les evitará estar ante causales de cancelación de su autorización y por ende, obstruir sus operaciones de comercio exterior.

Cabe recordar a las empresas Pitex y Maquiladoras autorizadas antes del 18 de noviembre del 2006 que aún no tengan su certificado de firma electrónica, u activo o actualizado el RFC o domicilio fiscal u domicilios en donde se realizarán las operaciones al amparo del programa registrados, que acudan a las autoridades fiscales a efecto de tramitar lo correspondiente a fin de que la SE pueda entregarles el número IMMEX.

Comercio Exterior

Trámites y gestiones empresariales, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Disco de captura: Programa nuevo IMMEX
Informe especial, edición 150, del 31 de enero de 2007, Un día, dos reformas a la miscelánea de la LCE
Nueva legislación, edición 146, del 30 de noviembre de 2006, Pitex más Maquila igual a IMMEX
Informe especial, edición 144, del 15 de octubre de 2006, Pitex y Maquila: un solo decreto
De trascendencia, edición 139, del 15 de agosto de 2006, Nueva Miscelánea de la Ley de Comercio Exterior

Para tomarse en cuenta

Programa de apertura transfronteriza

Los gobiernos de México y los Estados Unidos de América (EUA) anunciaron la implementación de un programa piloto para la apertura del autotransporte transfronterizo, el cual permitirá el acceso de los autotransportistas a ambos mercados, antes de llevar a cabo la apertura definitiva de las fronteras.

El Programa Piloto se apoyará en dos etapas:

PRIMERA	SEGUNDA
Durante seis meses, el gobierno estadounidense otorgará permisos para operar los servicios de autotransporte de carga en su país (más allá de la zona comercial), a 100 empresas mexicanas de carga en EUA (de puerta a puerta), previo cumplimiento del procedimiento normativo	Durante seis meses, el gobierno de México abrirá la frontera al autotransporte de carga de EUA, otorgando un acceso equivalente en número de unidades al de la primera etapa

En caso de que la evaluación anual del Programa Piloto resulte favorable, la apertura transfronteriza podrá hacerse permanente.

Un grupo Binacional de Monitoreo, conformado por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Economía, por parte de México, así como por el Departamento de Transporte del DOT y el Representante Comercial (USTR) por parte de Estados Unidos, dará seguimiento a las etapas del Programa.

Se prevé un período de *60 días naturales a partir del 23 de febrero de 2007*, para que inicie formalmente la primera etapa del Programa (23 de abril de 2007).

Las empresas mexicanas interesadas en inscribirse al programa piloto, así como obtener información de las condiciones a cumplir, podrán acudir a la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT.

Arbitraje internacional a favor de México

Un juez federal de los Estados Unidos de América negó a la empresa canadiense *International Thunderbird Gaming Corporation* la nulidad del laudo arbitral emitido por un tribunal arbitral del capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a favor del gobierno mexicano el 26 de enero de 2006; dicha empresa presentó su solicitud de anulación del laudo el 24 de abril de 2006 y el pasado 14 de febrero le fue negado.

El caso llevado a arbitraje internacional se debió a que la Secretaría de Gobernación clausuró un establecimiento de máquinas tragamonedas en Tamaulipas, por tratarse de juegos de "habilidad y destreza", considerados juegos prohibidos por la legislación mexicana, que según la parte afectada, violaba los compromisos internacionales suscritos al amparo TLCAN, razón por la cual reclamaba una indemnización de aproximadamente 175 millones de dólares estadounidenses.

El Tribunal determinó que México no violó las obligaciones de trato nacional, justo y equitativo y expropiación del capítulo XI del TLCAN como argumentaba la parte afectada y resolvió que la acción de dicha Secretaría radicaba en la ilegalidad de las actividades que realizaba la empresa.

Con la sentencia emitida por el Tribunal Arbitral se resuelve en definitiva a favor del gobierno de México y se ordena rembolsar a nuestro país el pago de \$1'252,862 dólares estadounidenses, monto correspondiente a los gastos del procedimiento.

Cabe señalar que el 23 de enero de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó la discusión de la controversia constitucional promovida por la Cámara de Diputados en contra del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, resolviendo que se reconoce la constitucionalidad, entre otros de los juegos, sorteos de símbolos y números, situación posterior a la controversia señalada.

La empresa consulta

¿EXPORTADOR AUTORIZADO?

Desde el año pasado se han estado importando mercancías de España y siempre nos habían enviado los certificados de origen, pero desde enero de 2007 los sustituyeron por declaraciones en factura; esto es, porque a partir de este año ellos cuentan con el registro de exportador autorizado. En el entendido de que nuestras exportaciones superan por mucho los 600 euros ¿podríamos tener algún problema con la validez de este documento?

La Decisión 2/2000 entre México y la Comunidad Europea permite presentar la declaración en factura a los exportadores autorizados, y es la autoridad aduanera competente de ese país quien autoriza a los exportadores que efectúen exportaciones frecuentes de bienes al amparo de dicha Decisión a extender dicha declaración en factura, independientemente del valor que tengan los bienes (artículos 19, numeral 1, inciso a) y 21).

Siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables a la expedición de la declaración en factura, no habría por que dudar de la validez de la misma.

Por otro lado, sería conveniente que una vez obtenido el número de exportador autorizado de su proveedor, lo ratificará en la Secretaría de Economía.

IVA EN ENAJENACIÓN DE BIENES MATRICULADOS

Hace siete años importamos temporalmente un avión al amparo del artículo 106, fracción V, inciso b) de la Ley

Aduanera (LA), el cual pretendemos enajenar a otro residente en territorio nacional. El agente aduanal nos señala que no podemos hacerlo y que debemos retornarlo al extranjero para que sea el comprador quien lo importe bajo el mismo régimen. Al estar matriculado en México y entregarse el avión en territorio extranjero ¿tendríamos que facturar con IVA?

De conformidad con los artículos 1o, fracción I y 10 de la Ley del Impuesto al Valor agregado (LIVA), las enajenaciones realizadas en territorio nacional se encuentran sujetas al pago del IVA. Aun cuando el bien se facture en México y se entregue materialmente en el extranjero; por tratarse de un bien con matrícula mexicana será sujeto del pago del impuesto.

VIGENTE LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

En marzo de 2006 importamos a Pachuca, Hidalgo, un vehículo usado de los Estados Unidos de América. Revisando el pedimento y la documentación del mismo, se descubrió que aun cuando era correcta, el número de identificación vehicular (VIN) indicaba el año 1996, siendo que sólo se podían importar los modelos de entre 10 y 15 años anteriores a la fecha de importación; esto es 1995, podrían indicarnos ¿cuál es el trámite para regularizar esta unidad?

El trámite para regularizar vehículos extranjeros al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados –Diario

Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005– venció el 31 de mayo del 2006 (artículo Décimo Tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006), por lo que no existe disposición legal alguna que permita la regularización de vehículos extranjeros.

El artículo 65 de la LA no dispone algún supuesto en el cual podría considerarse el combustible como gasto incrementable para efectos del valor en aduana; por ende, no forma parte de la base gravable del impuesto general de importación.

¿INCREMENTABLE EL COMBUSTIBLE?

Estamos por comprar un barco naviero en España, por parte de nuestra empresa se negoció que el diesel utilizado desde que zarpe del puerto de Málaga al de Veracruz correría a cargo de nosotros. Aun cuando pretendemos importarlo temporalmente, para efectos del valor en aduana del mismo ¿debemos declarar el combustible como un incrementable?



Comercio Exterior

Para consultas telefónicas llame al

9177 4144

Régimen



Materiales peligrosos = *pedimento naranja*

Cuestionamientos abordados por el CP. Jorge Alberto Moreno Castellanos¹ sobre las regulaciones de los materiales peligrosos.

¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR MATERIALES PELIGROSOS?

De conformidad con el artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *son los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representan un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.*

De igual manera, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (RTTMRP) define en el artículo 2o, como sustancia peligrosa a: *todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros;* también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

¿QUÉ NORMATIVIDAD SE DEBE CONSIDERAR EN UNA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR?

En materia aduanera y de comercio exterior, están los siguientes ordenamientos legales:

- Ley de Seguridad Nacional;
- Ley Aduanera (LA), artículos 20, fracción V y VII, y 23;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 3, 142, 143, 144 y 150;

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), artículos 16, 28, 50, 52, 85 al 94 y 106;
- Reglamento de la Ley Aduanera (RLA), artículo 60;
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), artículos 107 a 122;
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (RLFAFE), artículos 61 al 66, y
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGCE 2006); y
- Anexos de las RCGCE 2006, siguientes:
 - 4, horario de las aduanas;
 - 10, mercancías por las que se requiere inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos;
 - 11, mercancías que requieren para su importación o exportación, la presentación de un pedimento de color distintivo;
 - 21, aduanas exclusivas por las cuales se puede llevar a cabo una operación de comercio exterior, y
 - 23, mercancías peligrosas o que requieren instalaciones o equipos especiales para su muestreo.

¿QUÉ NORMATIVIDAD DEBE CONSIDERARSE EN UNA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS?

En materia de transporte:

- LGPGIR, artículos 67 y 80);
- Ley de Navegación (LN), artículos 63, 65 y 81;

¹ El colaborador es miembro de la Comisión de Comercio Exterior del Colegio de Contadores Públicos de México y Coautor del libro: Manual de Exportación, Elabore usted mismo su Plan de Negocios

- Ley de Aviación Civil (LAC), artículos 34 y 88;
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), artículos 40 y 68;
- Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), artículo 71;
- RTTMRP;
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos (RLA), artículos 118 y 152;
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil (RLAC), artículo 45;
- Reglamento de la Ley de Navegación (RLN), artículo 66;
- Reglamento de la Ley de Puertos (RLP), artículo 113;
- RLFAFE, artículos 67 a 70;
- RLGPGIR, artículos 85 y 86;
- NOM-003-SCT-2000, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos;
- NOM-004-SCT-2000, Sistema de Identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos Peligrosos;
- NOM-005-SCT-2000, Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, y
- NOM-010-SCT-2003, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenaje y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS MATERIALES PELIGROSOS?

Para estos efectos, el Capítulo 2 de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas*, Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas en su Decimocuarta edición, al igual que el artículo 7o del RTTMRP, dispone que los materiales peligrosos se clasifican en nueve clases:

- explosivos;
- gases;
- líquidos inflamables;
- sólidos inflamables;
- oxidantes y peróxidos orgánicos;
- tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos;
- radiactivos;
- corrosivos, y
- misceláneos.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑAR A LOS MATERIALES PELIGROSOS, DURANTE SU TRANSPORTE?

En el traslado de materiales peligrosos es obligatorio que en la unidad de transporte se cuente con lo siguiente:

- documentos de embarque del material peligroso;
- información de emergencia en transportación, de acuerdo con la NOM-005-SCT/2000, la cual establece los datos y

descripción de las especificaciones que debe contener la información de emergencia para el transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos;

- documento que avale la inspección técnica de la unidad;
- manifiesto de entrega, transporte y recepción, para el caso de transporte de residuos peligrosos;
- autorización respectiva, para el caso de importación y exportación de materiales peligrosos;
- manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, y
- los demás que establezcan las normas.

Por otro lado, la NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, señala la información fundamental que debe contener el *documento de embarque*, relativa a la designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

Además de lo anterior, es obligatorio que en la unidad de autotransporte, se cuente con los siguientes documentos:

- licencia federal de conducir específica para el transporte de materiales peligrosos;
- bitácora de horas de servicio del conductor;
- bitácora del operador de la inspección ocular diaria de la unidad;
- póliza de seguro individual o conjunto del autotransportista y del expedidor del material o residuo peligroso; y
- documento que acredite la limpieza y control de remanentes de la unidad, cuando ésta se realice (sólo por razones de incompatibilidad de productos).

¿QUÉ AUTORIDAD ES LA RESPONSABLE DE IMPONER SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES AL RTTMRP?

Mediante la publicación del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del RTTMRP (DOF del 28 de noviembre de 2006), se adicionó el artículo 134 Bis, el cual establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, impondrán en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al *Tabulador de Multas*, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del mismo, en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado.

Para la imposición de dichas sanciones, se deben atender los criterios que establece el artículo 77 de la LCPAF y los previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El RTTMRP establece 108 infracciones con su respectiva sanción, cuyos montos están expresados en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, entre ellas, las siguientes:

ARTÍCULO DEL RTTMRP	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MÍNIMO	MÁXIMO
17	Omitir la identificación de las sustancias peligrosas de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario y número asignado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	250	255
28	Omitir considerar como peligroso a los envases y embalajes vacíos que hubieran contenido sustancias o residuos peligrosos	250	255
31	Incumplir con la identificación de los envases o embalajes con las marcas o etiquetas correspondientes, atendiendo a la norma respectiva	100	105
32	Omitir las marcas indelebles y legibles que certifiquen que los envases o embalajes están fabricados conforme a las normas respectivas	100	105
38	Carecer de carteles de identificación del material o residuo peligroso que se transporte, conforme a norma correspondiente	495	500
38	Portar carteles tipo revista o libro (números o figuras movibles o intercambiables)	250	255
46	Carecer el vehículo de las condiciones óptimas de operación, físicas y mecánicas, para el traslado de materiales y residuos peligrosos	100	105
52, primer párrafo, fracción I	Transportar materiales o residuos peligrosos sin documento de embarque	100	105
52, primer párrafo, fracción II	Transportar materiales o residuos peligrosos sin información de emergencia en transportación	100	105
52, primer párrafo fracción V	Transportar materiales peligrosos sin la autorización de importación y exportación, en su caso	250	255
60	Circular en áreas centrales de ciudades y poblados cuando existan libramientos periféricos	300	305
108	Transportar residuos peligrosos incompatibles	250	255
114, fracción II	Omitir la identificación de los materiales o residuos peligrosos con las etiquetas y carteles correspondientes de acuerdo con las normas respectivas	250	255
114, fracción IX	Carecer del personal capacitado para verificar las maniobras de carga	250	255
120 fracción I	Carecer de la licencia federal expedida por la Secretaría que lo autorice a conducir vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos	50	55

¿CÓMO SE PUEDE RECONOCER EL RIESGO A DISTANCIA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS?

Cada envase y embalaje debe contar con la etiqueta correspondiente, cuyas características se encuentran señaladas en la NOM-003-SCT/2000, la cual establece las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas que deben portar todos los envases y embalajes, que identifican la clase de riesgo que representan durante su transportación y manejo las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

De igual manera, todo envase y embalaje destinado a transportar sustancias o residuos peligrosos debe llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las normas respectivas.

Los símbolos básicos de las etiquetas y los complementarios, son los siguientes:

SÍMBOLOS	
BÁSICOS	COMPLEMENTARIOS
<ul style="list-style-type: none"> ● Bomba explotando (peligro de explosión); ● flama (peligro de incendio); ● calavera y tibias cruzadas (peligro de envenenamiento); ● trébol esquematizado (peligro de radiactividad); y ● líquidos goteando de dos tubos de ensayo sobre una mano y un metal (peligro de corrosión) 	<ul style="list-style-type: none"> ● flama sobre un círculo (oxidantes o peróxidos orgánicos); ● cilindro de gas (gases comprimidos no inflamables, no tóxicos); ● tres medias lunas sobre un círculo (sustancias infecciosas); y ● siete franjas verticales (sustancias peligrosas varias)

¿SE POSIBLE IDENTIFICAR A LOS MATERIALES PELIGROSOS EN TRANSPORTE?

Conforme al artículo 37 del RTTMRP para su identificación, los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, tendrán una placa de metal inoxidable permanentemente fija en un lugar de fácil acceso para la inspección, y en el formato correspondiente. La identificación de los materiales peligrosos se debe ajustar a la NOM-004-SCT2/2000.

Dicha NOM establece las características y dimensiones de los carteles que deben portar las unidades vehiculares, camiones, unidades de arrastre, carrotanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios para granel y demás unidades de autotransporte y ferrocarril, a fin de identificar la clase de riesgo de las sustancias, materiales o residuos peligrosos que se transportan.

Los carteles deben corresponder a la etiqueta de la clase del material peligroso de que se trate en lo que se refiere al diseño, color y símbolo; así como tener anotado el número de la clase o división de riesgo de las sustancias peligrosas de que se trate.

¿SE PUEDEN TRANSPORTAR O ALMACENAR DIFERENTES MATERIALES PELIGROSOS SIN CONSIDERAR SUS CARACTERÍSTICAS?

Para estos efectos, se debe considerar lo establecido en la NOM-010-SCT2/2003; ya que existen materiales que tienen la capacidad de reaccionar en forma peligrosa uno con otro, motivando una combustión o produciendo un peligro de generación de incendio, gases inflamables, venenosos o asfixiantes o la formación de materiales corrosivos o inestables. Se entiende por:

- *Compatibilidad*, factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular, al mismo tiempo, diferentes sustancias consideradas como peligrosas, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental;
- *Incompatibilidad de Residuos Peligrosos*, reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos o sustancias peligrosas, y
- *Segregación*, separación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen un riesgo.

¿QUÉ MEDIDAS EXISTEN EN LA OPERACIÓN ADUANERA, RELACIONADAS CON LOS MATERIALES PELIGROSOS?

- *Fracciones arancelarias específicas para precursores químicos*;
- *aduanas exclusivas*, por ejemplo: los materiales radiactivos o nucleares sólo pueden importarse por las aduanas de Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Reynosa, Colombia, Guadalajara, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Tijuana, Toluca, Veracruz y por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
- *Padrón de Importadores de Sectores Específicos*, para precursores químicos;

- *carteles de identificación de materiales peligrosos*, para la identificación de la clasificación y simbología (pictogramas) de las nueve clases de materiales peligrosos. Dichos carteles pueden consultarse en el: área de plataforma de las aduanas, aeropuertos internacionales, módulos, cruces fronterizos, almacenes, Unidades Técnicas de Asesoría y Muestreo (UTAM's) y oficinas administrativas, entre otros;
- *Identificador ("PG") de materiales peligrosos*, en la pasada publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RCGMCE 2006 y sus Anexos, publicada en el DOF del 6 de noviembre de 2006, se adicionó la regla 3.1.5., mediante la cual se establece la obligación en la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realice por las aduanas de la frontera norte, de indicar en el pedimento de importación los datos relacionados al número económico de la caja o contenedor, y tratándose de mercancías peligrosas, asentar el identificador "PG", que forma parte del Anexo 22, Apéndice 8 de dichas reglas, indicando la clase, división y número de la ONU, así como un número telefónico en caso de emergencias;
- *pedimento distintivo*, el pasado 15 de agosto de 2006 en la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RCGCE 2006, se da a conocer el Anexo 11 de "Fracciones arancelarias correspondientes a mercancías peligrosas cuya importación o exportación está sujeta a pedimento distintivo". El 21 de agosto del mismo año, se publica el listado de las fracciones arancelarias que comprende dicho documento, y
- *información anticipada*, para estos efectos las empresas de transportación marítima deben proporcionar la información relativa a las mercancías que transportan consignadas en el manifiesto de carga, mediante la transmisión electrónica al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques.
Tratándose de mercancías peligrosas, se debe señalar su clase, división y número de Naciones Unidas, así como un número telefónico para el caso de emergencias.

¿QUÉ ES UN PEDIMENTO DISTINTIVO?

Actualmente y conforme el Anexo 22 de las RCGMCE 2006, se utilizan pedimentos distintivos cuando el destino de la mercancía es el interior del país, se trata de exportación o de un pedimento complementario, para lo cual, la forma en que se debe imprimir *el pedimento es en una hoja de color blanco, cuando es a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de región fronteriza de verde.*

Por lo que la *utilización de un pedimento distintivo pretende informar de manera inmediata a los importadores, exportadores, transportistas, alijadores, verificadores, dictaminadores, agentes y apoderados aduanales de un uso deter-*

minado de este documento, para una operación de comercio exterior específica.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE UTILIZAR UN PEDIMENTO DISTINTIVO, CONFORME AL ANEXO 11 DE LAS RCGMCE?

- Alertar en todo momento al personal que se encuentra en contacto directo e indirectamente con mercancías peligrosas;
- tomar las precauciones debidas para el despacho y reconocimiento aduanero, manejo, carga, descarga y toma de muestras de materiales peligrosos;

- promover una cultura de prevención entre los importadores, exportadores, verificadores, dictaminadores, personal de la aduana, agentes y apoderados aduanales, transportistas, alijadores, entre otros, y
- evitar errores de clasificación y descripción de sustancias peligrosas.

¿ES LO MISMO, EL ANEXO 23 Y 11 DE LAS RCGCE 2006 Y EL IDENTIFICADOR "PG"?

No, cada uno persigue un fin distinto. Ejemplo:

ANEXO 11	ANEXO 23	IDENTIFICADOR "PG"
<p>Contenido Aplica para algunas de las mercancías listadas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el Anexo 23; • Convenio de Estocolmo (Toxafeno, Clordano, Hexaclorobenzeno, DDT, Bifenilos), mediante este Convenio México asume, entre otros, el compromiso de aplicar medidas para eliminar o restringir la producción y el uso de Contaminantes Orgánicos Persistentes, COP's; • Convenio de Róterdam, el cual exige de manera obligatoria un procedimiento de notificación previo al intercambio comercial de plaguicidas y productos químicos peligrosos, conocido por sus siglas en inglés como el mecanismo PIC (Prior Informed Consentment); • el régimen internacional del Grupo de Australia, e • incluye también materiales radiactivos o nucleares. <p>Operación aduanera Mercancías peligrosas que requieren un pedimento de color naranja en las operaciones de importación y exportación, por todos los tráficos. No aplica a operaciones con pedimentos consolidados (conforme el artículo 37 de la LA)</p> <p>Informática aduanera Todas las mercancías listadas en el Anexo 11, si son importadas vía tráfico terrestre por aduanas</p>	<p>Contenido Incluye diversas fracciones arancelarias de mercancías peligrosas.</p> <p>No incluye materiales radiactivos o nucleares.</p> <p>Operación aduanera Mercancías peligrosas o que requieren instalaciones o equipos especiales para su muestreo.</p> <p>Informática aduanera Se utiliza el Sistema de Control y Seguimiento de Muestras (SICOSEM). Si la mercancía listada es importada por una aduana fronteriza (norte), utilizando tráfico terrestre, se debe declarar el Identificador "PG"; así como la demás información que se señala mediante la normatividad correspondiente</p>	<p>Contenido: Aplica para todos los materiales peligrosos que contemple la ONU.</p> <p>Operación aduanera Mercancías peligrosas que se transporten exclusivamente vía terrestre, por las aduanas fronterizas ubicadas en el norte del país.</p> <p>Informática aduanera Se debe declarar en el pedimento, conforme el Anexo 22, Apéndice 8 de las RCGMCE, el Identificador "PG", la clase, división y número de la Organización de las Naciones Unidas, así como un número telefónico en caso de emergencias</p>

Comentario final

Estas son sólo algunas de las principales recomendaciones que se deben de tomar en cuenta en una operación de

comercio exterior y aduanas, así como en el transporte, manejo, estiba, carga, descarga, reconocimiento y despacho aduanero de materiales peligrosos. **IDC**

Herramientas de apoyo

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES, REPÚBLICA POPULAR CHINA

O.M.C. Bernan. Edición 2006, China, 2006, 451 págs.



China ha adoptado importantes medidas en el marco de su proceso de adhesión a la OMC, con objeto de racionalizar su régimen de política comercial, para lo cual ha revisado y actualizado un gran número de leyes, la reforma se ha traducido en una notable transformación de su economía. El crecimiento económico real se ha mantenido en torno al 9% durante casi dos decenios. A raíz

de las reformas del comercio y de las inversiones, China se ha convertido en la tercera potencia comercial del mundo y ha pasado a ser uno de los mayores receptores de inversión extranjera directa.

INFORME SOBRE EL COMERCIO MUNDIAL 2006

O.M.C. Bernan. Edición 2006, Ginebra Suiza, 2006, 253 págs.



El presente informe se ocupa de un tema actual de política comercial, este año examina las subvenciones así como la reciente evolución del comercio, también analiza algunas características destacadas de los últimos acontecimientos comerciales. Asimismo, examina brevemente el comercio de los textiles y el vestido, las corrientes de ingresos internacionales, los pagos de regalías y los derechos de licencia, las tendencias

del comercio de los países menos adelantados, las repercusiones de los desastres naturales y los actos terroristas en las corrientes del comercio internacional.

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis

Se incorporan la República de Bulgaria y Rumania como nuevos miembros de la Comunidad Europea, y como Partes del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, y sus Estados miembros.

En el plazo de seis meses después de rubricar el Protocolo, la Comunidad Europea comunicará a los Estados Miembros y a México las versiones en lenguas búlgara y rumana del Acuerdo.

En tanto finalizan los procedimientos internos de la Comunidad Europea y sus Estados miembros para la entrada en vigor del Protocolo, se aplicarán las disposiciones del Protocolo durante un período máximo de 12 meses, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que éstos notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto y México notifique la conclusión de sus procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo (Secretaría de Relaciones Exteriores, 28 de febrero).

2. Acuerdo Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2007, del Impuesto

General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

Se modifican las fracciones arancelarias siguientes establecidas en el artículo 6o de dicho Decreto; así como la tasa aplicable para tal período, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2006:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	18%
0201.30.01	Deshuesada	16%
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	20%
0202.30.01	Deshuesada	22.5%
0202.30.01	Deshuesada. Únicamente: lomo, aguja, cogote, rueda, falda y pecho	20%
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados	12%
0206.21.01	Lenguas	12%
0206.22.01	Hígados	18%
0206.29.99	Los demás	18%
0206.29.99	Los demás. Únicamente: órganos internos (excepto hígados), carne de cachete y carne de cabeza	12%
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados	171.6%

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL
0207.14.03	Carcasas	171.6%
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	192%
0207.14.99	Los demás	171.6%
0805.10.01	Naranjas	11.5%
1602.32.01	De gallo o gallina	20.7%
1602.32.01	De gallo o gallina. Únicamente: sin contenido de carne o despojos de bovino o porcino	13.8%
1602.50.99	Los demás. Únicamente: carne seca o salada	20.7%
1602.50.99	Los demás. Únicamente: con contenido de vegetales en envases herméticos	20.7%

El Decreto entró en vigor el 1o de abril de 2007 (Secretaría de Economía, 28 de febrero).

3. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 46 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

Se da a conocer la Decisión No. 46 de dicha Comisión, a efecto de adoptar el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), el cual contiene las disposiciones que se aplicarán durante el procedimiento de investigación para comprobar desabastecimiento, y de proceder, se permita la utilización de los materiales especificados en el numeral 2 del Anexo al Artículo 6-21 del Tratado, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, con la finalidad de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial al amparo del Tratado (Secretaría de Economía, 28 de febrero).

4. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

El cupo para importar en 2007, dichos bienes lácteos clasificados en la fracción arancelaria 1901.90.05, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o del Decreto publicado en el DOF el 17 de abril de 2002, es de *44,200 toneladas*.

Para la asignación de cupos, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (SE) aplicará el mecanismo de asignación mixta (directa y licitación pública), conforme a lo establecido en el Acuerdo (Secretaría de Economía, 28 de febrero).

5. Acuerdo que modifica el diverso por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos,

al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón

Entre otros, se modifica el numeral 1, del Cuadro 1, del artículo primero del Acuerdo publicado en el DOF el 1o de abril de 2005, para quedar como sigue:

FRACCIÓN ARANCELARIA	PERÍODO 1o ABRIL-31 MARZO	MONTO ¹
0201.20.99, 0201.30.01,	2005-2006	10
0202.20.99, 0202.30.01,	2006-2007	10
0206.10.01, 0206.21.01,	2007-2008	3000
0206.22.01, 0206.29.99 y	2008-2009	4000
1602.50.99 ²	2009-2010	6000

¹ Toneladas métricas

² Únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos

Asimismo, se deroga el artículo segundo y se modifica el artículo tercero de los transitorios del Acuerdo, publicado en el DOF el 1o de abril de 2005.

El Acuerdo entró en vigor el pasado 1o de abril (Secretaría de Economía, 5 de marzo).

6. Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior

El contenido de la modificación se puede consultar en el apartado De trascendencia de este número editorial (Secretaría de Economía, 8 de marzo).

7. Acuerdo por el que se da a conocer la cuota extraordinaria para importar maíz amarillo, excepto para siembra, para el sector pecuario en 2007

El monto del cupo unilateral extraordinario para importar en 2007, maíz amarillo (fracción arancelaria 1005.90.03), excepto para siembra, para el sector pecuario en 2007, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o del Decreto publicado en el DOF el 17 de abril de 2002, de conformidad con el último párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, es de *1,600,000 toneladas*.

Se asignará el cupo de manera directa y podrán solicitarlo las personas físicas y morales establecidas en México, que utilicen maíz amarillo, excepto para siembra, en sus procesos productivos pertenecientes al sector pecuario y de alimentos balanceados (Secretaría de Economía, 12 de febrero).